



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN
MÉXICO

:

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

YARIL DIAZ CASTAÑEDA

DIRECTORA DE TESIS

DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

PROFESORA-INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM

Cuernavaca, Morelos

Agosto 2021

A mis padres:

Porque no habrá nunca un amor más grande y sincero que el suyo.

Por cada sacrificio, cada esfuerzo y cada limitación que en apoyo a mis sueños y metas han tenido que enfrentar.

Como una declaración expresa de que el compromiso que tengo con ellos no termina aquí, y que soy consciente de que les ha tocado ponerse mis zapatos para que yo los lleve conmigo en cada paso que dé y puedan caminar cada meta y cada logro conmigo.

A mi hermana, como muestra del amor infinito que siento por ella, que sepa que estoy comprometida con ser el mejor ejemplo que pueda tener, que apoyaré cada sueño que con dedicación y esfuerzo quiera realizar.

A mi eterno mejor amigo, por acompañarme en cada nueva aventura. Consciente de que la vida tiene sus procesos, le digo hoy que, sin importar el mañana, reconozco y guardo en lo más profundo de mis memorias y mi corazón, que él siempre ha estado ahí para mí.

A mi alma mater la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y todo el cuerpo docente que me regaló la oportunidad de adquirir el conocimiento necesario para algún día ser la profesional que deseo ser.

Un agradecimiento sincero a mi querida Doctora Gabriela Mendizabal por ser la guía en este trabajo y permitirme conocer su enorme calidad como profesional y como ser humano, por darme ese empujón para descubrir de lo que soy capaz cuando las personas adecuadas me acompañan en el camino.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
MARCO HISTORICO CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS	4
1.1 Migración	5
1.1.1 Migración Irregular	11
1.2 Menor	15
1.2.1 Niño	18
1.2.2 Adolescente	21
1.3 Evolución de la migración como fenómeno social	26
1.4 Evolución del marco jurídico migratorio mexicano y los NNA migrantes	37
1.4.1 Expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los derechos de los niños migrantes	40
1.4.2 Políticas Binacionales entre México-USA y México -Centroamérica en materia de migración	45
CAPÍTULO II	
DERECHO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE NNA migrantes NO ACOMPAÑADOS, MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	59
2.1 Panorama de la migración infantil en México y Estados Unidos	60
2.2 Marco jurídico migratorio Estados Unidos y México	67
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica	75
2.2.2 Ley de Migración en México y la ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de Norteamérica	77
2.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las particularidades en la en las leyes estadounidenses en materia de NNA migrantes	92
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS Y PROPUESTA JURÍDICA EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	100
3.1 Análisis a la convención de los derechos del niño	101
3.2 La violación de los derechos de los NNA migrantes no acompañados	104
3.3 La efectividad en la aplicación de las leyes en materia de NNA migrantes no acompañados	112
3.3.1 El derecho a la Educación	115
3.3.2 El derecho a la Alimentación	118
3.4 Propuesta de Reforma a la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	126
CONCLUSIONES	133
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	138

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como sujetos de investigación a niñas, niños y adolescentes migrantes que encuentran transitando por nuestro país sin acompañamiento de algún adulto, y que provienen de países centroamericanos, con finalidad principal de atravesar nuestro territorio para llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.¹

Los Niños, Niñas y Adolescentes² (NNA) migrantes no acompañados, por su edad y condiciones físicas propias de la misma, padecen una vulnerabilidad natural, si a esto le sumamos la falta de protección de sus padres, tutores o familiares en un país ajeno al suyo, su exposición aumenta de manera considerable, además su condición de irregulares dentro de un territorio ajeno al suyo los vuelve todavía más vulnerables.

Las autoridades mexicanas no tienen un conocimiento e identificación de todos los casos de NNA migrantes en el país, pues no todos son presentados ante las instituciones correspondientes, por lo tanto hay una enorme exposición a diversas situaciones peligrosas como ser víctimas de explotación sexual o laboral, tráfico de personas, violencia, discriminación, falta de alimentación, no poder acceder a los servicios de salud, tener educación nula, todo esto sin que nadie se encuentre al tanto de su situación o pueda hacerlo del conocimiento de sus familiares.

Existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que otorgan derechos y protección a los menores migrantes tanto acompañados como no acompañados para que no tengan que enfrentar estas situaciones y puedan gozar plenamente de sus derechos, pero la pregunta es:

¹ En adelante "USA"

² En adelante "NNA"

¿Estos instrumentos son eficaces, suficientes y realmente se aplican a fin de otorgar derechos sociales tales como, alimentación, vivienda y educación en favor de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados?

¿México como país de tránsito otorga a los menores el respeto irrestricto al principio de reunificación familiar?

Durante el desarrollo de nuestra investigación, empleando en lo general, el método de investigación deductivo, nos dimos a la tarea de investigar las disposiciones que existen en materia de NNA migrantes no acompañados, a fin de lograr dar respuesta a las preguntas planteadas, así mismo hemos conocido el destino de muchos de los menores que aquí se mencionan, así como datos importantes que nos ayuden a ver un panorama real en apego a la presencia de NNA migrantes no acompañados a través en los años, tanto en México como en USA pues son estos los dos países que están constantemente en la mira cuando de migraciones hablamos.

Antes de dar paso a los capítulos que componen la presente investigación es necesario reconocer que los niños, jamás viajan sin sus derechos como pareciera que lo creen algunos países, sus derechos vienen en sus mochilas deben ser respetados en todo momento, el transitar en un territorio que no es el suyo no quiere decir que los pierden solo por ese hecho, pero tal parece que fuera así, pues constantemente estos menores son violentados de muchas formas, existen casos de niños y adolescentes que sufren explotación laboral, explotación sexual, maltrato físico, pasan hambre, duermen en las calles y se ven obligados a realizar todo tipo de tareas para obtener alimentos o un lugar donde dormir.

Se tiene la idea equivocada de que un niño migrante tiene menos derechos, o que no corresponde a nuestro país, sino a su país de origen otorgárselos.

Aunque existen leyes y protocolos de acción, estos no se aplican de manera eficaz pues no se tienen datos concretos de cuantos niños en esta situación

se encuentran dentro de nuestro país, tampoco se sabe su ubicación, las condiciones en las que viven, su origen, ni las causas por las que salieron de sus países e ingresaron a territorio mexicano solos y en de este punto de donde surge nuestra propuesta enfocada a la obligación expresa en la Ley de identificar a la mayor cantidad de menores que sea posible con el fin de brindarles un acceso justo a sus derechos, y una vez estando plenamente identificados, hacer que gocen de una protección real, que se les reconozca el derecho a la educación que es uno de los temas primordiales a observar con urgencia toda vez que no se contempla este derecho para la niñez migrante como veremos en los siguientes capítulos.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS

1.1 Migración, 1.1.1 Migración Irregular, 1.2 Menor, 1.2.1 Niño, 1.2.2 Adolescente, 1.3 Evolución de la migración como fenómeno social, 1.4 Evolución del marco jurídico y los NNA migrantes, 1.4.1 Evolución de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1.4.2 Políticas binacionales entre México-Estados Unidos y México-Centroamérica en materia de NNA migrantes.

México a través de los años se ha posicionado como uno de los países con mayor flujo migratorio, hasta noviembre de 2019 cerró con un aumento del 48% respecto del año anterior por cuanto al conteo general de migrantes irregulares a territorio nacional, obteniendo un total de 179,335 casos, cabe mencionar que este conteo es de personas detectadas por el Instituto Nacional de Migración.³

Por cuanto, a menores de edad, hasta el mes de septiembre del año 2019, se tenía un dato de 46,476 de los cuales, 10, 353 viajaban sin ningún tipo de acompañamiento, mientras que la cifra de niños mexicanos repatriados a nuestro país sin acompañamiento es de 7,703.⁴

Las cifras anteriores ya resultan alarmantes no solo porque indican únicamente las cantidades registradas tres meses antes de terminar el año 2019, sino por todo lo una cifra de esa naturaleza conlleva, ya se podía esperar una cifra similar para el año 2020. En este punto no se contaba todavía con la

³ Unidad de política migratoria, registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, página 8, marzo 2019, consultado el 25 de marzo de 2020.

⁴ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, página 8, marzo 2020, consultado el 25 de marzo de 2020.

pandemia que vendría para el año siguiente, no se puede decir que esa es la causa de la evidente disminución en las cifras que se presentaron para el cierre del año 2020 que reflejó una cantidad de 14, 137 NNA migrantes no acompañados⁵, que, si bien es cierto son menos respecto del año anterior, sigue siendo un tema preocupante, más aún en la situación actual que enfrentamos y es que si ya los niños son vulnerables por sí mismos, ahora en medio de una crisis de salud mundial, le sumamos la falta de protección de sus padres, tutores o familiares en un país ajeno al suyo su vulnerabilidad aumenta de manera considerable, además su condición de irregulares dentro de un territorio ajeno los vuelve todavía más vulnerables pues están expuestos a diversas situaciones peligrosas como ser víctimas de explotación sexual o laboral, tráfico de personas, violencia, discriminación, falta de alimentación, no poder acceder a los servicios de salud, tener educación nula, entre muchas otras desventajas a las que puede enfrentarse un menor migrante sobre todo bajo la característica de no estar acompañado por algún adulto.

Habiendo expresado lo anterior y con el propósito de lograr una investigación completa, que nos permita una mejor comprensión de nuestro tema, es indispensable comenzar analizando los términos que utilizaremos en el desarrollo de este trabajo.

1.1 Migración

Sería imposible abordar esta investigación sin antes explicar a que nos referimos cuando utilizamos el término “migración”, pues es precisamente este fenómeno el punto central de la misma.

⁵ Unidad de Política Migratoria, Dirección de estadística, Síntesis Gráfica NNA, http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Sintesis_NNA, consultado el 20 de febrero de 2021.

Vamos a comenzar con una definición sustraída de una fuente internacional que es precisamente La Organización Internacional para las migraciones y nos dice lo siguiente:

Conlleva el movimiento de un individuo o un grupo de personas hacia el territorio de otro Estado o dentro de sus límites. Es un movimiento de población que abarca todo desplazamiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.⁶

Es importante destacar que este concepto emana de una organización con carácter intergubernamental y que dentro de sus funciones está dar asesoramiento a gobiernos y migrantes, es decir que nos encontramos ante una Organización dedicada específicamente a estudiar y atender temas migratorios a escala mundial.

Por cuanto a su contenido podemos comentar que estamos ante un concepto que nos deja ver con claridad el significado de la migración de manera simple, no hace mención de los objetivos o finalidad de esta como en conceptos anteriores, pero si nos explica la dinámica en la migración y lo más interesante del presente concepto es precisamente la mención de que no importan las características con las que se realice la práctica de la migración para que sea considerada como tal.

En el ámbito nacional encontraremos una serie de fuentes interesantes que nos servirán para conocer cómo se comprende en México el tema de la Migración.

Así pues, traemos ahora al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que manifiesta lo siguiente:

⁶ Organización Internacional para las migraciones, Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf , consultado el 07 de noviembre de 2019.

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar.⁷

Siendo el INEGI un organismo dedicado a realizar estadísticas a nivel nacional es importante tomar en cuenta el concepto que nos regala, pues además de establecer qué es la migración, también nos enlista algunas de las causas u objetivos de esta. Tomando en cuenta que el organismo realiza censos de población para elaborar sus estadísticas y estudios, podemos decir que estamos frente a información muy valiosa que se recaba mediante trabajo de campo y en contacto directo con quienes han participado en el fenómeno migratorio.

Por otra parte, en el glosario del Consejo Nacional de Población (CONAPO) podemos encontrar el siguiente concepto:

Desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.⁸

En esencia el concepto actual es muy similar al anterior con la diferencia de que en este se hace mención de dos tipos de migración, situación que resulta muy interesante pues a través de esta definición estamos obteniendo información que nos sirve para comprender de manera más completa el fenómeno de la migración a través de la explicación que obtenemos por cuanto al ámbito territorial en el que se lleva a cabo el desplazamiento que mencionan.

⁷ INEGI, Cuéntame Población, Migración, Los que se va y los que llegan, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>, consultado el 09 de noviembre de 2019.

⁸ CONAPO, glosario, http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=3, consultado el 09 de noviembre de 2020.

El licenciado Gabriel Mario Santos Villarreal y la licenciada Patricia Ávila Loya a través del trabajo titulado “La Migración: un problema acuciante” manifiestan que:

La migración de seres humanos se refiere al desplazamiento que éstos realizan de su lugar de origen o de residencia habitual hacia otro destino fuera de su municipio, ciudad, estado o país, en forma temporal o definitiva, con el objetivo de acceder a condiciones económicas y sociales distintas.⁹

En esta definición existe similitud con las anteriores, podría decirse que el concepto que acabamos de presentar engloba de manera muy concreta y un tanto más completa lo que contienen las definiciones que vimos con anterioridad pues aquí nos dice que es la migración, en que espacio o territorio se lleva a cabo y con qué objetivo, es decir nos regalan una explicación más redonda de lo que significa este fenómeno.

Si bien es cierto dentro de nuestra Ley de migración no existe un concepto de migración como tal, en el artículo tercero si existe un concepto de migrante y en apego al tema que estamos estudiando lo presentaremos a continuación.

Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.¹⁰

Como ya se mencionó este concepto es del término migrante, pero nos habla de las acciones desplegadas por un individuo que constituyen la migración.

En su contenido es similar a los conceptos vistos con anterioridad en el sentido de que el individuo no requiere de una motivación específica para

⁹ Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal, Lic. Patricia Ávila Loya, Cámara de diputados de H. Congreso de la Unión, La migración infantil: un problema acuciante, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>, Diciembre 2009, consultado el 09 de noviembre de 2019.

¹⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Migración, página 3, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf, 03 de julio de 2019, consultado el 07 de noviembre de 2019.

desplegar la conducta y de igual manera por cuanto a la entrada, salida y tránsito de territorio distinto al habitual.

No tiene mayor diferencia con el resto aún y cuando el concepto emana de la Ley y muy probablemente sea por esa razón, pues ya conociendo un concepto en el ámbito legal podemos decir que el resto de las definiciones presentadas a pesar de ser más extensas están muy apegadas a derecho.

Una vez que se presentaron y analizaron las definiciones anteriores, la que es conveniente utilizar en la presente investigación es la emitida por La Organización Internacional para las migraciones que a la letra dice:

Conlleva el movimiento de un individuo o un grupo de personas hacia el territorio de otro Estado o dentro de sus límites. Es un movimiento de población que abarca todo desplazamiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.¹¹

Lo anterior porque además de emanar de un ente internacional, establece perfectamente en qué casos se puede presentar la migración y no contiene ningún tipo de limitante por cuanto a causas u objetivos.

Una vez que ya tenemos el concepto al que habremos de hacer referencia durante el desarrollo de nuestro tema, es indispensable analizar sus elementos pues es el fenómeno del que parte toda nuestra investigación, así pues, comenzaremos con lo siguiente:

- El movimiento de un individuo puede entenderse como un simple desplazamiento de un lugar a otro sin importar la distancia o territorio, pero si nos ubicamos en nuestro contexto de migración, observamos que se trata de aquella persona que abandona el lugar donde reside para dirigirse a otro y este se da por diferentes causas, por ejemplo, la

¹¹ Organización Internacional para las migraciones, Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf, consultado el 07 de noviembre de 2019.

búsqueda de un mejor empleo, mejores oportunidades ,para reunirse con sus familias, o simplemente con la intención de vivir en un país o un Estado más tranquilo o más seguro.

- El desplazamiento de la población lo podemos identificar como un movimiento de varias personas por causas casi siempre ajenas a la mera voluntad de las mismas, es decir si bien no existe en todos los casos una coacción directa por parte de terceros, si hay ocasiones en que comunidades completas o un gran número de personas que las componen tienen temor por su vida, su seguridad o se ven amenazados de alguna manera y por ello toman la decisión de huir, como es el caso de muchas Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados provenientes de países centroamericanos que en su intento de abandonar las pandillas y salvar sus vidas, salen de su país de origen a buscar otro sitio para sobrevivir.
- Para que ambos supuestos se actualicen en el contexto migratorio es necesario que se cumpla con un requisito indispensable que es la salida de un territorio y el ingreso a otro distinto, ya sea dentro de su país de origen o fuera de este, pero siempre será necesario que se traspasen límites territoriales para considerar estos movimientos como migración.

El tema migratorio es tan interesante como complejo y tiene un impacto importante en la humanidad, en el ámbito social, sus consecuencias son muy fuertes, los rompimientos familias, una ausencia de estructura básica para cualquier ser humano, en lo social es la ruptura también de los lazos comunitarios, de toda esa convivencia con el entorno que el ser humano ya conoce y la nueva adaptación a la que se va a aventurar una vez que salga de su zona para ingresar a un lugar desconocido y si bien es cierto, también esa

parte positiva del intercambio cultural, se va a hacer presente, la adaptación es un tema que puede resultar muy complicado.¹²

Sin embargo, no podemos dejar de lado que finalmente la migración de los seres humanos a través de los años es lo que ha creado las sociedades en las que vivimos actualmente,¹³ el desplazamiento de distintas personas a nuevos territorios y sus asentamientos, son los que provocan esa mezcla cultural interesante que nos mantiene en constante reinvención, cambio y como mencionamos en el párrafo anterior, en un proceso difícil pero no imposible de adaptación.

1.1.1 Migración irregular

Una vez habiendo analizado la migración de manera general, vamos a estudiar el significado de “migración irregular” para fines de la investigación que estamos realizando, pues en adelante veremos que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se encuentran bajo este supuesto. Una vez dicho esto vamos a enlistar y analizar definiciones de diversos autores respecto al tema.

Vamos a comenzar con nuestros conceptos enlistando fuentes internacionales para después continuar con las nacionales y poder hacer una diferenciación, en caso de que esta tuviera lugar, entre ambos ámbitos. En sintonía con lo anterior, vamos a comenzar con la Organización Internacional para las Migraciones y esta nos dice que los migrantes irregulares son:

Aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen y carecen de documentación legal o permiso de trabajo o residencia, por estar expuestos a vulnerabilidades, pueden ser objeto de detención, expulsión, deportación o

¹² Nieves Zuñiga, La migración un camino entre el desarrollo y la cooperación, 2005.

¹³ Claudia Silva, Sofia Montenegro, Migraciones; Un mundo en movimiento, 2016.

persecución, y que son, en general, más expuestos a violaciones de sus derechos.¹⁴

Como anteriormente lo mencionamos estamos ante un concepto dado por una Organización intergubernamental dedicada específicamente a temas migratorios y lo que destaca de este concepto es que va más allá de una simple explicación sobre quienes pueden ser migrantes irregulares. Aquí encontramos de forma literal que un migrante irregular es quien no cuenta con los documentos legales que te reconozcan como migrante regular, punto que resulta clave, pues es básico que no se omita mencionar de manera directa la palabra “documentación” que, en el tema de migración irregular, nunca está de más.

Este concepto además nos menciona que este tipo de migración expone a los sujetos que se encuentran en esta hipótesis a ciertas desventajas y violaciones de sus derechos, que derivan de su situación y de alguna manera gracias a esta parte del concepto se deja ver uno de los objetivos de la organización, que es precisamente asesorar y proteger a los migrantes.

Ahora tenemos a la Comisión económica para América latina y el Caribe nos regala la siguiente información:

En términos del movimiento migratorio, este es de carácter irregular cuando ocurre fuera de la normativa del país de origen, tránsito o destino; la irregularidad puede ocurrir tanto en términos de entrada o estadía como en la realización de trabajos sin los permisos o documentos requeridos por la normativa local.¹⁵

No podemos dejar de lado que, por la naturaleza de esta comisión que se dedica a contribuir al desarrollo económico de América Latina y reforzar las

¹⁴ Organización Internacional para las Migraciones, Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia, página 5, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf enero 2015, consultado el 08 de noviembre de 2019.

¹⁵ CEPAL, Protección social y migración Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas, página 14, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44021/1/S1800613_es.pdf consultado el 08 de noviembre de 2019.

relaciones económicas de los países de la región, el concepto que emana de ella tiene además observancia en el ámbito laboral lo que sin duda nos muestra otros supuestos para ser considerados migrantes irregulares al hacer mención de que las violaciones a la normatividad local en materia laboral constituye también una falta que puede colocar a los individuos en situación de irregularidad.

Por otro lado, tenemos un concepto otorgado por Stephen Castles que nos dice que la migración irregular:

Se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes o regulaciones de inmigración.¹⁶

Podemos observar en este concepto que se trata de información contundente, el autor toca temas que serán trascendentales en el desarrollo de nuestra investigación, por principio de cuentas surge la necesidad de saber a qué se refiere el termino ciudadano, cuáles son las regulaciones o leyes en materia de migración que pueden ser vulneradas y cuya vulneración constituye un motivo para ser considerado un migrante irregular.

En esa tesitura y con la finalidad de profundizar en los temas que quedan al aire al leer el concepto anterior vamos a continuar ahora con una fuente nacional sumamente importante, nos referimos a la Ley de Migración, que en su artículo tercero fracción XXVIII nos dice lo siguiente:

Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.¹⁷

¹⁶ Stephen Castles, Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales, https://www.researchgate.net/publication/262464981_Migracion_irregular_causas_tipos_y_dimensiones_regionales, Diciembre 2009, consultado 07 de noviembre de 2019.

¹⁷ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Migración, página 4, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf, 03 de julio de 2019, consultado el 08 de noviembre de 2019.

Este concepto como era de esperarse y toda vez que emana de una ley, es directo y conciso, no va más allá como los anteriores, sino que se limita a decirnos bajo que hipótesis nos podríamos encontrar en una situación de migración irregular.

Si bien es cierto en el artículo tercero de la Ley de Migración no se encuentra el concepto de “Migración irregular” enlistado dentro de sus fracciones, si encontramos que en la fracción XXVIII se menciona los dos tipos de situaciones migratorias, regular e irregular.

Mencionando la misma Ley y el concepto que ya vimos, vamos a estudiar cuales son los requisitos que se deben cumplir en nuestro país para encontrarse en situación migratoria regular.

Lo primero que hay que mencionar es que el artículo 36 de la Ley de Migración otorga el derecho a los mexicanos de entrar al territorio sin prohibición siempre que acrediten su nacionalidad con algún documento oficial, por lo que vamos a afirmar que ningún mexicano puede encontrarse en situación migratoria irregular dentro de territorio nacional.

Por cuanto, a los extranjeros, el artículo 37 de la misma Ley nos dice que estos deberán presentar al filtro migratorio documentos que acrediten su identidad y viaje y que este deberá no deberá ser contrario al derecho internacional vigente, en caso de que se requiera deberán presentar visa, tarjeta de residencia, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones humanitarias o cualquier documento o permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que acredite su legal estancia en el país.

Así pues, se entiende que cualquiera que no cumpla con los requisitos ya mencionados se encontrará en situación migratoria irregular.

Habiendo leído y analizado todos los conceptos de migración irregular presentados, y para términos de esta investigación, con la finalidad de que se entienda que este trabajo es, entre otras cosas para dar a conocer la

vulnerabilidad y desventajas a las que están expuestos los NNA migrantes no acompañados vamos a tomar como concepto el que nos otorga la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo contenido es el siguiente:

Aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen y carecen de documentación legal o permiso de trabajo o residencia, por estar expuestos a vulnerabilidades, pueden ser objeto de detención, expulsión, deportación o persecución, y que son, en general, más expuestos a violaciones de sus derechos.¹⁸

Una vez que ya llevamos a cabo el análisis del término migración, migración irregular y los requisitos para cumplir con la situación migratoria regular, vamos a entrar al análisis de los sujetos centrales de esta investigación. Como ya vimos al inicio de nuestro capítulo, este trabajo va dirigido a la protección de los menores de edad, niñas niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y por ello vamos a analizar el siguiente término:

1.2 Menor

El tema que analizaremos a continuación ha sido punto de discusión en diversas ocasiones pues constantemente se abre debate acerca de si el término “menor” puede resultar ofensivo o de lo contrario hace alusión simplemente a una edad determinada o capacidad física o legal de una persona menor de edad.

Para términos de nuestro trabajo de investigación es muy importante dejar bien claro a que nos referimos al momento de utilizar esta palabra, toda vez que lo encontraremos de forma constante en el desarrollo del texto.

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia, página 5, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf enero 2015, consultado el 08 de noviembre de 2019.

Para empezar con este tema vamos a observar lo que la Real Academia Española nos dice al respecto y es lo siguiente:

Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género.¹⁹

Es importante comentar que estamos ante un concepto otorgado por una Institución dedicada a la interpretación de la lengua y a la adaptación de esta a los cambios constantes de la sociedad.

Su concepto está dicho en un sentido general, es decir, que no hace referencia en ningún momento a un grupo de personas en particular, sino que nos entrega una definición del término usado en la vida cotidiana para referirnos a diferentes cosas dependiendo del contexto en que esta palabra sea utilizada.

Entrando en materia migratoria vamos a estudiar lo que una fuente internacional como lo es Amnistía Internacional tiene que decir al respecto.

Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.²⁰

Es interesante tomar en cuenta este concepto que es demasiado conciso y no va más allá de la edad sobre todo viniendo de un movimiento como Amnistía Internacional cuya naturaleza es la defensa de los derechos humanos, y donde su información se inclina a la protección de los sujetos, sobre todo tomando en cuenta que Amnistía internacional se encuentra presente en más de 150 países donde la mayoría de edad varía de acuerdo a su normatividad, así que como podemos observar en este concepto únicamente se delimita el termino para un grupo de personas en razón de su edad.

¹⁹ Real Academia Española, <https://dle.rae.es/menor>, consultado el 08 de noviembre de 2019.

²⁰ Amnistía Internacional, Definición jurídica de "niño/a", <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>, consultado el 08 de noviembre de 2019.

Ahora vamos a recurrir a una fuente nacional para considerar que concepto es el más apropiado para el desarrollo de nuestro tema.

En ese sentido vamos a observar lo que Nuria González Martín y Sonia Rodríguez Jiménez, investigadoras de la UNAM, nos dicen en el siguiente concepto:

El término 'menor' es jurídico; y contempla la asistencia y la tutela que se debe dar a la persona que, en razón de su edad no posee la capacidad de ejercicio de sus derechos.²¹

Es muy interesante observar que estamos ante un concepto inclinado completamente hacia la protección de los derechos de quienes no pueden ejercer los mismos por sí solos toda vez que no cuentan con la edad suficiente para hacerlo y que además determina en su contenido que el ámbito de aplicación de este término es meramente jurídico, a diferencia del concepto que nos da la Real Academia de la lengua Española, por ejemplo, que como ya expresamos anteriormente, está dicho en un sentido general.

Con base en el análisis de los conceptos anteriores y para efectos de esta investigación que está precisamente orientada a contribuir a la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados el concepto al que recurriremos será el siguiente:

El término 'menor' es jurídico; y contempla la asistencia y la tutela que se debe dar a la persona que, en razón de su edad no posee la capacidad de ejercicio de sus derechos²²

Luego de estudiar y delimitar este término a fin de que resulte útil para nuestro trabajo vamos a continuar con un tema que es igual de importante y que no podemos dejar de lado pues en adelante veremos que el grupo que denominamos NNA migrantes no acompañados, se divide en niños y

²¹Nuria González Martín, Sonia Rodríguez Jiménez, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, página 63, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/9.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2019.

²² ÍBIDEM.

adolescentes, cuyas edades y características varían y por eso es necesario por principio de cuentas hablar de los niños y entender a quien se les reconoce como tal.

1.2.1 Niño

Como ya se mencionó, es importante estudiar este concepto pues se trata de uno de los protagonistas de nuestra investigación. Se tiene la idea de que menor es sinónimo de niño y si bien es cierto un niño, si es considerado “menor”, un menor no necesariamente es un niño. Parece enredado, pero a continuación trataremos de analizar el significado del término “niño” a fin de identificar la diferencia entre ambos y establecer un significado que sea adecuado para nuestra investigación.

Tal y como hemos venido haciéndolo en los temas anteriores, vamos a comenzar analizando conceptos con carácter internacional.

En este sentido la primera definición que analizaremos emana de la Convención sobre los derechos del niño y es la siguiente:

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.²³

En el contenido de este concepto se observa una delimitación por cuanto a la edad, y esta es una de las razones por las que el término menor y niño se confunden frecuentemente, y por ello debemos observar que de acuerdo al contenido del párrafo anterior los dieciocho años que ahí se mencionan no resultan aplicables a cualquier territorio toda vez que se deja claro que esta edad se tomará como mayoría de edad siempre que la ley de cada país no contemple una distinta. Aún con eso y a pesar de ser, la convención sobre los derechos del niño el instrumento de carácter internacional más importante en

²³ UNICEF, Convención sobre los derechos del niño, página 10, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, 20 de noviembre de 1989, consultado el 10 de noviembre de 2019.

materia de niños, veremos más adelante otros conceptos que contienen apreciaciones distintas de este término.

Así pues, la siguiente definición que se presenta emana de la CNDH y esto nos dice acerca del término que nos encontramos analizando:

Es una persona menor de doce años de edad.²⁴

A pesar de ser un concepto muy corto es importante observar que aquí no se contempla la mayoría de edad como límite o referencia, simplemente nos señala una edad específica cabe señalar que esta edad también se encuentra contemplada en el artículo tercero de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, información que analizaremos más adelante.

Antes de presentar el concepto legal del término “niño” vamos a observar que es lo que Humanium, Organización Internacional dedicada a la defensa de los derechos del niño, tiene que decir al respecto.

Ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez²⁵

El concepto anterior resulta un tanto ambiguo, la adultez puede entenderse de distintas formas, ya sea, considerando como adulto a aquella persona que cuenta con la capacidad legal para ejercer sus derechos o bien aquella persona que ha alcanzado su desarrollo orgánico o físico terminando con las etapas de la niñez y adolescencia, es decir, el concepto presentado no determina bajo qué criterio podemos establecer que alguien es ya un adulto.

Ahora bien, por cuanto a nuestra fuente nacional, la que vamos a estudiar es la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

²⁴ CNDH México, Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, página 5, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf, consultado el 12 de noviembre de 2019.

²⁵ Humanium, ¿Qué entendemos por «niño» y por los «Derechos del Niño»? , <https://www.humanium.org/es/definicion/>, consultado el 09 de noviembre de 2019.

específicamente en su artículo tercero, donde encontramos la siguiente información:

Son niños y niñas los menores de 12 años; para efectos de los tratados internacionales y mayoría de edad, son niños los menores de 18 años de edad.²⁶

Es fundamental comentar que la definición anterior resulta un tanto confusa, pues en principio nos deja saber que el límite de edad a considerar son los 12 años, sin embargo más adelante hace mención de los Tratados Internacionales en primer lugar, y es claro que debe existir respeto a las disposiciones de estos instrumentos, pero aquí surge la primera discrepancia dentro del propio artículo tercero toda vez que posteriormente se hace mención de la mayoría de edad y en este sentido nos indica que los niños serán aquellos menores de 18 años, lo cual a mi parecer nos deja sin un concepto específico de que debemos entender por niño pues hasta este punto tenemos ya dos edades a considerar.

Por lo tanto, para efectos de esta investigación a fin de establecer una edad específica que nos permita identificar lo que debemos entender por “niño” el concepto que se propone utilizar es el otorgado por la CNDH y es el siguiente:

Es una persona menor de doce años de edad.²⁷

En ese tenor vale la pena hacer mención de las últimas cifras que se tienen por cuanto a los niños migrantes que viajan sin acompañamiento por nuestro país y es que tan solo hasta el mes de septiembre de 2029 se tiene

²⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, página 5, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_Itimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf, 20 de Junio de 2018, consultado el 09 de noviembre de 2019.

²⁷ CNDH México, Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, página 5, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf, consultado el 12 de noviembre de 2019.

registro de 3,058 niños de 0 a 11 años,²⁸ una situación alarmante si pensamos en cómo podría protegerse un niño de esa edad solo, es enorme el nivel de desprotección en la que se encuentran.

1.2.2 Adolescente

Hacer una diferenciación entre niños y adolescentes es sumamente complicado puesto que hay muchos factores que juegan un papel importante en el desarrollo físico, emocional o cognitivo de un menor, sin embargo para fines de nuestra investigación es de suma importancia estudiar acerca de uno de los grupos protagonistas del trabajo que se presenta, con el objetivo de ver el papel que juegan los adolescentes en la migración y es preciso comprender que cuando nos referimos a un adolescente no estamos hablando de un niño precisamente, a pesar de que comparten características similares, veremos a continuación una serie de conceptos que nos ayudarán a comprender quienes son considerados adolescentes.

En el ámbito internacional, vamos a empezar con la Organización Mundial de la Salud que define la adolescencia de la siguiente manera:

Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.²⁹

Lo primero que es necesario observar es que esta definición emana de una organización dedicada exclusivamente a temas de salud a nivel mundial, por lo que podemos comentar que estamos ante un concepto cuyo estudio está orientado al campo médico.

²⁸ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2019.pdf, consultado el 25 de enero de 2020.

²⁹ Organización Mundial de la Salud, Desarrollo en la adolescencia, https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/, consultado el 17 de enero de 2020

Por cuanto a su contenido destaca que las edades que nos da no son armónicas con la información que tenemos por cuanto al concepto de niño, pues al hacer la comparativa las edades chocan toda vez que tomando en cuenta el concepto de niño, este se entiende como aquella persona menor de 12 años y en ese sentido tendríamos una discrepancia pues aquí se menciona que la adolescencia comienza después de la niñez, a los 10 años, es decir que lejos de ayudarnos a diferenciar entre uno y otro puede confundirnos y pareciera no ser el más apropiado para nuestra investigación, pues aquí comienzan a surgir las dudas de cuál de las anteriores afirmaciones es la correcta y podría decirse no es que alguna esté mal sino que la delgada línea que divide la adolescencia de la niñez puede invadirse por una u otra, pero al no ser expertos en estos temas es necesario seguir investigando para despejar las dudas y confusiones que se hayan hecho presentes después de este primer concepto referente al adolescente.

Es momento de pasar a nuestra siguiente fuente de información que es UNICEF y nos dice lo siguiente:

La adolescencia es un período de transición entre la infancia y la edad adulta y, por motivos de análisis, puede segmentarse en tres etapas: adolescencia temprana (de 10 a 13 años de edad), mediana (14-16), y tardía (17-19).³⁰

En términos generales este concepto nos dice lo mismo que el primero, con la diferencia de la especificación de las etapas que menciona, pero en sí, el rango de edad que contempla es de 10 a 19 años al igual que el anterior. Es importante mencionar que a pesar de que este concepto emana de UNICEF y considera que un adolescente puede tener hasta 19 años, este fondo está dirigido exclusivamente a niños y niñas, que por su apego a la convención sobre los Derechos del Niño se refiere a menores de 18 años.

³⁰ UNICEF, Adolescencia y juventud, https://www.unicef.org/spanish/adolescence/index_bigpicture.html, consultado el 17 de enero de 2020.

Volviendo al contenido del concepto, podríamos concluir que, en base a lo ya leído tanto en el primer concepto como en el actual, estamos ante información que nos hace deducir que un niño puede dar una transición temprana a la adolescencia y eso dependerá de ciertas particularidades propias al caso específico, y por cuanto a los adolescentes tardíos llama la atención observar que se contemplan hasta los 19 años de edad, es decir, que en la legislación de nuestro país al menos, existen adolescentes mayores de edad que también dependen de ciertas características biológicas, físicas, cognitivas etcétera, que los hacen encontrarse en ese supuesto.

Lo que definitivamente resulta significativo para el desarrollo de la investigación pues de considerar como definitivos los conceptos que acabamos de estudiar tendríamos que hacer una investigación más minuciosa a fin de determinar que personas mayores de 18 años y hasta los 19 años son adolescentes y nos encontraríamos ante información prácticamente imposible de obtener, sobre todo tratándose de personas migrantes irregulares de las cuales no tenemos un registro detallado en nuestro país.

Por lo anterior continuaremos investigando acerca de este concepto a fin de obtener más información que nos haga tener una idea más clara del término que estamos estudiando.

La CNDH nos da la siguiente definición:

Adolescente es la persona entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.³¹

Aquí ya encontramos una delimitación debido a la edad que para términos de nuestra investigación puede resultar más útil dejando de lado un poco las características biológicas, físicas, cognitivas y otras de las cuales no poseemos amplio conocimiento, ahora bien, una vez que entraremos a

³¹ CNDH México, Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, página 5, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf, consultado el 20 de enero de 2020.

analizar la información recabada en fuentes nacionales, es importante hacer la comparación con lo que se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues en el artículo quinto nos dice lo siguiente:

Son; adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.³²

Como podemos observar, tanto en el concepto de CNDH como el de la Ley, nos dan un rango de edad que va de los 12 años a los 17 años, situación que para términos de nuestra investigación conviene tomar en cuenta pues esta se inclina precisamente al estudio de los NNA migrantes no acompañados, que son aquellos menores que viajan solos y que son vulnerables en razón de su edad y capacidad limitada.

Teniendo en cuenta que ya se realizó un análisis de diferentes fuentes y que éstas discrepan entre sí por cuanto a las edades que se establecen, el concepto del que haremos uso en nuestra investigación será el último que presentamos mismo que se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues en el fenómeno que estamos estudiando es muy común que no se tengan los registros exactos o que no se conozca la edad específica de los menores en tránsito por nuestro país.

En sintonía con el concepto que vamos a utilizar es necesario mencionar que hasta septiembre de 2019 los adolescentes de los cuales se tiene registro son 7295 de 12 a 17 años, 33 así que como podemos observar son muchos más los adolescentes que los niños en esta situación, tal vez porque los padres

³² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, página 5, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA_Con_Itimas_reformas_2018_hasta_la_del_20_de_junio_.pdf, 20 de Junio de 2018, consultado el 20 de enero de 2020.

³³ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2019.pdf, consultado el 25 de enero de 2020.

o ellos mismos se consideran lo suficientemente grandes para emprender la odisea solos, o en muchos de los casos son enviados con sus hermanos menores dejándolos a su cuidado, o en un ejemplo más amargo son adolescentes que huyen del peligro e intentan protegerse saliendo de sus países con la esperanza de llegar a un lugar menos violento, tal y como es el caso de Wendy que tenía 14 años que fue drogada por un hombre que le dio un jugo para violarla, quedó embarazada, tiempo después fue atacada por un hombre más y fue entonces cuando decidió huir de Honduras con apenas 15 años y llevando con ella a su hija Lía, de un año para intentar atravesar nuestro país y llegar a USA, buscar mejores oportunidades para ella y su pequeña hija y sentirse segura.³⁴

Como ese caso hay muchos otros, de adolescentes y niños que son enviados o deciden salir de sus países solos y se exponen a muchos peligros en nuestro territorio, niños y adolescentes que casi siempre son asaltados o violentados de muchas formas, niños y adolescentes que fácilmente son objetos de tráfico de órganos, de trata de blancas, pues se sabe que en su condición, nadie va a reclamarlos ni iniciar una búsqueda o procedimiento por sus desapariciones, desafortunadamente la migración de estos menores sin acompañamiento no para, cada día son más, año con año las cifras se elevan y sus condiciones de precariedad e inseguridad se elevan al mismo ritmo.

Una vez que hemos analizado la serie de conceptos que vamos a utilizar en el desarrollo de nuestra investigación, y ya habiendo fijado una postura en apego a cada uno de los temas que estudiados, es importante profundizar en el fenómeno migratorio, partiendo ahora de un análisis histórico en torno a la migración, teniendo como apoyo temas tanto en el ámbito meramente social, como en el ámbito jurídico, comenzando con el primer aspecto mencionado, para de esa manera observar cómo los cambios sociales indiscutiblemente

³⁴ ³⁴ Save de Children, Wendy-Honduras, <https://www.savethechildren.es/actualidad/wendy-honduras> consultado el 27 de enero de 2020.

repercuten en la creación y modificación de leyes, en este caso particular en pro de los NNA migrantes y bajo esa idea, destacar que los cambios en el mundo, las distintas etapas por las que ha travesado y los fenómenos que se han presentado a lo largo del tiempo tienen una repercusión importante en el tema migratorio y su regulación en los distintos países, los aciertos y los fallos en su estudio y las diversas épocas en las que la migración ha existido y como los gobiernos y las autoridades que lo conforman han actuado respecto al tema.

Es fundamental ir de lo general a lo particular, estudiando por principio de cuentas la evolución de la migración en la sociedad de la manera anteriormente descrita, e ir acercándonos a nuestros sujetos de investigación que son los NNA migrantes no acompañados.

1.3 Evolución de la migración como fenómeno social

Lo primero que hay que puntualizar para comenzar a hablar de la evolución de la migración en la sociedad, es que esta existe desde que la humanidad existe, es decir, no podríamos hablar de una fecha exacta en el comienzo del fenómeno migratorio, pues no debemos olvidar que las primeras personas de las que se tiene registro en el mundo, ya llevaban a cabo esta acción, nos referimos a los nómadas que constantemente cambiaban de un lugar a otro practicando la cacería, pesca, recolección, y en ese sentido con base a lo que hemos visto en temas anteriores contenidos en este capítulo podemos decir que no es muy distinto a lo que hoy entendemos por migración, por supuesto la terminología y características han cambiado a la par que lo hace la sociedad con el paso del tiempo, pero si buscamos un antiguo antecedente del fenómeno que hoy nos ocupa, es imposible dejar de lado a los nómadas y mirar un poco dentro de la prehistoria para entender que la migración no es algo nuevo en el mundo, pero hacer un análisis de la

prehistoria nos situaría siglos atrás, y es imprescindible estudiar ciertos fenómenos en la historia más reciente que nos ayuden a entender como se ha venido dando la migración a través del tiempo y que papel han jugado los NNA migrantes no acompañados, desde esas épocas al día de hoy. Así que vamos a comenzar con una serie de antecedentes internacionales con un gran peso histórico.

- Un hecho importante dentro de las grandes migraciones surge durante y después de las guerras napoleónicas en Europa, donde por primera vez se observa un importante flujo migratorio, esto por el año de 1815. Con la división territorial de este continente y la salida de sus nacionales huyendo de la guerra y de todo lo malo que esta dejó, es como se empieza a observar la ola de migrantes en esos años.
- Posterior a ello aparece un episodio que sin duda alguna es un referente importante en materia de migración, hablamos específicamente de los años 1936 al 1939 y la Guerra Civil Española por la que muchas personas tuvieron que migrar de España hacia Francia, Bélgica, Gran Bretaña, La antigua Unión Soviética y México entre otros, ahora bien, si hablamos NNA migrantes, no se tienen cifras exactas, pero se estima que durante los primeros dos años de guerra 33,000 de ellos salieron de España con destino a la antigua Unión Soviética y México. Para el año 1939, ya finalizado el conflicto, unos 70,000 menores habían cruzado la frontera con Francia,³⁵ cifra que no contempla la cantidad de menores que migraron en el año de 1938, justo antes de que se diera por terminada la guerra.
- También en Europa y después de terminadas las Guerras napoleónicas y la Guerra Civil, en el año de 1970 había millones de esclavos que se encargaban de realizar los trabajos requeridos para el transporte y

³⁵ MIGRACIONES DURANTE LA GUERRA CIVIL,
<https://www.somosnombres.org/migraciones-fotograf%C3%ADa-y-m%C3%BAsica/nuestra-propia-historia/migraciones-durante-la-guerra-civil/>, consultado el 24 de febrero de 2020.

comercialización de productos provenientes del caribe y para trabajar en minas de oro y plata. Para tener una idea más clara del tamaño de las migraciones “obligadas” en este caso particular, en esos años había alrededor de 15 millones de esclavos comercializados provenientes del caribe y Centroamérica, pero en este caso no se sabe cuántos de los esclavos comercializados eran niños y cuántos eran adultos.

A pesar de que los eventos mencionados con anterioridad tienen mucha relevancia en la historia de la migración mundial, no se cuenta con algún registro en ellos de NNA migrantes no acompañados, por lo que no profundizamos en estos episodios históricos, esto con el fin de abordar otros sucesos en la historia más reciente que nos lleven a nuestros sujetos de investigación y que tengan mayor relación con nuestro país y con aquellos países de los que recibimos cantidades importantes de niños migrantes sin acompañamiento.

En ese sentido y una vez que pasaremos a estudiar la migración de NNA migrantes no acompañados en años más recientes, es importante primero mencionar que en la década de los años ochenta y noventa, lo usual era que los niños, niñas y adolescentes se quedaran en su país de origen a cargo de sus familiares, en caso de que sus padres tuvieran que migrar y en la mayoría de los casos era el padre quién salía a buscar trabajo a un país distinto, mientras que la madre se quedaba a cargo de los hijos en su país de origen.³⁶ Cuestión que a través de los años ha cambiado significativamente, pues ahora también los menores se ven obligados a salir de sus países de origen, mientras que en años anteriores eran más protegidos por sus padres, ahora lo importante será analizar que ha cambiado dentro de su entorno para que se expongan a viajar solos por un país ajeno al suyo siendo tan vulnerables, no

³⁶ OIM, UNICEF, OIT, Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, América Central y México, página 16, http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/americacentral_y_mexico_ninos_migrantes.pdf, consultado el 01 de marzo de 2020.

es difícil adivinar pues como ya vimos en párrafos anteriores hay muchos casos de violencia dentro de algunos países centroamericanos, así como una tremenda falta de oportunidades y de acceso a los derechos sociales de los NNA migrantes no acompañados, pero para entender un poco más de este fenómeno vamos a observar concretamente que detonó el aumento en la presencia de estos NNA en nuestro país.

Una de las razones principales que les obligó a salir hacía nuestro territorio fue que los países centroamericanos enfrentaban índices de violencia sumamente elevados y durante la década del dos mil, tan solo en Guatemala y El Salvador los costos que generaba la violencia en esos países comenzaban a ser alarmantes. Ya se veían las consecuencias desde la década anterior, pero fue en los 2000 cuando empezaron a encender los focos rojos, pues la relación violencia-pobreza se elevaba y era el factor principal para que los jóvenes comenzaran a formar parte de las famosas maras, que son pandillas delictivas de estos países. ³⁷ no es sorprendente entonces observar los relatos de las madres de muchos NNA migrantes no acompañados o incluso de ellos mismos, que desde entonces veían como solución salir de su país y de esa manera salvar sus vidas, pues la violencia los perseguía todos los días, y la presión que les provocaba saber que en cualquier momento los integrantes de las maras podrían llegar por ellos y reclutarlos, o simplemente asesinarlos o hacerle daño de alguna manera, era el principal motor hasta la fecha.³⁸

³⁷Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala, Diciembre 2007
https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/national_activities/informe_estadistico_violencia_guatemala.pdf, consultado el 02 de marzo de 2020.

³⁸Niño de 12 años viaja solo en Caravana Migrante huyendo de las maras,
<https://heraldodemexico.com.mx/orbe/nino-de-12-anos-viaja-solo-en-caravana-migrante-huyendo-de-las-maras-video/>, consultado el 17 de marzo de 2020.
Save de Children, Wendy-Honduras, <https://www.savethechildren.es/actualidad/wendy-honduras> consultado el 27 de enero de 2020.

Otra razón era la violación a los derechos de los centroamericanos, tan solo en Guatemala por ejemplo, los índices de violencia política, desempleo, incluso la falta de recursos naturales básicos, el hambre, entre otros factores, fueron los principales generadores del desplazamiento humano, es decir, la propia violación de sus derechos fundamentales es lo que los obliga a salir de sus países de origen³⁹ y hay que decirlo con todas sus letras, los “obliga”, puesto que no se puede decir que es un desplazamiento voluntario, vaya, no es por placer que se originan las migraciones, es por la necesidad de satisfacer derechos que no les han sido otorgados y que había que salir a buscar a donde pudieran encontrarlos y en este caso fue nuestro país el único puente para llegar a su destino soñado.

Por otro lado, México no estaba en una situación muy diferente por su economía y los niveles de inseguridad, nunca ha sido el país más idóneo para migrar, es por ello que, desde estos años México era ya reconocido como la vía de escape hacía USA, es decir, como un país de tránsito, nada más.

Cuando en México se empieza a ver reflejado el flujo de NNA migrantes, se encendieron las alarmas y para el año 2004, se realizaron estudios por cuanto a niños migrantes y en ese mismo año se creó un memorando de Entendimiento entre México y El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala para repatriar a mujeres y niños víctimas de trata y tráfico de personas en la frontera sur de nuestro país.⁴⁰

ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados, Hermanos salvadoreños llegan a México huyendo de la violencia de las pandillas, <https://www.youtube.com/watch?v=Xdb1rI5VN0>, consultado el 18 de marzo de 2020.

³⁹ Isabel Álvarez Echandi, *Mirando al Norte: Algunas Tendencias de la Migración Latinoamericana*, 2012

<https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Migraciones.pdf>, consultado el 19 de marzo de 2020.

⁴⁰ Informe Anual de actividades del Instituto Nacional de Migración 2006-2007, http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/Informe_Anual/Informe_Anual_de_Actividad_es_diciembre_2006-agosto_2007.pdf, consultado el 01 de marzo de 2020.

El tema ya comenzaba a tomar mucha relevancia para estos años, se tenía registro de un número importante de niños migrantes, provenientes de países centroamericanos que se encontraban en México con el afán de cruzar hacia USA de Norteamérica y algunos otros ya trabajando en los estados fronterizos del país, aunque no se había hecho aún una clasificación exacta para saber cuántos niños estaba migrando acompañados y cuantos lo hacían solos.

Es entonces cuando aparece Caminos posibles, una Organización no gubernamental fundada en 2003 que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) comienzan una investigación minuciosa del tema que dura varios años, para ser exactos se desarrolla de 2004 a 2008, tiempo durante el que se analizaron los principales trabajos de los niños migrantes en nuestro país y además ya se hizo la clasificación de niños migrantes acompañados y sin acompañamiento,⁴¹ se desarrollaron a partir de ese momento varias estrategias para atacar esta situación, todas en coordinación con el DIF Nacional, a la fecha esta Organización sigue activa pero no se dedica exclusivamente a temas migratorios, sin embargo, fue una pieza importante para el estudio de los NNA migrantes no acompañados en nuestro país.

Durante los años subsecuentes se siguieron implementando una serie de estrategias, donde participaron el DIF, la Secretaría de Relaciones Exteriores, SEDESOL, entre otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Si bien es cierto desde finales de la década de los 90 existía ya el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos (PIAMF). Fue

⁴¹ Secretaría de Desarrollo Social, Migración no acompañada de Niñas Niños y Adolescentes, Recuento de una experiencia en México https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/migracion_no_acomp.pdf, consultado el 02 de marzo de 2020.

hasta el año 2007 a través de una mesa de diálogo que tocaba particularmente el tema de NNA migrantes no acompañados, este cambio a denominarse Estrategia de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados y es donde se empiezan a implementar medidas especiales para dar atención a los menores en esta situación.

Dichas medidas y estrategias son las siguientes:

- El fortalecimiento de Grupos Betas, que se encargan de la orientación, protección, primeros auxilios y rescate de los migrantes. Aunque estos no están dedicados únicamente a atender a menores, sino a toda la comunidad migrante en general.⁴²
- Los oficiales de protección a la infancia son quienes se dedican a dar atención a NNA migrantes, especialmente a los no acompañados, estos fueron creados en el año 2007 y se dedican a dar atención inmediata a los menores sin acompañamiento, sobre todo les brindan alimentación, vestido, descanso y servicios básicos de salud. Tienen presencia desde el 2007 hasta la fecha en las 32 entidades federativas del país y en la frontera sur y norte. En los últimos seis años han asistido a 10,035 NNA no acompañados extranjeros y a 5,653 mexicanos.⁴³
- Se implementó por medio del DIF, en colaboración con SEDESOL y otras Instituciones públicas e incluso privadas, la red de Módulos y Albergues para dar apoyo a los NNA migrantes repatriados y no acompañados, donde se les proporcionaban alimentos, ropa, valoración médica, atención psicológica e incluso una serie de actividades para fomentar el arraigo con sus países de origen.

⁴² Secretaría de Gobernación, Gestión Migratoria 2006-2012 Balance, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12482/Gestion_Migratoria_2006-2012_v-30_nov12.pdf, consultado el 16 de marzo de 2020.

⁴³ Gobierno de México, ¿Quiénes son los Oficiales de Protección a la Infancia? , <https://www.gob.mx/inm/articulos/quienes-son-los-oficiales-de-proteccion-a-la-infancia> , consultado el 16 de marzo de 2020.

Se tiene registro de que tan solo para el año 2015 se detectaron alrededor de 39,300 casos de NNA migrantes no acompañados, atendidos en estos módulos⁴⁴ y para el año 2019 se estimó que se estaba dando atención a 33,118.⁴⁵ En este mismo paso se realiza el procedimiento de repatriación, o retorno asistido una vez que se determina lo que es mejor para la integridad del menor.

Cabe mencionar que estos programas siguen operando a la fecha, pero con ciertas modificaciones que en la mayoría de los casos no han sido sustanciales a pesar de que se han hecho a lo largo de muchos años.

Ahora pues es importante mencionar que aún con la información presentada y las cifras de atención, en los primeros años de que se tiene registro, la proporción de NNA migrantes no acompañados iba en aumento en relación con las cifras generales, en 2009 se obtuvo registro oficial de 122 de ellos, en 2010 175 y 205 para el año 2011.⁴⁶

Es decir, que a pesar de que el número total de NNA migrantes estaba disminuyendo considerablemente, cada día eran más los que viajaban sin acompañamiento pues las cifras de estos últimos, lejos de disminuir a la par de los números generales como se esperaba, iban en aumento, situación que

⁴⁴ SEGOB, CONAO, DIF, MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA RED DE MÓDULOS Y ALBERGUES DE LOS SISTEMAS DIF, 2007-2016
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186696/Migracion_NNyA_pag_114-199.pdf
consultado el 16 de marzo de 2020.

⁴⁵ Informe especial sobre la situación de Niñas Niños y Adolescentes en Centros de asistencia social, albergues, públicos y privados de la república mexicana, página 3,
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf> consultado el 17 de marzo de 2020.

⁴⁶ Ririki Intervención Social S.C., Alianza MX por los derechos de niñas, niños y adolescentes, Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en México, Reporte para la discusión “Los derechos de los niños en el contexto de migración internacional” para el Día de la Discusión General el 28 de Septiembre de 2012, página 2,
<https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/discussion2012/SubmissionsDGDMigration/AlianzaMX.pdf>, consultado el 06 de marzo de 2020.

era alarmante al hacer un comparativo en los resultados de estos estudios. Pero esas cifras no eran nada en comparación con lo que vendría en años siguientes, específicamente en el año 2014 cuando se desató la famosa crisis humanitaria en la que indiscutiblemente se dispararon estas cifras de una forma inimaginable, mismas que se vieron reflejadas en ese mismo año en un documento llamado Menores migrantes en México que fue diseñado por la Unidad de Política Migratoria y que contenía y contiene a la fecha cifras específicamente de este rubro.

Durante el año 2014, se manejaba que 68,000 NNA migrantes no acompañados habían entrado a USA, no existe registro de una cifra oficial exacta otorgada por este país, pero hubo una gran movilización entre los mandatarios de los países involucrados para implementar estrategias y controlar la situación. En México se dio a conocer que 23,096 NNA migrantes fueron presentados ante las autoridades migratorias mexicanas en ese año, de los cuales 10,943 se encontraban viajando solos⁴⁷ lo que muestra una tremenda crisis si se hace un comparativo con los años anteriormente mencionados, y las razones son las mismas, pobreza, violencia, inseguridad e incluso reunificación familiar.

Durante los años 2015 y 2016 hubo aumentos considerables respecto del año 2014, en especial en el año 2015 donde poco faltó para que se duplicara el índice de NNA migrantes no acompañados, por lo que era evidente que las acciones de emergencia y las estrategias planteadas por los países involucrados, no estaban dando los resultados esperados, sin embargo para el año 2017 las cifras volvieron a disminuir considerablemente, respecto del año 2015, por lo que ese año podría decirse que hubo un buen manejo de la

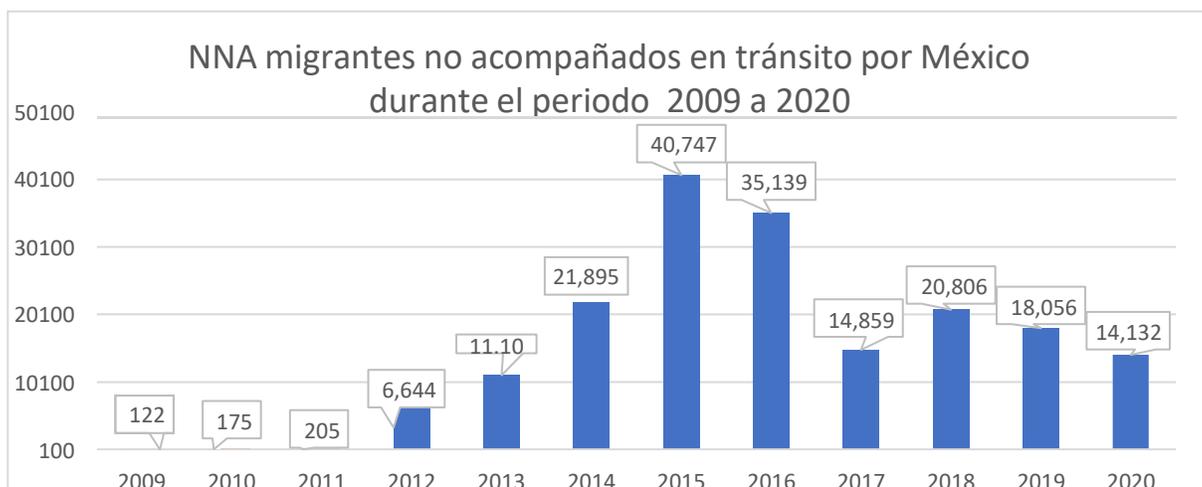
⁴⁷ Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín mensual de estadísticas migratorias 2014, http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletin_es_Estadisticos/2014/Boletin_2014.pdf, consultado el 08 de marzo de 2020.

situación tanto por los países de origen como por México que continuó los procesos de repatriación como se habían venido haciendo desde años anteriores, pero quizá era solamente el año de preparación en los países centroamericanos para lo que se avecinaba, pues en el año 2018 se vivió una nueva ola migratoria, la famosa caravana migrante que nuevamente trajo consigo un aumento considerable en el número de NNA migrantes no acompañados, pues en ese año se obtuvo una cifra de 10,417 provenientes de Centroamérica por medio de esa caravana y 9,586 menores mexicanos repatriados⁴⁸ de USA sin acompañamiento ahora bien para septiembre del año 2019 se registraron 10,353 NNA migrantes que viajaban sin ningún tipo de acompañamiento, mientras que la cifra de niños mexicanos repatriados a nuestro país sin acompañamiento es de 7,703.⁴⁹

A continuación, presentaremos una gráfica con datos anuales que van desde el año 2009 a hasta el año 2020, donde se muestran los aumentos y disminuciones que se han presentado durante una década en las cifras de NNA migrantes no acompañados, en tránsito por nuestro país.

⁴⁸ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México 2018, http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2803/1/images/NNYA_Sintesis_2018.pdf, consultado el 09 de marzo de 2020.

⁴⁹ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México 2019 http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_019.pdf, consultado el 09 de marzo de 2020.



Fuente: Unidad de Política Migratoria, Niñas, niños y adolescentes migrantes⁵⁰

El año 2020, como hemos podido observar en la gráfica anterior, ya cuenta con una disminución en su registro de NNA migrantes no acompañados, a diferencia de algunos años anteriores como se ha visto en los documentos correspondientes, esto no quiere decir que el problema ha disminuido, recordemos que estamos en medio de una pandemia y tanto las instituciones gubernamentales como los desplazamientos de personas han modificado sus modos de operar frente a la pandemia, pero si somos un poco más analíticos, es realmente preocupante que durante un año, que estuvo 9 meses casi completamente paralizado a nivel mundial, nos encontremos con una cifra de 14, 132 NNA migrantes no acompañados, por lo que estamos ante una situación muy preocupante, tenemos menores de edad, atravesando fronteras solos en medio de una crisis de salud mundial, enfrentando una terrible desprotección, limitados en sus derechos, faltos de una instrucción educativa adecuada, viviendo en condiciones no propias para ellos, y sobre todo están aquellos de los que no se tiene un registro oficial, los que están en las calles, los que están abandonados, los que son todavía más vulnerables que aquellos que si estamos viendo reflejados en nuestras estadísticas, lejos

⁵⁰ Unidad de Política Migratoria, Dirección de estadística, Síntesis Gráfica NNA, http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Sintesis_NNA, 20 de febrero de 2021.

de sus familias pero además muy lejos de la protección que el Estado debería otorgarles.

Sin duda alguna estamos frente a episodios de la historia tanto antigua como reciente, que nos muestran como los conflictos sociales, políticos y económicos son los que han venido acrecentando el fenómeno migratorio desde tiempo remotos a la fecha.

Ahora bien, una vez que presentamos como evolucionó la migración infantil en nuestro país y como las cifras han ido modificándose a la par que aparecen ciertos fenómenos o conflictos sociales, es momento de tocar un tema trascendental en nuestra investigación, pues como se planteó al inicio, en párrafos anteriores, es indispensable estudiar como los datos que presentamos han tenido repercusión en las leyes migratorias y como se han reformado algunas y creado otras para atender esta situación.

1.4 Evolución del marco jurídico migratorio mexicano y los NNA migrantes

Para hablar de como ha venido cambiando la legislación en materia de migración en nuestro país es necesario, primero que nada, comentar que hay un antes y un después del 2008, año en el que cambió completamente la forma de ver la migración y a los migrantes en nuestro país y más adelante explicaremos el porqué de este comentario.

Vamos a remontarnos al 30 de Enero del año de 1854, para hablar de la primera ley que trataba asuntos de extranjeros.

Dentro de esta ley se podían observar los requisitos que había de cumplir un extranjero para permanecer en nuestro territorio, dentro de los que se encontraban un carta de seguridad, que habían de pedir en enero de cada año y a través de la cual podrían gozar de los derechos civiles de la Republica y

en caso de contar con ella se les hacía dos apercibimientos , el primero acompañado de una multa, en caso de reincidencia se duplicaba esta y la para la tercera ocasión se hacían acreedores a la expulsión inmediata de nuestro territorio. Por otro lado, estaba la prohibición de entrar a territorio mexicano sin pasaporte, en caso de hacerlo se analizaría su situación para que se diera una posible expulsión o en su caso, libre entrada. Entre algunas otras cosas, esta ley además contenía la posibilidad de naturalizarse mexicano por algún cargo público o militar o por matrimonio con una mexicana.⁵¹

Como podemos observar lo que se desprende de esta ley no es nada sorprendente si nos situamos en esa época, dentro de los requisitos para naturalizarse mexicano estaba el ocupar un puesto público o militar, puestos que en esa época eran únicamente para hombres, ni que decir de la otra posibilidad, por contraer matrimonio con una mexicana, es decir, una vez más se hace notar que la posibilidad de naturalización era únicamente para hombres, y aquí no encontramos aún ninguna información que tenga que ver con menores de edad.

En el año de 1906 se promulga la primera Ley de Migración, pero es hasta el año 1926 que por primera vez se ve reflejada la migración como un delito, años más tarde se crea una nueva ley de migración que contiene prácticamente lo mismo que la anterior y es en el año de 1936 que se da paso a la Ley General de población,⁵² misma que ya contemplaba los distintos tipos de visitantes y categorías migratorias entre muchas otras particularidades que encontramos hasta el día de hoy. Respecto a esta Ley se dieron muchas modificaciones, pero hasta antes del año 2008 entrar a territorio mexicano sin

⁵¹ Código de colonización y terrenos baldíos, Ley del 30 de enero de 1854, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_055.pdf, consultado el 08 de marzo de 2020.

⁵²Centro interdisciplinario para la formación y vinculación social, La política migratoria en México: proceso de estructuración y su aplicación ante la realidad, <https://blogs.iteso.mx/cifs/2012/10/16/la-politica-migratoria-en-mexico-proceso-de-estructuracion-y-su-aplicacion-ante-la-realidad/>, consultado el 10 de marzo de 2020.

documentos era considerado un delito y se castigaba hasta con 10 años de prisión, incluso brindar ayuda humanitaria a migrantes era considerado un delito.

En el año 2011 se aprueba la Ley de migración, y esto representa un cambio significativo para los migrantes, al menos a la letra, pues es muy notorio el cuidado a los derechos humanos que se intenta a través de esta Ley, sin embargo, a la fecha actual, los migrantes siguen siendo objeto de violaciones a sus derechos fundamentales por lo que podemos asegurar que todos los cambios que se han presentado al paso del tiempo resultan insuficientes.

Ahora bien, una vez que hemos dado un pequeño repaso a la historia de las leyes mexicanas en materia de migración es momento de situar a los NNA migrantes, especialmente a los no acompañados dentro de este contexto histórico, así que comenzaremos con la Ley de migración de 2011, pues esta Ley contemplaba ya a los niños migrantes y también hacía menciones específicas de ciertos procedimientos especiales para aquellos que viajaban sin acompañamiento, tales como el retorno asistido, la manera en que habría de procurarse su bienestar en las estancias migratorias, y algo muy importante, el artículo 29 de esta ley que contenía la responsabilidad del sistema DIF en todos sus niveles, por cuanto al cuidado, asistencia y atención de NNA migrantes no acompañados.⁵³

En la Ley General de población en ese mismo año, únicamente se mencionaba a niños migrantes en lo general, como sujetos vulnerables y que debía observarse el interés superior del menor en todo momento, pero nada realmente relevante por cuanto al tema.

⁵³ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra/LMigra_orig_25may11.pdf, consultado el 11 de marzo de 2020.

Dejando a un lado la Ley General de Población y volviendo a la Ley de Migración, esta última ya contemplaba un capítulo especial referente a la atención que debía darse a las personas en situación de vulnerabilidad y el artículo 112 contenía el procedimiento específico a realizarse una vez que las autoridades migratorias recibieran a un NNA migrante no acompañado y sobre todo en el artículo 160 se conservaba como era en el año 2011, el traslado, transporte y tráfico ilegal de estos menores como una agravante a la conducta descrita en el artículo anterior y hasta este momento, la ley sigue de la misma forma que en el año 2016 respecto a los NNA migrantes, pues ha sufrido reformas y modificaciones pero ninguna que tenga que ver directamente con nuestros sujetos de investigación.

Aunado a todo lo anteriormente escrito, existe una ley específica que protege a los menores y que tiene cuestiones muy particulares por cuanto a NNA migrantes, y además es importante observar que las disposiciones en el tema de NNA, han sufrido cambios sustanciales, cambios que además han sido impulsados por múltiples factores, y uno de ellos es la presencia de organizaciones, fundaciones, órganos internacionales a través de sus instrumentos y muchos otros que han ejercido presión para modificar las leyes en pro de los NNA migrantes.

Es por ello que vamos a dedicar todo un apartado para estudiar a fondo, el surgimiento de las disposiciones en materia de NNA, hasta llegar a la que es hoy nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.4.1 Expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Es importante antes de entrar de lleno al tema, mencionar que los niños en nuestro país y en muchos otros, siempre habían sido vistos como sujetos incapaces de tener titularidad de derechos, ya sea por la edad, porque al término menor, usado de manera común para hacer alusión a los niños, se le

daba una concepción diferente a la que se le da hoy en día, o incluso a la que hemos hecho referencia en párrafos anteriores donde tocamos ese tema en específico, y decimos en resumen que un menor es aquella persona de cero a 18 años de edad, pero tiempo atrás se les tachaba automáticamente como incapaces de gozar de su propios derechos y que sus derecho debían ser recibidos a través de la protección otorgada a sus padres, como si los niños fueran un accesorio o propiedad de estos últimos y no como sujetos que conforman también nuestra sociedad.

Para el año de 1990 al menos en nuestro país, se comienza a dar una visión diferente de los niños, esto de manera obligada una vez que México ratifica la Convención de los Derechos del Niño y de esta forma se compromete a llevar a cabo medidas que le permitan acatar las disposiciones a las que se adhirió,⁵⁴ no obstante este compromiso, es hasta en años posteriores, específicamente en el año 2000 cuando se hacen reformas Constitucionales, como al famoso artículo cuarto que es trascendental en el desarrollo de nuestro tema, pues basta con abrir nuestra constitución en este artículo y comparar su contenido hasta antes de esta reforma para notar que es el primer gran paso en la protección de los NNA, pues con esta reforma se contempla el otorgamiento a los niños de los derechos sociales tales como, alimentación, educación, salud, desarrollo integral, la obligación de los padres de cubrir sus necesidades y del Estado de propiciar que esto suceda, facilitando a los particulares los medios para conseguir cumplir con estas disposiciones. Todo lo anterior aunado a muchos otros temas que se adhirieron en materia de NNA.

Lo anterior es para mostrar un pequeño antecedente a la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo referencia al primer acercamiento a la protección de los NNA en nuestro país,

⁵⁴ Gobierno de México, Aniversario de la Ratificación de México de la Convención de los Derechos del Niño, <https://www.gob.mx/sipinna/agenda/aniversario-de-la-ratificacion-de-mexico-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino>, consultado el 30 de marzo de 2020.

es decir, no vamos a entrar de lleno al contenido de nuestra Constitución por ahora, toda vez que para realizar un análisis constitucional dedicaremos un capítulo especial en nuestro trabajo de investigación, pero será más adelante.

Ahora bien, para entrar en materia es necesario mencionar que en el año 2006 se promulgó una Ley dirigida a los NNA y su nombre es Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que a la fecha sigue vigente pero que no tiene gran contenido en materia de NNA y que desde entonces únicamente contenía que estos debían acceder a los mismos servicios que el resto de los niños en nuestro país y nada más, cabe destacar que incluso solo se hace mención de niños migrantes en una sola ocasión en esta Ley.⁵⁵

Es en el año 2000 que se publica la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, si bien contenía en sus disposiciones el respeto, cuidado de los derechos de los niños y ciertos mecanismos de protección, se quedaba corta y no incluía absolutamente nada referente a NNA migrantes, constaba únicamente de 56 artículos y 3 transitorios, por lo que atendiendo al tema que nos ocupa no hay contenido que analizar al respecto.⁵⁶

Ahora vamos a trasladarnos directamente al año 2014, al día 4 del mes de diciembre para ser exactos, fecha en la que se promulga la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley que como su nombre lo indica, estaba dirigida a complementar la ley anterior referente a NNA y velar por el cumplimiento de las disposiciones que ya se habían agregado y reformado en nuestra Constitución años atrás y que contenía a diferencia de

⁵⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 24 de octubre de 2011, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf, consultado el 29 de marzo de 2020.

⁵⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 29 de mayo de 2000, https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf, consultado el 29 de marzo de 2020

la Ley que ya mencionamos en párrafos anteriores, un reconocimiento expreso de que los niños son titulares de derechos, por si mismos.

Pero ¿qué hay de los NNA migrantes y sobre todo de los NNA migrantes no acompañados? Pues sí, en esta Ley ya se contemplaba a estos pequeños, el capítulo decimo era especial para niños migrantes y entre lo más sobresaliente se encontraba la observancia del interés superior del menor en todo momento y la implementación de procedimientos de atención especial para los menores migrantes, así como las garantías con las que debían gozar durante el desarrollo de estos procedimientos, las obligaciones del sistema DIF nacional, estatal y municipal de llevar a cabo todos los procedimientos que incluían a estos menores de forma segura, habilitando espacios dirigidos especialmente para recibir a los NNA migrantes se observaba ya, el principio de reunificación familiar y el respeto a la opinión de los niños en todo momento. Por cuanto a los NNA migrantes no acompañados se hace la indicación de que, al momento de ser llevados a un lugar de resguardo habilitado por el DIF, estos no podían ser integrados con adultos, sino que debían ser separados a fin de cuidar su integridad, no así los NNA migrantes que viajaban con familiares, pues estos si podían ser albergados con sus padres o con el familiar con el que se encontraran viajando.

Otros puntos muy importantes para resaltar son en primer lugar la prohibición a las autoridades de rechazar, repatriar, devolver a NNA migrantes cuya situación en su país de origen suponga un peligro, y la segunda es la mención de que sin importar su condición migratoria el estar en nuestro territorio no es un delito para ningún niño.

Los últimos cuatro artículos del capítulo décimo, hacen mención de una base de datos en la que se debían incluir nombres, situación migratoria, causas de migración, factores de riesgo, nombres de padres, tutores o representantes legales, de todos los NNA migrantes no acompañados, a fin de que tanto en Instituto de Migración así como el DIF se encargaran del de

resguardar los datos para brindar asistencia social especial a estos menores pero en realidad no se hace una descripción específica de cuál es la atención especial para los NNA sin acompañamiento. 57

No podemos concluir este tema sin hacer una observación importante y es que como bien se menciona al inicio de este apartado, es el año 1990 cuando México ratifica el convenio sobre los derechos del niño, sin embargo, es hasta el año 2006 cuando crea la primera ley relacionada con niños, y hasta el 2010 cuando hay una Ley especializada en los derechos de los niños, y hasta el año 2014 cuando se plantea una verdadera Ley que observa todas las necesidades de los NNA, y que además contempla la figura de niños migrantes y sobre todo se dan ya instrucciones precisas para aquellos que transitan sin acompañamiento, pero en base a la cronología de los hechos relatados en el tema anterior, para el año 2014 el fenómeno migratorio de NNA, sobre todo aquellos no acompañados ya había tomado un rumbo preocupante que bien se podía prever con las estadísticas presentadas en años anteriores, así que podemos concluir que México no actuó en el tiempo conveniente para estar preparados ante el fenómeno que se avecinaba pues es precisamente en el año 2014 cuando esta Ley ve la luz por lo que aparentaba ser una emergencia pues el fenómeno de los niños migrantes estaba ya, encima de nosotros y amenazaba con seguir creciendo.

Para concluir este tema es necesario advertir que esta Ley no ha sufrido reformas sustanciales y por lo que hace a NNA migrantes no acompañados mucho menos, es necesario que se hagan modificaciones, en cuestiones específicas de disposiciones que ya se encuentran contempladas en nuestra Ley, como las que describimos anteriormente pero que han quedado muy ambiguas. No vamos a entrar al análisis específico del contenido de la Ley

⁵⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 4 de diciembre de 2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf, consultado el 28 de marzo de 2020.

porque eso corresponde a un tema que veremos en uno de los siguientes capítulos, pero es importante hacer mención de ello.

Si hablamos ya de la evolución de las leyes en materia de NNA migrantes no acompañados es necesario también hablar y profundizar un poco en las políticas que, en observancia de estas leyes, se han discutido, creado e implementado entre nuestro país y el resto de los países involucrados e interesados en el tema migratorio.

Así pues, vamos a estudiar tres distintos instrumentos de los que México forma parte activa en conjunto con otras naciones con el fin de trabajar en equipo por un resultado común.

1.4.2 Políticas binacionales entre México-USA y México -Centroamérica en materia de migración

- MEXICO-GUATEMALA 2011

México ha celebrado acuerdos, reuniones e incluso protocolos de actuación en temas migratorios con países centroamericanos, entre los que destaca Guatemala, con quien se creó un protocolo de actuación que vale mucho la pena conocer y analizar, pues se trata el tema, precisamente de NNA migrantes no acompañados, este instrumento consta de diez apartados y fue discutido y creado por la Organización de los Estados Americanos a través del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que es un organismo especializado en temas de la niñez y adolescencia. La participación de nuestro país se dio por medio del sistema DIF Nacional y Guatemala por su parte fue representado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Antes de entrar de lleno al contenido del protocolo México-Guatemala, es importante mencionar que para la construcción de este protocolo y todo lo que

implica, se celebraron dos reuniones el año 2011, la primera para establecer el carácter de los acuerdos que se tratarían en el futuro protocolo, el plan de trabajo y los elementos que abrían de constituirlo, así como la programación de las reuniones virtuales que tendrían las partes participantes a fin de ir generando el trabajo suficiente para crear el proyecto de protocolo, mismo que finalmente se validó y aprobó en la segunda reunión presencial entre las partes que se llevó a cabo los días 3 y 4 de octubre del año 2011.

Lo primero a observar por cuanto al contenido del protocolo, es que contiene de inicio ciertos antecedentes jurídicos, la mayoría de estos ya mencionados dentro de nuestra propia investigación por lo que no profundizaremos más en ellos ya que el contenido es similar, pero vale la pena mencionar el interés superior del niño, la no discriminación, la unidad familiar, la reunificación familiar, el respeto a los derechos humanos y la no devolución como los principios rectores de este protocolo y ya que hacemos mención de ellos, resulta interesante el último principio mencionado, pues este se refiere a que ningún estado podrá devolver a un refugiado a las fronteras de territorios donde su vida pudiera correr peligro. No es ninguna novedad para nadie y se menciona precisamente en el contenido de nuestra investigación, que muchos de los NNA migrantes no acompañados, cruzan la frontera precisamente por temor a perder la vida o verse afectados en ella por bandas criminales, maras y grupos delictivos que amenazan su seguridad, así que, podemos decir que este principio está perfectamente diseñado para atender este tipo de situaciones que nos encontramos con frecuencia en el ámbito migratorio, sobre todo tratándose de NNA migrantes no acompañados.

En el apartado V, denominado “Instancias que intervienen en el proceso de atención, protección y abrigo de Niñas, Niños Y Adolescentes Migrantes en cada Estado”, se habla de uno de las autoridades e instancias que tienen intervención en los procesos que enfrentan los NNA migrantes no acompañados. En el caso de México, como ya lo vimos se trata del Instituto

Nacional de Migración, los Oficiales de Protección a la Infancia, el DIF, la PGR y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, mientras que en Guatemala la labor le compete a la Dirección General de Migración que es la autoridad que se encarga precisamente del diseño de políticas migratorias, así como el resguardo y control de documentación e información de migrantes.

La Policía Nacional Civil tiene la encomienda específica de encargarse del resguardo de los camiones que transportan a los repatriados a través de territorio Guatemalteco.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de las políticas consulares de Guatemala y su objetivo primordial es brindar ayuda y atención a los nacionales Guatemaltecos que se encuentran fuera de su territorio.

La procuraduría General de la Nación por su lado se encarga de representar y proteger los intereses del Estado de Guatemala, así como a la niñez y la juventud entre otras funciones específicas.

Más adelante, en el apartado VII de este instrumento, nos encontramos con una descripción de los procedimientos que deben realizarse desde la detección hasta las medidas de seguimiento, quienes son las autoridades encargadas de cada una de las fases de dichos procedimientos e incluso las faltas en las que pudieran incurrir en caso de no acatar las disposiciones contenidas.

En el VIII y último apartado del protocolo se encuentran las recomendaciones a los Estados miembros y se hace referencia a la obligación que tienen cada uno de ellos de realizar las acciones que se mencionan en el protocolo, así como la obligación de tener siempre registro, estadísticas y monitoreo de la información necesaria que les permita tener un control de los resultados y el impacto de la aplicación del instrumento desarrollado.

La comunicación que debe existir entre México y Guatemala en cada uno de los casos de repatriación que se presenten, con el fin de que el país

receptor conozca la situación que atraviesan los NNA que le están siendo devueltos y pueda dar seguimiento a sus casos. Este punto va ligado a otro más que se menciona en el documento, que es la prevención y las medidas que tiene que implementar Guatemala, empezando por asistencia psicosocial para los menores y sus familias, fortalecer sus políticas internas y buscar las relaciones internacionales que les permitan generar las condiciones necesarias para mantener a sus nacionales dentro de sus territorios. Se plantea la creación de un manual de procedimientos seguros que indique la forma correcta en que se lleve a cabo el refugio de los menores. 58

Una vez habiendo expuesto el contenido del protocolo que hemos estudiado, podemos observar en primera instancia que parece ser muy bueno y que constituye un instrumento importante en materia de NNA migrantes no acompañados por todo los temas que lo componen, tales como las competencias de las autoridades de cada país, el modo de actuación de estos, los compromisos bilaterales y sus principios rectores, sin embargo este protocolo, recordemos que se llevó a cabo en 2011 y de ese año a la fecha, han ocurrido un sin fin de fenómenos migratorios que han dejado ver la ineficacia en la actuación de las autoridades tanto mexicanas como de los países centroamericanos de donde provienen las olas de migrantes que han aparecido en los últimos años, sobre todo en el año 2014 en el que como ya hemos visto, el fenómeno migratorio registró un aumento en sus cifras impresionante, sobre todo tratándose de NNA migrantes, así que justamente vamos a hablar ahora, acerca de las medidas que se tomaron en ese año para

⁵⁸ Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Proyecto de Protocolo Binacional México - Guatemala para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados, http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Protocolo_Binacional_Mexico_Guatemala_NNA_No_Acompañados.pdf, consultado el 14 de abril de 2020.

contrarrestar los embates que provocó la ola migratoria que se presentó en esa época.

- ACCIONES EN EL AÑO 2014

En el año 2014, en atención al fenómeno migratorio, cada uno de los países centroamericanos involucrados en el tema de NNA migrantes no acompañados o separados, tuvo a bien crear y modificar distintos protocolos y planes de actuación dentro de sus territorios.

Desde años atrás, los países involucrados se vieron obligados a tomar acciones referentes a la migración infantil, pero fue entre el 2014 y 2015, cuando las cifras se acrecentaron de manera considerable, por lo que cada país se vio obligado a tomar acciones con el fin de mitigar la crisis que se estaba presentando.

El Salvador, por ejemplo, con la Cartilla de Ruta de Atención y Protección a Niñez y Adolescencia Migrante en la que se establecían los diferentes órganos del estado a quienes correspondía la recepción, atención y cuidado y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante.

Guatemala y Honduras con el Protocolo Nacional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados y el Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes, respectivamente que eran bastante similares pues ambos contenían normas y procedimientos de atención para los menores repatriados a Guatemala y que contemplaba desde su detección hasta la reunificación con sus familias.

México, como principal país receptor, creó por su parte en 2014 el Protocolo de atención para NNA Migrantes no Acompañados o separados que se encuentren albergados, que contenía la obligación de las autoridades e instituciones de nuestro país de prestar la atención inmediata adecuada a

los menores que se recibieran, observando siempre las necesidades específicas de cada uno de ellos.

Pero hasta este punto no existía un protocolo o plan de acción conjunto entre todos los países interesados en el fenómeno que se estaba viviendo con mayor intensidad en estos años.

Es precisamente en el año 2014, una vez que se habían presentado los protocolos y planes de acción de cada uno de los países ya mencionados, que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos emitió una opinión consultiva donde se observaba la obligación de cada uno de los Estados de crear e implementar medidas estratégicas y políticas migratorias que les permitieran dar atención y respeto a los derechos de los menores migrantes, políticas que debían observar en todo momento sus legislaciones internas, pero también debían considerar en ellas los tratados e instrumentos internacionales aplicables con el fin de que en algún momento se pudiera lograr una coordinación interinstitucional que permitiera generar mayor eficacia en la implementación de las acciones en temas de niñez y adolescencia migratoria, coordinación que se llevaría a cabo varios años más tarde, tal y como en el 2011 se había hecho entre México y Guatemala, pero que contemplaría también al resto de los países centroamericanos interesados.⁵⁹

- MEXICO-CENTROAMERICA, PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL 2019

Es en ese sentido que continuaremos con el desarrollo de nuestra investigación, haciendo mención del presente instrumento, pues se trata precisamente de un nuevo plan que incluye a nuestro país, así como a

⁵⁹ Instituto Interamericano de la Niña, el Niño y el Adolescente, Organización de los Estados Americanos, http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Relevamiento_Protocolos_Migrantes.pdf, consultado el 25 de abril de 2020.

Honduras, El Salvador y por su puesto Guatemala, plan que tiene que ver directamente con elevar la productividad de los países mencionados, así como generar desarrollo económico, fuentes de empleo y una relación más cercana y solida con México, fortalecer las culturas de estos países, propiciar oportunidades y de esa manera tener un mayor control por cuanto a temas migratorios y en ese sentido específico, lograr dar una visión distinta en la movilidad de los individuos apegándose al respeto de los derechos humanos y la observancia de las leyes de cada país.

Es importante hacer énfasis, si hablamos de países centroamericanos, en el impacto que la guerra, la desprotección social y la inseguridad que se vive día a día tiene y como la productividad laboral en estos países impacta en la economía y por supuesto en la migración pues aunque en este instrumento, no se hace mención directamente de que esas situaciones conllevan como consecuencia lógica la migración de sus nacionales, sí reconoce dentro de su propia introducción, datos que no podemos ignorar, tales como las enormes diferencias entre los países centroamericanos y USA, en el ámbito laboral, por ejemplo, pues mientras en este país que es el destino principal de los migrantes, las oportunidades laborales y los salarios son sumamente elevados, en los países centroamericanos hay 10 veces menos productividad laboral, mientras que México, país de tránsito y actualmente también de destino, tiene 5 veces más productividad laboral que estas naciones, así que no es ninguna sorpresa que los migrantes busquen oportunidades en USA o en el peor de los escenarios se queden en México y no tengan intenciones de regresar a sus naciones.

En este plan existen diferentes propuestas en el ámbito empresarial y económico, así como en materia de seguridad, sin embargo, es momento de hablar específicamente de nuestros sujetos de investigación, que son los NNA migrantes no acompañados y lo que contiene este instrumento acerca de ellos.

Si bien es cierto se habla dentro de este documento de la gravedad en el tema de estos menores y como las cifras se han disparado en los últimos años, no hay acciones específicas contempladas para atender este tema, no obstante, existe información vinculada a lo que podríamos denominar propuestas de prevención ante este fenómeno.

Es precisamente en el capítulo VII, titulado “Recomendaciones”, donde encontramos la número 22 que se refiere a la creación de políticas dirigidas a la población juvenil y primera infancia, con estrategias regionales capaces de llegar a todos los sujetos que conforman esta población, con la finalidad de reducir la desigualdad entre países, que la mayoría de los niños y jóvenes logren tener acceso a la educación y a través de esta, propiciar el arraigo a sus culturas, prepararlos para el trabajo en la adultez, fomentar el interés en el aprendizaje, entre muchos otros beneficios que bien sabemos, se pueden generar por medio de la educación desde temprana edad.

Continuando precisamente con el tema de la educación, se observa que dentro de las propuestas más interesantes que contiene este documento, está el ofrecer becas o lograr la educación gratuita completa, es decir, no se refiere únicamente a que las escuelas públicas brinden sus servicios de educación de manera gratuita como ya sucede, sino que esta educación vaya acompañada de todos los servicios completos para acceder a ella, tales como, transporte, alimentación e incluso vivienda en caso de ser necesario.

Todo lo anterior a la letra, suena y se lee como algo maravilloso, sin embargo, si tomamos en cuenta las condiciones económicas que mencionamos al inicio del tema, esta propuesta en la que no encontramos un sustento y plan de acciones en términos reales, que observe las capacidades económicas de cada uno de los países, resulta casi una utopía.

Otro punto contenido en esta recomendación y que se encuentra estrechamente ligado con lo que acabamos de mencionar, es que se propone

ofrecer educación a distancia con la finalidad de que jóvenes pertenecientes a comunidades rurales o lejanas, puedan concluir su educación media superior.

En el mismo sentido de la opinión previamente expuesta, la recomendación resultaría perfecta si todos los jóvenes pertenecientes a las comunidades señaladas tuvieran acceso a internet y a los medios electrónicos para acceder a esa modalidad de educación, pero no podemos ignorar que puede ser muy complicado que en zonas rurales se cuente con estos medios, sin embargo podría funcionar si se realizan estudios para corroborar que pueda lograrse la aplicación de esta recomendación, si los gobiernos de cada país se comprometieran a brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para acceder a este modelo de educación.

Existen una serie de puntos importantes en la recomendación 22, además de las que acabamos de mencionar que van enfocadas a otros temas en materia de educación, tales como la sexualidad, la capacitación integral de los educadores y otras recomendaciones más, dirigidas a la salud e incluso a la creación de centros de cuidado infantil con la finalidad de enseñar a los niños una visión internacional desde temprana edad que les muestre las culturas extranjeras y genere mayor arraigo con la propia, y que esto al mismo tiempo permita a las madres de los menores, generarse tiempo y espacio para buscar oportunidades de trabajo y realizarlo sin tener que preocuparse por el cuidado de sus hijos durante ciertos horarios.

En otra de las recomendaciones, la número 28 para ser más específicos, podemos encontrar que se menciona de la obligación de todos los países por fomentar el respeto total al interés superior del menor y el fortalecimiento en la asistencia de los sujetos que por alguna u otra razón se encuentran en situación de vulnerabilidad y entre estos se menciona a los NNA migrantes no acompañados, sin embargo, no se plantea nada más allá, así que podemos deducir que corresponderá a cada uno de los países establecer las estrategias para lograr dicho fin. En ese mismo sentido, se menciona la necesidad de crear

protocolos específicos para la protección de NNA migrantes y especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad extrema, como los no acompañados.

Por otro lado, en este instrumento, todos los países se comprometen a crear estrategias de prevención de la violencia en los NNA con el fin de generar mejores condiciones de vida en cada uno de sus países y de esa manera reducir en la medida de lo posible, una de las causas más importantes por las que los niños huyen de sus países de origen.⁶⁰

Como ya se observó en alguno de los anteriores párrafos, las recomendaciones contenidas en este plan parecen ser muy buenas, sin embargo, no hay contenido de planes concretos en ninguno de los puntos tratados, así que es de suponer que corresponderá a cada país llevar a cabo las recomendaciones de acuerdo con la manera en que a cada uno le sea posible, observando sus capacidades y las oportunidades que puedan propiciar. Aún con el hecho de que no se plantean estrategias desarrolladas, no resulta negativa la creación de este tipo de documentos, pues sientan las bases de acción de las naciones para trabajar unidos por un mismo fin, pero indiscutiblemente no es suficiente que se encuentren contenidas en papel, ni siquiera que se realicen los planes y estrategias específicas para cada una de las recomendaciones, las necesidades van mucho más allá, la efectividad que estas recomendaciones tengan a futuro o los fracasos de las mismas, dependen de cada uno de los miembros, de que todos los países se comprometan a realizar el trabajo que les corresponde, porque hasta el día de hoy somos testigos de que al menos en nuestro país existe mucho rezago por cuanto a la atención que se da a los NNA migrantes, sobre todo en el tema de aquellos que viajan sin acompañamiento, y en una situación mucho más

⁶⁰Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Hacia un nuevo estilo de desarrollo. Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones de la CEPAL (LC/MEX/TS.2019/6), Ciudad de México, 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462720/34.Hacia_un_nuevo_estilo_de_desarrollo_Plan_de_Developmento_Integral_El.pdf, consultado el 16 de abril de 2020.

vulnerable que otros migrantes comunes, pues hasta la fecha no se les ha podido dar una protección y otorgamiento total de sus derechos.

- MÉXICO- USA

En el tema de las políticas o medidas implementadas por los principales países interesados en el fenómeno migratorio, que en este caso particular son USA y México, es importante mencionar la última reunión bilateral que sostuvieron estos países el pasado mes de septiembre de 2019 en el que se establecieron ciertas medidas que se han de tomar por parte de ambos países y a su vez se reiteraron compromisos adquiridos en el año anterior.

Dentro del informe sobre la reunión bilateral sostenida con USA el Canciller de México mencionó algunas de las principales estrategias que se discutieron en esta reunión cuyos principales temas fueron, la creación de nuevos empleos, tanto en el sur de México como en Honduras y en El Salvador, países en los que se hará una inversión de treinta millones, de dólares en una primera fase por parte de México para lograr dicho fin.

Por su parte USA echará mano de Corporación de Inversión Privada en el Extranjero, para invertir tanto en nuestro país, como en Guatemala, Honduras, El Salvador.

Es importante mencionar que la corporación anteriormente mencionada es una agencia de USA de Norteamérica, que ayuda a empresas a invertir en mercados de países en desarrollo o mercados emergentes y cuya principal característica es que esta corporación es autosostenible.

Una vez habiendo señalado lo anterior, vamos a continuar con los puntos contenidos en el acuerdo y para ello, es necesario hacer énfasis en que, como se mencionó al inicio de este tema, en la reunión se reiteraron ciertos compromisos, tales como la inversión del presupuesto ya aprobado en el mes

de diciembre de 2018 en nuestro país, de dos mil millones de dólares y que tiene como objeto la creación de pequeñas empresas, habiéndose ejercido hasta el año 2019 un total de novecientos veintiséis millones de pesos y comprometiéndose en este acto a seguir realizando lo necesario para cumplir con la finalidad planteada en el momento en el que se liberó el presupuesto ya mencionado.⁶¹

Los puntos ya presentados son los que la Secretaría de Relaciones exteriores consideró más determinantes para comunicarlos al país, a través de su oficina de prensa sin embargo no ofreció un documento oficial referente al tema. No podemos dejar de lado que anterior a esta última reunión hubo otra a mitad del año 2019, misma que contiene acuerdos y estrategias que se mantienen a la fecha y que vale la pena mencionar.

Lo primero que destaca de esta primera reunión es la declaración que hace USA en la que menciona las violaciones a sus leyes por medio del ingreso de migrantes a su territorio y no omite mencionar que es precisamente México el principal país por donde estos migrantes acceden a territorio estadounidense,⁶² cosa que no es ninguna mentira, porque a través de nuestro trabajo hemos estudiado cifras y situaciones que nos han convertido en el principal país de tránsito de migrantes provenientes de Centroamérica y a estos hay que sumarles todavía nuestros migrantes nacionales que también cruzan la frontera de USA y cuyas cifras son enormes.

En materia de seguridad, México se comprometió a echar mano de la Guardia Nacional, haciendo énfasis en la zona sur de nuestro país, esto con

⁶¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado número 313, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-ee-uu-cumplen-con-exito-acuerdo-bilateral-en-materia-migratoria-y-hacen-frente-al-trafico-de-armas?idiom=es>, consultado el 10 de abril de 2020.

⁶² El Financiero, Declaración conjunta de México y EU tras acuerdo que evita aranceles <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/esta-es-la-declaracion-conjunta-de-mexico-y-eu-tras-acuerdo-migratorio-que-evita-aranceles>, consultado el 10 de abril de 2020.

el fin de dismantelar y reducir las redes de trata de personas que operan en nuestro territorio, con el fin de brindar seguridad a los migrantes provenientes de Centroamérica y de la misma forma, velar por la seguridad de nuestros nacionales.

Por su parte USA declaró que establecería una sección en su frontera sur, donde recibiría a los migrantes y los retornaría a territorio mexicano hasta en tanto se resuelvan sus solicitudes de asilo, proceso que se resolvería a la brevedad, acelerando los procedimientos que se requieran.

México por su lado, se comprometió a recibir a dichos migrantes devueltos, así como a generar empleos y condiciones adecuadas para ellos.

Por último, también tomaron la decisión de reforzar la cooperación bilateral a fin de general inversión y crecimiento en los países centroamericanos, para de esta manera lograr una reducción de migrantes que les beneficie a todos y apoyar las políticas internas de cada uno de los países centroamericanos involucrados con el fin de fomentar el crecimiento laboral y por ende económico de cada uno, para lograr atacar de manera eficaz la crisis humanitaria actual.⁶³

De todo lo planteado, resulta conveniente hacer una pequeña observación, y es que, si bien es cierto, México es el país por el que transitan e ingresan migrantes a territorio estadounidense, el tema migratorio, la observancia de los derechos humanos, el respeto a la humanidad como tal y la fraternidad entre naciones, debería ser tarea de todos y tal parece que en estas últimas reuniones, el único que se compromete a realizar acciones que además no ha podido cumplir al cien por ciento, es México. Si leemos con detenimiento cada punto tratado en los párrafos anteriores, lejos de parecer un acuerdo de colaboración entre países, parece una imposición a México el realizar toda una serie de medidas y estrategias, que a la fecha, cabe

⁶³ ÍBIDEM

mencionar, han dejado mucho que desear, mientras que USA, fuera de la inversión económica, que además emana de un ente autosostenible, se limita a buscar el respeto de sus leyes, sin siquiera intentar un esfuerzo mínimo por adaptarse a los acontecimientos, eso sí, eliminando los aranceles que se pretendía imponer a los productos provenientes de su territorio, una vez que México se ha comprometido a implementar todo aquello que sabemos, no parece haber dado resultados hasta este momento y para muestra, las cifras y gráficas ya presentadas en este trabajo.

Los comentarios anteriores son necesarios para mostrar un poco más el carácter de USA frente a otros países cuando se encuentra atravesando un conflicto de la naturaleza de la que se trate, pero en este caso específico, en términos migratorios sigue siendo notorio que la políticas estadounidenses tienen esa característica de ser de contención,⁶⁴ de ser limitantes para los sujetos y para otros estados con el fin de protegerse a beneficio propio, pero no hacia el interior de su país y en sus ordenamientos legales, un ejemplo básico es la forma clandestina en la que trabajan los extranjeros dentro de territorio estadounidense, es decir, tratan de contener la migración, en sus fronteras pero una vez que los migrantes se encuentran dentro, los emplean y los utilizan para sus actividades empresariales y comerciales como mano de obra barata.

No hay una solución interna, hay una contención externa y violatoria desde fuera.

⁶⁴ Jorge Durand, Historia mínima de la migración México-USA, página 171, 2016.

CAPITULO II

DERECHO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE NNA MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, MEXICO- USA.

2.1 Panorama de la migración infantil en Estados Unidos y México, 2.2 Marco jurídico migratorio de Estados Unidos y México 2.2.1 Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica 2.2.2 Ley de Migración en México y Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos de Norteamérica 2.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las particularidades en la Leyes de Estados Unidos en materia de NNA migrantes.

Es imposible tocar el tema de la migración, sin hacer mención del país que recibe a la mayor cantidad de migrantes en el mundo, y este es precisamente USA.

La problemática migratoria que enfrenta este país repercute indiscutiblemente en la organización y acciones que toma México frente a él.

En el tema de NNA migrantes no acompañados, USA se ha convertido en el país más polémico por la forma que tiene de enfrentar esta situación y por no solamente dar un trato injusto a los niños migrantes, sino como convierte a través de la separación familiar a niños migrantes acompañados, en no acompañados y los vuelve todavía más vulnerables frente a los peligros de un mundo ajeno para ellos.

Es por lo anteriormente expuesto que este capítulo tocará precisamente, la postura de USA por cuanto al tema migratorio, pero haciendo énfasis a través de estas líneas de investigación en los NNA migrantes no

acompañados, cuál es su condición, en términos sociales, legales y de seguridad en USA de en comparación con México de acuerdo con los datos ya otorgados en el capítulo primero de esta investigación con respecto a nuestro país.

Así pues, por principio de cuentas vamos a adentrarnos a la forma en que el fenómeno migratorio general, afecta el actuar de cada país en cuestión.

2.1 Panorama de la Migración Infantil USA-México

A). USA

Siempre ha sido el principal país de destino, no solo de migrantes mexicanos o centroamericanos, sino para los habitantes de muchos otros territorios, es un país con un dinamismo económico tan grande que lo vuelve atractivo para quienes no encuentran estabilidad económica en sus países de origen, pues se sabe que según el índice de desarrollo humano, los habitantes de este país tienen una buena calidad de vida, a pesar de que el umbral de pobreza por habitante, se encuentra muy por debajo de lo que se considera ideal y al menos hasta el año 2017 el 50% de sus habitantes se encontraban en situación de pobreza, USA, es un país ideal para migrar y emplearse, sus índices de corrupción son muy bajos⁶⁵, y si algo debemos comentar es que la corrupción en las Instituciones y poderes públicos es un punto muy importante que afecta directamente a las economías de las naciones que lo sufren, en ese sentido debemos decir, que no puede ser coincidencia el hecho de que muchos de los países más pobres, sean también los que cuentan con los índices más elevados de corrupción.

⁶⁵ Expansión, Datos macro, Economía y Demografía de USA
<https://datosmacro.expansion.com/paises/usa>, consultado el 06 de mayo de 2020.

Así que, habiendo mencionado algunas características de la economía Estadunidense, no es ninguna sorpresa el lugar que ocupa en cuanto a temas de migración se refiere.

Ahora bien, si hablamos específicamente de los NNA migrantes, como ya mencionamos en páginas anteriores, su llegada a los Estado Unidos se debe principalmente a dos razones, la primera es reunirse con sus familiares que ya residen en el país, en el caso de aquellos que viajan solos, van en busca de sus padres en la mayoría de las ocasiones. La segunda razón es la violencia en sus países y la falta de oportunidades a causa de la misma situación, pero habiendo dicho lo anterior, surge la pregunta, ¿Como ha aumentado la presencia de NNA migrantes no acompañados en USA? y ¿cuál es la situación de estos menores en el país?

Para responder a la primera pregunta, vamos a permitirnos presentar un cuadro que muestra la precisamente estos datos:

Presencia de NNA migrantes no acompañados en USA durante los últimos años⁶⁶

Año	2018	2019	2020	2021 (Febrero)
Número de NNA migrantes no acompañados en USA.	58,600	80,634	33,239	20,278

⁶⁶ Departamento de Seguridad Nacional, Aduanas y Protección de Fronteras de EE.UU, <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters>, consultado el 20 de enero de 2021.

Como se puede observar en el cuadro presentado anteriormente, el número de NNA migrantes no acompañados ha variado mucho año con año, pero la cifra del 2019 es exorbitante respecto del resto, pero nada se compara con las proyecciones que bien podemos imaginar tomando en cuenta los datos que arroja el primer bimestre del año 2021, pues como podemos ver hasta el mes de febrero que es la última actualización de los datos proporcionados, hay registro de más de 20,000 NNA migrantes no acompañados.

USA ha enfrentado un sin fin de problemas ligados con niños migrantes, desde hace varios años, mucho antes de los periodos que presentamos en el cuadro anterior, incluso existe un acuerdo firmado varias décadas atrás, denominado “Acuerdo Flores” en el que se establecía el tiempo que el gobierno estadounidense podía mantener en detención a un menor, este tiempo son 20 días, el acuerdo estaba dirigido originalmente, aunque no expresamente, solo a aquellos niños que desde 1985 entraron a USA sin acompañamiento, sin embargo después de algunos intentos entre los años 2014 hasta el 2019 para intentar modificarlo y aumentar este tiempo e incluso excluir a aquellos niños acompañados, los tribunales estadounidenses fallaron en contra de ambas pretensiones.

En el año 2019 salió a la luz pública que los niños que habitaban los centros de detención de USA se encontraban viviendo en situaciones precarias, no se les daba acceso a jabón, cepillos ni pastas dentales entre otras cosas para su aseo personal, lo cual a todas luces violaba sus derechos y no solo eso, sino que los colocaba en una situación no solo humillante, además atentaba en contra de su salud.

La situación parecía una copia de aquel hecho del año 2003 suscitado en Australia, cuando una investigación de la comisión de derechos humanos, reveló que varios niños que se encontraban retenidos en este país, estaban siendo tratados de forma inhumana y que estaban recibiendo conductas

totalmente contradictorias a la convención para los derechos del niño,⁶⁷ situación que en su momento fue duramente criticada internacionalmente y que se repetía casi 15 años más tarde ahora en USA.

En fin, después de los hechos suscitados, el gobierno de Donald Trump compareció ante el Tribunal de Apelaciones de Noveno circuito por esta situación, argumentando que el acuerdo Flores no obligaba al gobierno a brindarles esas atenciones, sin embargo, el tribunal una vez más falló en contra de sus pretensiones y exigió que se les brindara a los menores las condiciones de limpieza, salud y seguridad necesarias para su bienestar⁶⁸.

El actual gobierno estadounidense ha buscado en múltiples ocasiones modificar el Acuerdo Flores, proponiendo reglas que atentan de manera directa contra el contenido de este acuerdo en el que lo que se busca es precisamente brindar seguridad y respeto de los derechos de niños migrantes irregulares, en especial de aquellos no acompañados, pero al parecer el gobierno de Trump no está de acuerdo con su contenido y ha buscado por principio de cuentas, cambiar los veinte días que se contemplan en este acuerdo para que pase a ser tiempo indefinido el que las autoridades migratorias pueden retener a los niños en sus centros especiales para dicho fin, pero también en otros lugares no autorizados en el acuerdo original, a pesar de estas intenciones no han logrado hasta el momento modificar estas disposiciones, pues a pesar de haberlo solicitado en más de una ocasión, ningún tribunal ha accedido ante semejantes peticiones⁶⁹.

⁶⁷ García Gossio María Lleana, LOS NUEVOS ESCENARIOS D.E LA MIGRACIÓN: CAUSAS, CONDICIONES, CONSECUENCIAS, página 138, 2006.

⁶⁸ Acuerdo Flores, décadas de pelea legal por los menores indocumentados en EEUU <https://www.elnuevoherald.com/ultimas-noticias/article234254712.html>, consultado el 07 de mayo de 2020.

⁶⁹ USA TODAY, Jueza bloqueará reglas de detención de niños migrantes, <https://www.usatoday.com/story/inicio/2019/09/27/jueza-federal-acuerdo-flores-inmigracion/3791157002/>, 08 de mayo 2020.

Hasta el día de hoy el Acuerdo Flores continúa vigente, sin embargo, con la bandera de la nacida “Tolerancia cero” que, si bien es cierto vio la luz en este país desde hace muchos años y se aplica a diversos fenómenos que se han presentado a través del tiempo, es en 2019 cuando se le aplicó abiertamente este término al tema migratorio y que justifica la separación de menores y sus padres.

Luego de estos hechos en el mismo año, salieron a la luz un sin fin de violaciones a los derechos de los NNA migrantes no acompañados detenidos en USA. Tristemente se sabe que hay muchos niños que han sido abusados física y sexualmente en los centros de detención, incluso a mediados de 2019, 38 familias denunciaron estos abusos sufridos por sus hijos, luego de ser separados de ellos y llevados a estos centros y a orfanatos financiados por el gobierno⁷⁰.

Para nadie es un secreto que el gobierno estadounidense, lejos de contar con políticas y regulaciones migratorias aptas, lo que ha hecho desde siempre es violentar los derechos de los niños migrantes, pero jamás se había tenido registro de hechos tan inhumanos como los que se han visto en los últimos años, niños llorando, separados de sus padres, pidiendo comida a gritos, enjaulados como animales, abusados sexualmente, niños muertos en condiciones sospechosas mientras se encontraban bajo resguardo de las autoridades migratorias, entre muchas otras situaciones.

B). México

Nuestro país ha sufrido desde siempre problemas importantes respecto al nivel de pobreza, en el año 2018 se obtuvo registro de más de 52 millones

⁷⁰Niños migrantes fueron violados en USA, <https://www.excelsior.com.mx/global/ninos-migrantes-fueron-violados-en-estados-unidos/1330935>, consultado el 08 de mayo de 2020.

de personas en situación de pobreza y más de 9 millones en pobreza extrema.⁷¹

En temas de corrupción, nuestro país bajó 8 posiciones en 2019 respecto del año 2018⁷², sin embargo, este dato nos sigue dejando en una posición vulnerable, y México sigue siendo un referente por cuanto a corrupción se refiere.

Conociendo los datos que se han presentado, no es difícil adivinar porque muchos de nuestros nacionales salen de territorio mexicano en busca de mejores oportunidades económicas y laborales, la fórmula en la migración de mexicanos es simple, el migrante mexicano ofrece su trabajo, mano de obra que para el patrón del país de destino resulta barata, pues al ser migrantes, sus condiciones de trabajo no son las mismas que las de un nacional, así que se sujetan al salario que el patrón les puede pagar, que siempre es mayor al salario que obtienen en México, razón por la cual se continúa repitiendo la conducta.

Ahora bien, la pregunta obligada después de expresar lo anterior es ¿por qué México, registra tantos migrantes dentro de su territorio, aún con las condiciones económicas tan precarias que se viven en él?

Es simple, México cuenta con las condiciones geográficas ideales para ser el puente que conduce a los migrantes centroamericanos de su país a USA, México se ha convertido en el país de tránsito que utilizan los migrantes provenientes de otros países y nuestros nacionales al atravesar el país para poder llegar a la frontera y cruzar hacia el territorio estadounidense.

⁷¹ CONEVAL, Dirección de Información y Comunicación Social, COMUNICADO DE PRENSA No. 10 Ciudad de México, 5 de agosto de 2019, 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf, consultado el 27 de agosto de 2020.

⁷² El Economista, Se detiene caída de México en índice mundial de corrupción <https://www.economista.com.mx/politica/Se-detiene-caida-de-Mexico-en-indice-mundial-de-corrupcion-20200123-0027.html>, consultado el 06 de mayo de 2020.

Por cuanto a NNA migrantes no acompañados, en el capítulo primero de esta investigación, tema 2.1, a partir de la página 25 específicamente, se tocó parte del origen de la presencia de estos menores en nuestro territorio, nos remontamos al año 2004, con el surgimiento de los primeros estudios respecto al tema, el nacimiento de organizaciones y la implementación de acciones en pro de los NNA migrantes no acompañados en México a través del tiempo.

Se hace mención entre otros datos que para el año 2019 se estimó que se estaba dando atención a 33,118 NNA migrantes no acompañados⁷³ e incluso podemos encontrar una gráfica con los datos anuales de la última década que muestra la presencia de estos menores a través de los años.

Después de lo que hemos planteado en estos párrafos y haciendo referencia al primer capítulo de esta investigación donde se encuentran los datos aplicables a México, podemos comentar en primera que, los datos presentados en la gráfica de USA, son por demás, superiores a las cantidades reflejadas en México, situación que resulta obvia, pues el principal objetivo de los NNA migrantes que transitan por nuestro territorio, es precisamente llegar a USA, por otro lado, si bien es cierto, México no es el mejor ejemplo en cuanto a sus disposiciones, acciones y resultados en torno a NNA migrantes acompañados y no acompañados, tampoco ha ejercido toda la serie de situaciones violentas que ha presentado Estado Unidos.

México no cuenta con la capacidad económica que tiene USA, sin embargo, si algo podemos comentar en una comparación directa entre las acciones y políticas de nuestro país en contraposición con las de USA, es que como hemos podido observar en el primer capítulo de nuestra investigación, los cambios que se han hecho por cuanto a las disposiciones aplicables a

⁷³Informe especial sobre la situación de Niñas Niños y Adolescentes en Centros de asistencia social, albergues, públicos y privados de la república mexicana, página 3, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf> consultado el 17 de marzo de 2020.

NNA migrantes, siempre han tratado de ser en pro de los menores y nunca en su perjuicio.

Ha faltado ir mucho más allá en la defensa y acceso de los derechos de los niños en esta situación, pero jamás se ha buscado, ni medianamente a través de los cambios implementados, perjudicar o violentar los derechos de los niños, por el contrario, aunque no se ha conseguido el progreso esperado, si han habido muchos intentos por brindarles una mejor atención, y si bien es cierto el acceso a sus derechos sociales en nuestro país muchas veces se ha visto limitado, hay incluso instituciones privadas que salen en defensa de estos derechos y que además brindan apoyo y protección a estos niños.

Así que en efecto, el panorama real para los NNA migrantes, sobre todo para aquellos no acompañados se vislumbra mucho mejor en México, aún con las carencias propias de nuestro país, que en USA, donde además de las violaciones que ya se cometen, se busca seguir agrediendo a los niños y aunque ya se ha anunciado parar las separaciones familiares, mientras esto no suceda y aun sucediendo, todo parece indicar que se van a seguir cometiendo actos tanto o más reprobables que los que se han cometido hasta el día de hoy.

2.2 Marco jurídico migratorio en Estados Unidos y México

A). USA

USA cuenta con una pluralidad inmensa de culturas en su territorio, provenientes de otras naciones por supuesto. Esto no es ninguna sorpresa pues al ser el mayor receptor de migrantes en el mundo es de esperarse que tenga una gama inmensa de personas de otras nacionalidades en su territorio. Por su puesto este fenómeno migratorio obliga a USA a tener leyes que regulen a este grupo de personas y es por ello que en este apartado vamos a adentrarnos en las leyes migratorias que rigen en este país, para de esa

manera observar las diferencias y semejanzas que dichas leyes pudieran tener con las nuestras, mismas que ya analizamos en el capítulo anterior.

Antes de entrar de lleno al análisis minucioso de cada una de las leyes estadounidenses en materia de migración, es necesario hacer un recuento de las que resultan más trascendentales, para de esa manera tener una idea más clara y objetiva de cómo ha actuado este país ante el fenómeno migratorio que ha venido enfrentando desde hace varias décadas.

- La ley de Inmigración y Nacionalidad surgió en el año de 1952, contiene enmiendas de 1965 y es la base principal del derecho migratorio en USA de Norteamérica.

Al ser la base del derecho migratorio, esta ley contempla por principio de cuentas las definiciones de inmigrante, no inmigrante, las condiciones de admisión de cada uno de ellos, los procedimientos que deben seguirse para obtener un estatus específico en el país, los requisitos para dicho fin, categorías de inmigración, un sistema de preferencia de inmigración legal, entre muchos otros temas referentes a la naturaleza de la ley.⁷⁴ Que además cabe mencionar, tienen mucha relación con el contenido de nuestra ley de migración, por lo que más adelante se presentará un estudio más minucioso de la presente disposición.

- Enmiendas de fraude de matrimonio de inmigrantes; Como su nombre lo indica estas enmiendas tienen como finalidad identificar aquellos matrimonios que se hayan celebrado para burlar las leyes migratorias en USA, pues se sabe que en muchas ocasiones las personas recurren a este medio para buscar una estancia legal en el país, así que entre otras cosas, estas enmiendas contemplan una condicional de al menos

⁷⁴ LA INMIGRACIÓN PERMANENTE LEGAL: PERSPECTIVA GENERAL, página 139-142 <http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/Revista/Revista181/138.pdf>, consultado el 24 de mayo de 2020.

dos años de matrimonio para poder iniciar un proceso de estancia legal cuando dicho matrimonio tiene menos de dos años de haberse celebrado, es decir, que si alguna persona ha ingresado a territorio estadounidense a través del beneficio del matrimonio podrá mantenerse en el país de manera condicional hasta que se cumplan los dos años de la celebración y en caso de que en ese lapso se descubra alguna causal para declarar inválido el matrimonio, esta persona será deportada inmediatamente.

Las causales para declarar la invalidez del matrimonio pueden ser las siguientes:

- Que existan pruebas que demuestren que hay otro matrimonio celebrado con anterioridad y que no hay sentencia de divorcio que recaiga a este.
- Que se encuentren pruebas de que el matrimonio no sea legal o válido en el lugar en el que se celebró.
- Que se encuentre información que corrobore que el matrimonio no se celebró de buena fe.

Para llevar a cabo ciertas investigaciones se les podrá solicitar a los cónyuges que entreguen pruebas que demuestren la validez y existencia real de su matrimonio, por ejemplo, acta de matrimonio, acta de divorcio en caso de matrimonio previo, fotografías de la celebración de matrimonio, actas de nacimiento de sus hijos en caso de que existan, contratos de compraventa de bienes que compartan los cónyuges, entre algunos otros.⁷⁵

⁷⁵ *LEGAL INFORMATION INSTITUTE, OPEN ACCESS TO LAW SINCE 1992*
https://www.law.cornell.edu/wex/es/leyes_predominantes_que_afectan_la_inmigracion_y_naturalizacion, consultado el 23 de mayo de 2020.

- Ley de inmigración de 1990. Ha sido reformada en múltiples ocasiones y contempla todo lo referente a la estancia y salida de territorio estadounidense, las condiciones, causas de salida, requisitos para permanecer en su suelo, quienes son aptos de obtener una residencia o incluso tener acceso a la naturalización.

Actualmente contempla tres tipos específicos de inmigración a través de otorgamientos de visas por condiciones específicas, y son las siguientes:

1. Inmigración por parentesco. Lo primero que hay que mencionar con respecto a este tipo de inmigración es que las únicas personas que pueden tener acceso a este “beneficio” por llamarlo de alguna manera, son aquellos ciudadanos o residentes permanentes legales.

Este procedimiento consiste en solicitar la visa de un familiar directo hacia el lugar donde el solicitante se encuentre residiendo, comprobar el parentesco a través de la documentación legal que le sea solicitada y comprometerse a brindarle la ayuda que necesite a su llegada.

Una vez que el familiar se encuentre en territorio estadounidense, dependerá de él si a futuro decide solicitar una residencia permanente legal y en caso de hacerlo tendrá derecho a solicitar la ciudadanía, siempre que cumpla con los requisitos básicos que le den derecho de poder solicitar esos beneficios.

2. Inmigración por empleo. Es posible solicitar una visa en función del trabajo que desempeñes, ya sea para laborar de manera temporal o incluso permanente, pero esto dependerá de ciertos factores específicos referentes a las habilidades laborales de cada persona y lo benéfico que pudiera resultarle al país otorgarle una visa a un perfil determinado.

Existen por ejemplo visas para artistas, para trabajadores religiosos, atletas etc.

Únicamente y como en todas las categorías, hay una cantidad específica de visas autorizadas bajo esta modalidad y de las tres categorías existentes, esta es la que menos visas disponibles tiene al año.

3. Inmigración Humanitaria. Se da la oportunidad a personas que estén atravesando por situaciones peligrosas, violentas, casos de persecución de diversas índoles. Este es el caso de los refugiados, sin embargo, existe otra figura que vale la pena mencionar dentro de estos supuestos, y es el asilo, este puede solicitarse en el plazo de 12 meses a partir de que comenzó su estancia en el país bajo la figura de refugiado.

En el caso de mujeres violentadas, existe precisamente la ley de violencia contra la mujer y la famosa visa U, estas dos herramientas son las más útiles para las mujeres por cuanto a la categoría de inmigración humanitaria se refiere.

A demás de los supuestos ya mencionados, existen algunos otros que se pueden encontrar dentro de la Ley de Inmigración y ciudadanía, pero estas son algunas de las situaciones más sobresalientes.⁷⁶

- Reforma de inmigración ilegal y Ley de responsabilidad inmigratoria. Esta ley ha sido en los últimos años una de las más controversiales para USA, pues se trata de la ley que contiene el castigo para aquellas personas que permanezcan de manera ilegal en territorio estadounidense.

⁷⁶ ÍBIDEM.

Para explicar a grandes rasgos el contenido más trascendental de la ley que estamos analizando es necesario dividir los supuestos en tres categorías;

- a) Personas que hayan permanecido en territorio estadounidense de forma ilegal más de 180 días, pero menos de 365. Serán deportados y tendrán que esperar 3 años para solicitar su reingreso de forma legal.
 - b) Personas que hayan permanecido en territorio estadounidense más de 365 días. El castigo es al igual que en el supuesto anterior, la deportación y esperar 10 años para retornar a territorio estadounidense, a menos que a solicitud del interesado, le sea otorgado un permiso oficial de parte de USA.
 - c) Personas que, habiendo sido deportadas de USA, hayan retornado a este territorio sin haber obtenido el perdón del país. Será deportado y no podrá solicitar nuevamente el perdón sino hasta después de 10 años, esto aplica incluso para personas que tengan cónyuge o hijos en USA, es decir, esa situación no podrá ser aprovechada en su beneficio, como lo es en otros casos.⁷⁷
- Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986 es otra de las bases importantes en USA, referente a temas migratorios, pues tiene como principal objetivo disminuir el número de inmigrantes ilegales en el territorio a través de la supervisión a los patrones, con el fin de identificar a aquellos que se encuentren contratando a trabajadores

⁷⁷ *Destiny's Children*, 1997: USA implementa "La Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante, <http://www.destinyschildren.org/es/timeline/illegal-immigration-reform-and-immigrant-responsibility-act/>, consultado el 25 de mayo de 2020.

indocumentados para hacerlos acreedores a una sanción por esa práctica.

En la misma sintonía, a través de esta Ley de reforma se obliga al patrón y a quien le solicite empleo, llenar un formulario específico antes de que se lleve a cabo la contratación.⁷⁸

El modo de vigilar el cauce de la migración a través de esta ley es observando específicamente el ámbito laboral, donde es bien sabido que existen muchos migrantes, tanto regulares como irregulares desarrollándose en distintas áreas de la economía norteamericana, por lo que este método parece ser muy efectivo para identificar tanto a los trabajadores como a los patrones que estén llevando a cabo prácticas inadecuadas.

El comentario que vale la pena hacer antes de iniciar un análisis de las leyes específicas en materia de NNA migrantes no acompañados, es que estas leyes migratorias en lo general, tienen como única finalidad, como ya se mencionó, controlar la cantidad de inmigrantes en su territorio, tanto en su entrada como salida, poniendo varias restricciones y causales respectivamente, para aplicar a alguna de estas situaciones, cosa que no es viable criticar, pues atendiendo al fenómeno migratorio y como lo vive USA, es necesario contar con políticas eficaces para tener un mayor control de su población y su economía, sin embargo valdría la pena observar a conciencia, que disposiciones son respetuosas de los derechos de sus sujetos de aplicación y cuales son violatorias. Cuestión que solo podrá concluirse, al final de este capítulo, una vez que se realice un análisis más profundo de cada ley.

B). México

⁷⁸ TEXAS LAW HELP.ORG, ¿Qué es la *Immigration Reform and Control Act of 1986* (IRCA) (Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986) y qué requiere?, <https://texaslawhelp.org/es/faq/%C2%BFqu%C3%A9-es-la-immigration-reform-and-control-act-1986-irca-ley-de-reforma-y-control-de-inmigraci%C3%B3n-de-consultado-el-23-de-mayo-de-2020>.

El marco jurídico migratorio de nuestro país, es muy específico y podemos comenzar por mencionar nuestra Constitución Política que enseguida analizaremos más a fondo, pero sin duda, la columna vertebral de las disposiciones en materia migratoria, es precisamente la Ley de Migración en nuestro país, pues es en esta disposición donde se contiene todo aquello que se refiere al tema de entrada y salida de extranjeros y nacionales de nuestro territorio, y si hablamos específicamente de nuestros sujetos de investigación, encontramos la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes que contiene un capítulo especial que regula todo lo referente a NNA migrante no acompañados y el trato que debe darse a los mismos.

En este apartado no profundizaremos en la historia y evolución de las disposiciones que acabamos de mencionar, ya que resultaría redundante hacerlo, pues en la segunda mitad del capítulo I de nuestra investigación, tocamos precisamente la evolución de la migración infantil en nuestro país, apartado que incluye también, la evolución de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes. Tampoco es momento de profundizar en su contenido, pues eso lo haremos en los párrafos siguientes cuando toque el turno de cada disposición.

Así pues, lo que es importante mencionar después de tratar el tema del marco jurídico migratorio y las disposiciones más determinantes en cada país, es que, así como USA tiene una serie de enmiendas importantes a su Constitución por cuanto al tema, México tiene un sin fin de reformas importantes también y creación de leyes y protocolos que se han venido mejorando con el paso del tiempo hasta quedar como los tenemos hoy en día, pero eso lo veremos más adelante al tratar cada disposición en específico.

En ese sentido, vamos a continuar precisamente con la base de ambos países que es la Constitución Política que rige en cada uno para observar que contenido referente al tema de migración encontramos en cada una.

2.2.1 Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica

Con el fin de realizar un estudio que no lleve de lo general a lo particular vamos a comenzar por hacer un comparativo entre la Constitución mexicana y la estadounidense.

Es importante señalar que, en las constituciones de ambos países, hay poco contenido referente al tema migratorio, pues la mayor parte de esta información se encuentra concentrada en las leyes secundarias.

A). USA

Antes de entrar de lleno al contenido de esta Constitución es necesario dar un pequeño repaso en la estructura de esta, para posteriormente adentrarnos en el tema que nos ocupa;

Lo primero a mencionar es que la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, vio la luz en el año de 1787 y entró en vigor dos años más tarde, es decir en 1789, desde esa fecha ha sido modificada veintisiete veces. En resumen, esta constitución se compone únicamente de siete artículos y veintisiete enmiendas contiene entre otras cosas, la organización del país en lo general, las responsabilidades de cada autoridad, la separación de los poderes gubernamentales, la integración de su congreso con una cámara de senadores y una de representantes, y una estructura bicameral al igual que en México, entre otros.

Ahora bien, referente al tema migratorio, la Carta magna norteamericana, no contiene como tal los temas migratorios, en ella únicamente se faculta al congreso para crear todas las leyes necesarias que hagan cumplir con la finalidad de la Constitución. Sin embargo, es necesario mencionar que la enmienda XIV, del año 168, contiene los derechos políticos

de los estadounidenses nacidos o naturalizados, pero no señala a los migrantes o inmigrantes que habitan su territorio, más adelante, en la enmienda XV, reconocen el derecho al voto de los ciudadanos de USA sin restricción, posteriormente hay más enmiendas referentes al tema, pero nada que sea sustancial.⁷⁹

Como podemos observar, dentro de las enmiendas implícitamente se contiene la prohibición a todos aquellos que no sean ciudadanos estadounidenses de ejercer su derecho al voto.

Si bien es cierto, ahora los residentes permanentes legales, pueden ejercer este derecho, la decisión corresponde a cada estado del país, por lo que, en efecto hay elecciones locales en las que pueden ejercer el voto, pero no en las generales, pues en estas únicamente tienen derecho a votar los nacionales y ciudadanos estadounidenses.

B). México

Nuestra constitución hace referencia a los migrantes en algunas de sus disposiciones, por ejemplo, el artículo 11, que todos ubicamos como referente del libre tránsito, indica que cualquier persona puede entrar o salir del territorio y moverse en su interior con plena libertad, pero tiene una limitante para los extranjeros, y se trata de las leyes en materia migratoria que deben respetarse en apego a este artículo contenido en la carta magna.

Ahora bien, en algunos de sus artículos, impone también ciertas limitantes a los extranjeros frente a los nacionales, pero al mismo tiempo ofrece la posibilidad de naturalización a extranjeros en el artículo 30, capítulo II.

⁷⁹ Senado de Estados Unidos de Norteamérica, Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm#amendments, consultado el 13 de julio de 2020.

El capítulo III por su lado, contiene la garantía del respeto a los derechos humanos de los extranjeros en nuestro territorio, pero contiene al mismo tiempo una limitante importante, se trata de la prohibición de inmiscuirse en cuestiones de la política mexicana.

La propia constitución contiene la indicación de crear leyes reglamentarias en materia migratoria para que estas contengan las disposiciones aplicables. En el caso de México se trata de la Ley de Migración.

No habiendo encontrado información semejante entre ambas constituciones, y habiendo observado que ambas contienen la indicación de crear las leyes necesarias para el buen funcionamiento de cada país, vamos a dar paso al análisis de dos instrumentos que por su naturaleza específica, podrían contener algunas similitudes que resultaría bastante interesante observar, así pues como ya se mencionó algunos párrafos atrás, vamos a entrar de lleno a las leyes en materia migratoria de los dos países que nos encontramos estudiando.

2.2.2 Ley de Migración en México y la Ley de Inmigración y Nacionalidad en los Estados Unidos de Norteamérica

Antes de entrar de lleno al estudio de fondo al contenido de estas dos disposiciones es importante mencionar y reconocer que la información contenida en la ley extranjera que vamos a estudiar es mucho más extensa y completa que nuestra ley nacional, sin embargo, hay temas muy similares tratados en ambas disposiciones, que nos obligan a observar sus respectivos contenidos para conocer las similitudes y diferencias que pudieran presentar.

A). USA

Para comenzar, es necesario mencionar que, la ley estadounidense en su título primero nos da algunas excepciones respecto al termino “inmigrante”,

en ese sentido es necesario hacer mención de que como se observa, la Ley lleva en su nombre este término, pues su objeto de regulación son precisamente aquellos individuos provenientes de otras naciones que ingresan, intentan ingresar, habitan y se desarrollan en su país

La ley de Inmigración y Nacionalidad, en el título I, apartado de disposiciones generales, artículo 1101, definición 15, nos dice que el término inmigrante se refiere a “todo extranjero”, excepto de las siguientes clases de extranjeros:

- A. Los ministros, embajadores, funcionarios diplomáticos o consulares acreditados por un gobierno extranjero, que sea aceptado por el presidente o secretario de estado.
- B. Extranjero que tenga residencia en otro país y que no tenga la intención de abandonarlo, cuya única finalidad al ingresar a USA, sea visitar por negocios o placer, que no tenga intenciones de estudiar, ni trabajar en oficios calificados o no, ni tampoco que tenga la intención de entrar al país para dedicarse a la prensa, o cualquier medio de información.
- C. Extranjero con derecho a transitar por el país, en base a alguna circunstancia que tenga que ver con el acuerdo de sede con las Naciones Unidas.
- D. Un Extranjero que ingrese de buena fe como tripulante de una embarcación, para su operación normal y servicio a bordo, y que se obligue a volver con la embarcación con la que ingresó a territorio estadounidense, al igual que aquellos que tengan el derecho a entrar por un tratado de comercio o navegación, así como sus hijos o cónyuge.
- E. Un representante, residente principal, designado por gobierno extranjero que goce de los privilegios que pudiera otorgarle el ser miembro de una organización internacional, funcionarios o

empleados de dicha organización a la que sean aplicables esos privilegios, sus asistentes, sirvientes o empleados personales, sus hijos solteros, su cónyuge, aún después de muerto o aún y cuando ya no continúe activo en alguna de las organizaciones de la naturaleza mencionada.

a. Y bajo los mismos supuestos, a aquellos empleados de la compañía canal panamá, bajo características específicas, así como los extranjeros de nacionalidad panameña que hayan sido jubilados por el gobierno de USA hasta antes de la firma del Tratado de Canal Panamá.

F. Un extranjero que se desarrolle como modelo de méritos y habilidad distinguidos, los representantes genuinos y acreditados de prensa o algún medio de información, y que solo se desarrollen en esa actividad durante su estancia.

G. Estudiantes, académicos, profesores o asistentes de investigación, especialistas o expertos en algún campo del conocimiento.

H. Un extranjero prometido de algún ciudadano estadounidense.

Todos los supuestos mencionados en los renglones anteriores contienen muchas especificaciones y características muy especiales para hacerse acreedores a los beneficios que pudiera representar el no ser considerado inmigrante, sino admitido en USA, bajo una de las modalidades que se mencionan, pues estamos describiendo algunos casos o situaciones que se contemplan en el otorgamiento de visas en los Estados Unidos.

El siguiente recuadro muestra las visas que son similares a las otorgadas en México, mismas que mostraremos más adelante.

Título 8, capítulo 12, definición 15 Visa B:

Está dirigida a personas que pretenden ingresar a USA por un periodo de tiempo relativamente corto y cuyo fin sea por negocios o por placer.

Es importante no confundir el término “por negocios” a “realizar actividades laborales”, pues para este último supuesto, existen apartados específicos que veremos más adelante.

Las visitas por negocios se refieren a firmas de contratos, negociaciones empresariales y otras situaciones de esa naturaleza que si bien, implícitamente tienen que ver con obtención de recursos económicos no se refiere específicamente a la obtención directa de estos recursos a través de estas visitas.

Título 8, capítulo 12, definición 15

Los apartados H, O, P, Q de esta Ley mencionan el permiso que se otorga a ciertos extranjeros para realizar actividades laborales, que van desde actividades agrícolas muy específicas y perfectamente descritas en estos apartados, hasta labores que tengan que ver con artes, deportes, ciencia, educación negocios, puestos gerenciales o ejecutivos que requieran de conocimiento especializado, todas las anteriores delimitadas en su apartado correspondiente y con ciertas limitantes y especificaciones.

En esta columna podría incluirse también la Visa E (i) que se refiere a extranjeros que buscan su estancia en USA con el fin de desarrollar actividades de comercio de servicios o tecnología.

Visa para trámites de adopción

No existe una visa similar en el sistema estadounidense para que los futuros padres adoptivos puedan obtener una visa bajo ese supuesto, para permanecer durante el tiempo de la adopción, pero si existe la posibilidad de que un menor extranjero pueda obtener una visa para viajar a los Estado Unidos, previo permiso de su país de origen, esto durante el tiempo necesario en que se realicen las

gestiones debidas para que sus futuros padres, residentes o ciudadanos estadounidenses, lleven a cabo este proceso y hayan cumplido con los tramites de residencia propuesta para el menor.

Visa Temporal

Todas las visas en USA son temporales, con excepción de la “*green card*”.

El resto tiene un tiempo determinado, que en la mayoría de los casos puede renovarse.

Título 8, capítulo 12, definición 15 F(i): Se refiere a aquel extranjero que tiene residencia en otro país, sin intención de abandonarlo y con el único propósito de permanecer en territorio estadounidense para realizar estudios académicos en colegios, universidades, conservatorios, seminarios, escuelas secundarias, primarias o capacitación de idiomas.

Un requisito indispensable es la aprobación del Fiscal General en comunicación con el Secretario de Educación y posteriormente informar al procurador de la terminación de la asistencia de los estudiantes a sus programas de estudio.

Las instituciones por su parte deberán rendir un informe inmediato de sus estudiantes o de lo contrario, la aprobación ya otorgada deberá ser retirada.

Este beneficio aplica también para el cónyuge o hijos menores de los extranjeros descritos en el párrafo anterior.

M(i): Similar al anterior, pero con la única diferencia de que esta visa va dirigida para aquellos estudiantes que pretenden estudiar un curso vocacional en USA, esto quiere decir que no tienen valor académico como tal sino que van más enfocados a ciertas

habilidades específicas que se pretenden aprender o desarrollar a través de cursos que son generalmente más cortos que los estudios académicos, por ejemplo: talleres de repostería o actividades culinarias en general, cursos de fotografía, baile, canto, etc.

El resto de la información presentada aplica de la misma forma para este caso, incluyendo el beneficio para los cónyuges e hijos menores de los estudiantes extranjeros

Título 8-Extranjeros y Nacionalidad, capítulo 12-Inmigración y Nacionalidad, subcapítulo II-Inmigración.

Asignación de visas de inmigrante

Asignación de preferencias para inmigrantes patrocinados por familias. Este modelo va dirigido específicamente para aquellos extranjeros que tengan familia directa en USA bajo el estatus de ciudadanos o en algunos casos residentes permanentes legales.

Este tipo de Visa es conocido como “*green card*” o tarjeta verde y es la que acredita a un extranjero como residente permanente legal de USA de América.

⁸⁰ U.S. CITIZENSHIP AND INMIGRACIÓN SERVICE, *Ley de Inmigración y Nacionalidad*, <https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislation/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad>, consultado el 02 de julio de 2020.

Como se puede observar, el cuadro anterior no contiene todos los tipos de visa existentes en USA, sino únicamente los tipos que pudieran resultar similares a los de México, como veremos más adelante, sin embargo, es importante mencionar que USA cuenta con un total de 22 tipos de visa distintos para casos muy específico, además de las visas que ya estudiamos en la tabla anterior, cuenta con algunos otros tipos como la visa para empleados religiosos, domésticos, ingenieros, abogados, científicos, víctimas de tráfico de personas, víctimas de actos criminales, entre algunos otros.

Habiendo realizado una presentación de un tema trascendental en las leyes migratorias de todos los países como son la visas y permisos de entrada, daremos paso al análisis de un tema que al igual que el anterior es trascendental en el ámbito migratorio, se trata de la deportación, su procedimiento y sus causas.

El artículo 1227 de la Ley de inmigración y Nacionalidad, menciona a los sujetos deportables, dentro de los que se encuentran aquellos que la misma ley considera inadmisibles, los que habiendo entrado bajo la condición de no inmigrante y no hayan mantenido dicho estatus o las condiciones del mismo, aquellos que hayan cometido violación a cualquier ley de USA, por haberse terminado el tiempo de su residencia por haberse cancelado dicho estatus, por fraude matrimonial, renunciadas autorizadas, cualquier tipo de delito o infracción, fraude terrorismo, entre muchos otros.

El procedimiento es el siguiente:

será un juez de deportación quien, de una decisión final en cada caso, este recibirá al sujeto de deportación en un procedimiento formal donde se le entregaran pruebas, documentos, testigos que interrogará, y al extranjero deportable.

Los derechos del extranjero serán;

- Representación legal particular a su elección.
- Ver, examinar y contrainterrogar las pruebas que sean presentadas en su contra.

Una vez terminado el procedimiento, el juez determinará si el extranjero debe ser removido del país, y para dicha determinación se basará únicamente en la información presentada en el proceso.

Su obligación principal es asistir una vez que sea notificado del procedimiento, de no hacerlo se solicitará de inmediato su remoción o salida, en este supuesto tendrán la posibilidad de solicitar la rescisión de la orden acreditando que no recibieron notificación alguna.⁸¹

Lo anterior es lo más destacable que puede mencionarse respecto del procedimiento de deportación en USA, es que los NNA migrantes se enfrentan solos a los jueces estadounidenses y sin saber siquiera de que país vienen, se presentan frente a ellos para tratar de explicar los motivos que los llevaron a ingresar a USA, el resultado de esto, es el que ya sabemos, miles de niños deportados sin tener la oportunidad de defenderse, pues son solo eso, niños tratando de permanecer en un país ajeno, muchas veces sin saber siquiera porqué están ahí, pues se trata de niños hasta de 3, 5, 7 años.⁸²

Puede incluso resultar atroz el solo hecho de pensar que seres tan pequeños, los más vulnerables, que no entienden que pasa, tienen que enfrentarse a una situación de esa naturaleza, seguramente sintiéndose amenazados y desprotegidos, sin tener idea de cómo actuar y cómo

⁸¹ IDÍDEM

⁸²BBC, NEWS MUNDO, "Mi clienta de 5 años no sabe decirme ni siquiera de qué país es": los niños migrantes que se enfrentan solos a los jueces en USA, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44691297>, consultado el 02 de julio de 2020.

reaccionar ante una situación que definitivamente no debería enfrentar ningún sujeto de la edad que ellos tienen.

Ahora bien, ya que se analizaron los temas más destacables en materia migratoria en el ámbito de aplicación estadounidense, es momento de pasar al análisis de los mismos temas en territorio mexicano.

B). México

La ley de migración está compuesta por 162 artículos además de los transitorios y como ya hemos observado, su nombre, contiene el término “migración” haciendo referencia a que es una ley que regula la entrada y salida de individuos mexicanos de nuestro territorio o se mueven de entidad dentro del mismo, así como aquellos extranjeros que realizando la misma conducta ingresan y transitan por nuestro país.

Siguiendo el sentido de nuestra investigación y con el fin de hacer una correcta presentación del término migrante, en apego al entorno territorial de su aplicación, es necesario indicar que la Ley de migración mexicana en su artículo tercero fracción XVII, a la letra dice:

Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.⁸³

Sin hacer ningún tipo de excepción o diferenciación en el término, es decir, en nuestro país cualquier persona sin diferencia de nacionalidad es un migrante siempre que realice la conducta anteriormente descrita.

Lo primero a observar en el contenido de nuestra ley, y habiendo dicho anteriormente que los tipos de visa en México y USA podrían resultar

⁸³ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Migración, página 4, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf, 03 de julio de 2019, consultado el 02 de julio de 2020.

similares, es necesario explicar que en nuestro país existe una especie de clasificación al respecto pues, podríamos decir que existen 3 especies generales de visa;

- Visitante
- Residencia temporal
- Residencia permanente

Esta clasificación, obedece a la naturaleza de las visas que otorga el gobierno mexicano y cada uno de sus tipos encuadra dependiendo de sus características.

El siguiente recuadro contiene los tipos de visas en México contenidas en el artículo 40 de la Ley de Migración.

Ley de Migración (USA Mexicanos)
Artículo 40 fracción I.- Visa de visitante sin permiso para realizar actividades sin remuneración: Se extiende por un máximo de 180 días, con fines turísticos generalmente y como su nombre lo indica el visitante no podrá realizar actividades que le generen beneficios económicos, además deberá comprobar que cuenta con recursos suficientes que le permitan costear su estancia en territorio mexicano. En caso de que sea invitado por alguna entidad de naturaleza pública o privada, esta deberá comprometerse a sufragar los gastos del extranjero durante su permanencia.
Artículo 40 fracción II.- Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas: Se otorga por un periodo de 180 días como máximo.

Como requisito deberán contar con una oferta de trabajo o en su caso con una invitación de cualquier institución pública o privada legalmente constituida.

Artículo 40 fracción visa de visitante para realizar trámites de adopción:

Tiene una vigencia de 180 días y solo permite un a entrada al país.

Sin embargo, el visitante puede permanecer en el territorio hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada de la adopción incluyendo la inscripción del acta de nacimiento en el Registro Civil, la obtención del pasaporte mexicano y de la documentación necesaria para garantizar que la niña, niño o adolescente será admitido en el país de residencia de su adoptante.

Se trata de un avisa especial y es para aquellos extranjeros que sean nacionales o residentes de algún país que pertenezca a la Convención sobre la Protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional o algún país con el que México haya suscrito un convenio en la materia.

Artículo 40 fracción III.- Visa de visitante residencia temporal:

Esta visa se otorga a aquellos extranjeros que pretendan permanecer en territorio mexicano por un periodo mayor a 180 días, pero nunca excediendo los 4 años.

Sus características son similares a la residencia permanente pues fuera del requisito de tiempo, sus beneficios son los mismos, entradas y salidas del país y libertad para realizar actividades remuneradas.

Artículo 40 fracción IV.- Visa de residente temporal estudiante:

Es aplicable a todos los extranjeros que tengan la intención de desarrollar actividades académicas en una institución mexicana.

La renovación de esta visa se puede realizar de manera anual y esto se podrá hacer siempre que el extranjero demuestre que continúa con su programa de

estudios y debidamente inscrito a la institución educativa, así como los comprobantes que acrediten que cuenta con los recursos económicos suficientes para continuar su estancia en territorio mexicano.

Una de las ventajas de esta visa es que los estudiantes pueden sin ningún problema, realizar actividades remuneradas, siempre que sean estudiantes de universitarios y que su empleo se relacione con los estudios que realice.

Artículo 40 fracción V.- Visa de residente permanente.

Como su nombre lo indica este tipo de visa, permite al extranjero quedarse en territorio mexicano por tiempo indefinido, obteniendo como beneficios principales las entradas y salidas libres del país y la realización de actividades remuneradas.

Esta visa aplica para aquellos que se encuentren en situación de refugiados, por vínculo familiar, jubilados con suficiente solvencia económica, residentes temporales cuya permanencia en el país sea de los 4 años otorgados y que estos se hayan cumplido de manera ininterrumpida.

Como hemos podido observar, existen 7 tipos de visa en nuestro país y son hasta cierto punto generales en su contenido, pues pareciera que carecen de ciertas especificaciones que podrían resultar necesarias a la hora de admitir o negar una visa a un extranjero para la entrada al país o incluso hasta resultan contradictorias como es el caso de la visa para trámites de adopción que limita el tiempo a 180 días al inicio del artículo, pero posteriormente contiene que podrá ser hasta en tanto se resuelve todos los tramites aplicables al procedimiento, y si lo pensamos un poco, en México los tramites son tan burocráticos que bien podría rebasarse el termino de 180 días, hasta que se logre resolver de manera total el trámite de adopción.

Habiendo analizado el tema de visados en México, es momento de pasar al análisis de otro tema trascendental en el estudio de las Leyes migratorias, se trata del procedimiento de deportación en México, que es el siguiente:

La Ley de migración, en su capítulo VII, regula la atención que debe darse a personas en condición de vulnerabilidad, grupo en el que podemos encontrar a nuestros sujetos de investigación, dicho procedimiento consiste en dar atención inmediatamente después de que se ubique a un menor en esta situación a través del sistema DIF para garantizar su estancia segura en nuestro territorio, se le dará aviso al consulado de su país, y en caso de que el menor tenga que ser instalado en una estación migratoria, por cuestiones extremas, llámese, falta de espacio, distancias muy largas, seguridad etc. Este será separado de los adultos con el fin de preservar su integridad en todos los sentidos.

El NNA migrante deberá ser informado de sus derechos, de los procedimientos aplicables a su caso, podrá establecer comunicación con el consulado de su país y en caso de que así lo decida, podrá solicitar el asilo político o condición de refugiado.

Las autoridades de su país deberán ser informados de la ubicación del menor en todo momento, y las autoridades mexicanas especializadas en protección de los derechos de la infancia, harán una entrevista a los NNA migrantes con el fin de conocer todo lo referente a su caso y brindar una protección integral.

Por lo que hace a las autoridades de ambos países, estos deberán trabajar en equipo para identificar a los padres o familiares directos de los NNA migrantes, para que, de esa forma, una vez que se defina la situación migratoria del menor, se le proporcione el trato merecido, ya sea que se quede

en territorio mexicano por alguna situación en particular o se le brinde retorno asistido para procurar su bienestar.⁸⁴

Indiscutiblemente el solo hecho de que México contenga en su ley un procedimiento especial, no solo para NNA migrantes sino para todos los sujetos en situación de vulnerabilidad, lo coloca muy por encima de USA por cuanto al respeto de los derechos humanos, la protección y la solidaridad que debe brindar una nación a los hermanos de otra distinta.

Una vez que se presentó la información, tanto de los términos, las visas y los procedimientos contenidos en la Ley de Migración, como en la Ley de Inmigración y Nacionalidad, lo que podemos deducir por principio de cuentas, de este tema, es que USA, es mucho más minucioso en la creación de sus disposiciones, en este caso específico, los tipos y clasificación de sus visas, pues las características para cada una son muy específicas en comparación con las mexicanas.

La Ley estadounidense también tiene su propia clasificación de las visas, con la diferencia de que en este caso se trata de una clasificación distinta, pues en este país las visas se encuentran de la siguiente manera:

- Visa de no inmigrante, que tiene que ver precisamente con el tema que vimos en un inicio respecto a la definición del término, y que se refiere al modo, calidad y tiempo en que un extranjero ingresa al territorio estadounidense y permanece en él.
- Visa de Inmigrante, referente a aquellos extranjeros que buscan una residencia legal permanente en USA, es decir, la “*Green Card*” mencionada en la tabla, cuyas características ya conocemos.

⁸⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, Ley de migración, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_130420.pdf, consultado el 12 de julio de 2020.

En general, lo que resulta interesante de este tema, es que, en efecto, y como se esperaba, hay algunos de tipos de visa que son muy similares en México y USA, sin embargo, en este tema es importante observar que nuestro país se queda corto en sus tipos y clasificación si se observa las condiciones que presenta USA para cada caso específico, situación que no es precisamente mala, pues como ya vimos anteriormente las cifras y condiciones migratorias, son distintas en cada país.

Por cuanto al segundo tema que se tocó en este apartado, lo primero que debemos tener claro es que la deportación es un proceso regulado tanto en México como en USA, y como pudimos ver, se trata de la expulsión de un extranjero del país de que se trate, por haber incumplido las leyes migratorias del mismo, esa es una similitud mu superficial, pues en el fondo es necesario observar que USA, en su Ley de Inmigración y Nacionalidad, no contiene nada referente al trato especial de NNA migrantes no acompañados, por lo que no puede haber un comparativo de este tema en observancia de la Ley, lo único que hay que recalcar es que México se muestra como un Estado más protector en ese sentido, al contener procedimientos específicos para grupos vulnerables en su Ley.

Lo cual no quiere decir que USA no tenga un procedimiento especial, solo se menciona que no lo tiene en su ley sino en un acuerdo, pues corresponde al Acuerdo Flores, el contenido de los procedimientos aplicables a este grupo específico.

2.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las particularidades en las leyes estadounidenses en materia de NNA migrantes

Antes de comenzar con el análisis, debemos hacer mención de que el contenido de este se hará atendiendo únicamente al tema de NNA migrantes, específicamente los no acompañados, es importante hacer esta aclaración, pues la decisión de hacer un análisis de las leyes ya mencionadas es precisamente porque están dirigidas a nuestros sujetos de estudio. En el caso de México, si bien es cierto la totalidad de su contenido no es para niños migrantes, sí tiene un apartado específico para este grupo, se hace esta mención debido a que como ya lo mencionamos, la ley mexicana no regula únicamente lo referente a la migración de menores, sino que es mucho más amplia en lo que respecta a los derechos de los niños al tratarse de una Ley General.

Las disposiciones estadounidenses por su parte son aplicables exclusivamente a niños migrantes no acompañados, es por eso que el comparativo que veremos enseguida va dirigido a este grupo de menores específicamente.

A) USA

Siendo siempre un país lleno de controversia por muchas razones, el caso de los derechos de los niños no es la excepción, pues este país está dentro de los únicos tres que no ratificaron la Convención de los Derechos del Niño, a diferencia de México. Por lo que hace a las leyes dirigidas a la infancia, existen algunas como la Ley Federal de Prevención y Tratamiento de Abuso de Menores, que va encaminada a proteger, prevenir y castigar los actos de

violencia en contra de menores de edad,⁸⁵ o la Ley de Protección del Estatus del Menor que atiende específicamente los casos de menores que solicitan su residencia permanente legal bajo un estatus de minoría de edad al momento de la solicitud, pero que durante su espera exceden esa minoría de edad, debido al tiempo que tardan las autoridades en dar atención a un enorme número de solicitudes presentadas⁸⁶

Pero específicamente, en el tema de NNA migrantes no acompañados, existen algunas regulaciones trascendentales.

En el capítulo anterior hablamos acerca del surgimiento del Acuerdo Flores, su historia y evolución. ¿Por qué hacer mención nuevamente de este instrumento?

Es de suma importancia retomar este instrumento, pues en USA existe un marco normativo específico que regula el tratamiento que se les da a los NNA migrantes no acompañados y este se compone de el Acuerdo Flores y dos leyes más⁸⁷, mismas que estudiaremos en adelante, pero para comenzar vamos a adentrarnos un poco al Acuerdo y su contenido más relevante.

El Acuerdo Flores que se creó en 1997 y a la fecha su importancia es tal, que se ha convertido en la garantía que rompe con la llamada tolerancia cero en la frontera, al menos tratándose de menores, pues el acuerdo prohíbe privar de la libertad a los menores migrantes, así que amparándose en el contenido de este acuerdo es como se han podido combatir en la medida de

⁸⁵ *Child welfare information gateway, How the Child Welfare System Works*, página 2, <https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/spcpswork.pdf>, consultado el 21 de Julio de 2020.

⁸⁶ *U.S. CITIZENSHIP AND INMIGRACIÓN SERVICE, Law for the Protection of the Status of Minors*, <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/procesos-y-procedimientos-para-la-residencia-permanente/ley-de-proteccion-del-estatus-del-menor>, consultado el 26 de Julio de 2020.

⁸⁷ ⁸⁷ *SEPARACIÓN FAMILIAR EN LA FRONTERA SUR DE USA*, Observatorio de legislación y política migratoria, 2018, <http://observatoriocollef.org/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-DH-y-Separacio--n-Familiar-Z.pdf>, consultado el 01 de noviembre de 2020.

lo posible todas las acciones del gobierno estadounidense en perjuicio de los NNA migrantes.

A lo largo de las 27 páginas que lo componen, contiene mandatos muy importantes, por ejemplo, que los menores no pueden permanecer detenidos por un periodo mayor de 20 días, mucho menos alejados de sus padres y específicamente de la madre, además durante la detención deberán estar protegidos, asegurar el cuidado de su integridad física, dotarlos de todos los instrumentos y enceres necesarios para su aseo personal y sobre todo con una alimentación adecuada.

Otra de las violaciones notorias al acuerdo flores, son los centros de detención, pues se estipula que los lugares designados para el cuidado de los NNA migrantes no acompañados deberá ser un lugar en que los menores puedan desarrollarse sanamente, y que estos deben operar mediante permisos otorgados por agencias estatales que deberán supervisar que el personal que laboré en los centros de detención sea el adecuado para cuidar de los niños y que los espacios sean realmente idóneos,⁸⁸ cosa que en los últimos años ha sido motivo de controversia pues se sabe que además de que el gobierno estadounidense ha detenido a los NNA migrantes no acompañados por periodos muy superiores a los establecidos, los tienen retenidos en celdas similares a las cárceles, en condiciones deplorables, en jaulas, expuestos a todo tipo de abusos y riesgos que propician las mismas autoridades que se supone deberían velar por la integridad de los menores a su cuidado.

Otro instrumento importante en materia de NNA migrantes no acompañados es el Acta de Reautorización para la Protección de Víctimas de Trata, este nace en USA en el año 2008. Hasta antes de este año existía la Ley para la Protección de Víctimas de Trata, pero es hasta el año 2008 que

⁸⁸ *CENTER FOR HUMAN RIGHTS & CONSTITUTIONAL LAW, 1997,*
https://www.aclu.org/files/pdfs/immigrants/flores_v_meese_agreement.pdf, consultado el 5 de noviembre de 2020.

se crea el acta de reautorización donde se incluye un capítulo especial referente a los NNA migrantes no acompañados.

En este instrumento se hace una división para diferenciar los procedimientos de NNA migrantes no acompañados provenientes de México y Canadá y los provenientes de otros países, no es por discriminación, es solo por observancia las políticas binacionales, Tratados y Acuerdos que USA mantiene con estos dos países. Es por este hecho que los menores provenientes de México y USA tienen, o deberían tener un trato preferencial por cuanto al tiempo de tramitación ya sea de la protección humanitaria o devolución al país para encontrarse con sus familiares.

Para el caso de los menores provenientes de México o Canadá, por ejemplo, el procedimiento es el siguiente:

- Una vez que se tiene conocimiento de que un menor ha sido o intentado ser víctima de trata de personas, se remite a las autoridades pertinentes para la valoración del caso.
- Se le da acceso a asesoría y representación legal en todo tiempo.
- Se da un plazo que no exceda de setenta y dos horas para que el NNA migrante, sea remitido a un refugio perteneciente al departamento de salud y servicios humanos con el fin de que sea atendido de manera adecuada el tiempo que dure su estancia ahí.
- Iniciar un proceso de remoción del menor.
- Se les pone en un hogar temporal, o con alguno de sus familiares en tanto se resuelve su situación legal en el país.

Cuando los NNA migrantes no acompañados son provenientes de otros países distintos a México o Canadá los procedimientos son similares, sin embargo, los tiempos no están definidos por falta de acuerdo específico entre

USA y sus países de origen, a menos de que exista un acuerdo bilateral con su país de destino que especifique condiciones y tiempos.⁸⁹

El último instrumento a tratar es el Acta de Seguridad Interna, que contiene la creación de un departamento especial que se encarga del procesamiento de los NNA migrantes no acompañados desde su aprehensión y procesamiento, hasta su repatriación y transferencia, pero en el inter participa una oficina que se creó también a través de la misma acta, esta oficina tiene por nombre “refugio y reasentamiento”, y se encarga de la estancia de los menores en USA después de la valoración realizada por las autoridades pertinentes, es decir, esta oficina se encarga de buscar o a probar los refugios temporales de los menores o bien, los hogares, familias o familiares directos con los que los NNA migrantes no acompañados podrían pasar el tiempo de estadía en USA hasta en tanto se resuelve su situación jurídica.

Cabe destacar que en esta acta se da una definición de NNA migrante no acompañado a fin de delimitar los sujetos que serán susceptibles de ser atendidos por estas dos oficinas y su definición dice que “son NNA migrantes no acompañados aquellos que no estén acompañados por alguno de sus padres o un adulto que ostente la custodia legal del menor”⁹⁰

Aunque pareciera que estos instrumentos son muy protectores de los Derechos de los NNA migrantes no acompañados, lo cierto es que en muy pocas ocasiones se cumple con sus mandatos y su contenido y cuando se hace, generalmente es porque se ha entrado en controversia o batallas legales para conseguirlo, como es el caso de los últimos problemas que el gobierno estadounidense ha tenido por violaciones al Acuerdo Flores, donde

⁸⁹ *WILLIAM WILBERFORCE TRAFFICKING VICTIMS PROTECTION REAUTHORIZATION ACT OF 2008*, consultado el 13 de noviembre de 2020.

⁹⁰ Unaccompanied Alien Children: An Overvie, 2019, <https://fas.org/sgp/crs/homesec/R43599.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2020.

jueces federales han tenido que intervenir en diferentes momentos para exigir que se respete y haga valer su contenido, esto sin tener mucho éxito, pues se lucha incluso contra las decisiones e intereses de su presidente.

Ahora es momento de pasar al análisis de la Ley mexicana y para ser más específicos a lo referente a NNA migrantes.

B). México

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contiene todo lo referente a niños migrantes en el capítulo décimo noveno, comenzando por el artículo 89, que precisa que sin importar la condición de migrante que tengan los niños, las autoridades mexicanas tendrán la obligación de brindarles atención y protección, así mismo señala que la autoridad que llevará a cabo esta función, será el Sistema Nacional DIF, apoyándose de sus sistemas estatales y observando en todo tiempo el interés superior de menor.

Se les garantizará la aplicación del procedimiento especial para grupos vulnerables contenido en la Ley de Migración, mismo que ya presentamos en párrafos anteriores, en este capítulo también se indica que en todo tiempo deberá prevalecer la reunificación familiar siempre que no sea contrario a la seguridad o voluntad del menor.

El artículo 90 es sumamente importante, pues contiene la garantía al debido proceso migratorio de NNA, que en apego a lo comprendido en este artículo consiste en notificarle al menor del procedimiento, mismo que deberá llevarse a cabo por funcionarios especializados, ser informado de sus derechos, participar en todas las etapas procesales y poder ser escuchado, contar con asistencia consular y un traductor en caso de que así lo requiera, ser asistido por un abogado, tener representación en suplencia, pues recordemos que se trata de NNA migrantes no acompañados y su condición

lo amerita, así mismo, se les garantiza que la decisión que se tome, se hará en observancia del interés superior del menor y será fundamentada, los NNA migrantes deberán ser informados del tiempo que durará su procedimiento, y en dicho procedimiento, se aplicará el principio de celeridad.

En este capítulo también se encuentra la obligación del Sistema DIF de brindar espacios de alojamiento y estancia, que estos respeten los principios de separación, por motivos de seguridad y también el principio de reunificación familiar.

Los artículos 96 y 97 también resultan trascendentales, pues prohíben a las autoridades migratorias devolver, expulsar, retornar, o rechazar a NNA migrantes, cuya vida corra peligro en sus países de origen, y se destaca que la devolución de estos sujetos solo podrá hacerse en atención a su interés superior.

Los últimos artículos de este capítulo contienen las obligaciones de las autoridades encargadas de los NNA migrantes no acompañados. El DIF tendrá que dar aviso al Instituto Nacional de Migración en caso de que identifique a través de su entrevista inicial, a algún menor que sea apto para solicitar asilo político o condición de refugiado.

El DIF y el Instituto Nacional de Migración, trabajarán en conjunto en una base de datos de todos los NNA migrantes identificados y resguardados en los refugios de nuestro país, el DIF se encargará de la elaboración de la lista, mientras que el Instituto, resguardará la base de datos. El artículo 101, cierra este capítulo con la afirmación expresa de que la situación migratoria de los NNA, ni aun siendo estos irregulares, podrá configurar un delito y por lo tanto no pueden ser juzgados ni condenados por ello.⁹¹

⁹¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Décimo Noveno Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, página 37-39, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf consultado el 02 de Agosto de 2020.

Las disposiciones contenidas en este artículo son muy completas en lo general, por cuanto a la protección de nuestros sujetos de investigación, sin embargo como se plasmó en las primeras pesquisas de este trabajo, la realidad en nuestro país es que los NNA migrantes no acompañados, aun con estas disposiciones se encuentran en una situación de incertidumbre constante en México, en muchos sentidos, la capacidad del gobierno mexicano es cuestionable al momento de acatar las leyes en materia migratoria, los números de NNA migrantes no acompañados van en aumento, en algunos años se han visto reflejada una disminución, no obstante lo anterior, esa disminución es mínima acorde a lo que debería ser, si tomamos como base el procedimiento que debería llevarse a cabo una vez que se detectan estos menores.

Habiendo concluido el tema anterior, vamos a proceder con un capítulo relevante, es que luego de haber recopilado toda la información necesaria para llevar a cabo esta investigación, concluiremos nuestro trabajo con una propuesta el beneficio de nuestra infancia migrante y específicamente los NNA migrantes no acompañados.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y PROPUESTA JURÍDICA EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.

3.1 Análisis a la convención de los derechos del niño, 3.2 La violación de los derechos de los NNA migrantes no acompañados, 3.3 La efectividad en la aplicación de las leyes en materia de NNA migrantes no acompañados, 3.3.1 Derecho a la educación, 3.3.2 Derecho a la alimentación, 3.4 Propuesta jurídica dirigida al tratamiento de NNS migrantes no acompañados en México y la preservación de la reunificación familiar

El objetivo de este capítulo es hacer un análisis final de todo lo que se expuso con anterioridad, un examen a conciencia de la aplicación de las leyes que ya estudiamos en capítulos anteriores, una crítica a la efectividad de estas, y a las autoridades encargadas de ejercerlas.

Es momento de retomar todo aquello que a la letra se lee, se escribe y suena ideal y plantearnos si en la práctica realmente se lleva a cabo como debería de ser.

Así mismo, es importante realizar una propuesta que sirva de base en el tratamiento y cuidado de los NNA migrantes no acompañados en nuestro país, con el fin de que tengan una mejor calidad de vida, mientras se encuentren en nuestro territorio hasta en tanto son entregados a sus familias, con el fin de preservar en todo tiempo, la reunificación familiar.

Y en ese sentido, un punto clave a estudiar es la Convención de los Derechos del Niño, pues es justamente en esta disposición internacional

donde se contiene el principio de reunificación familiar cuyos sujetos de aplicación son los NNA.

3.1 Análisis a la Convención de los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989 se creó el instrumento que marcaría de manera importante el accionar de muchos países respecto de la regulación de las leyes de la infancia.

La convención contiene los derechos de los NNA y su creación no fue algo que se hiciera de la noche a la mañana, pues su proceso de realización fue de diez años con aportaciones de los países miembros y distintas comunidades sociales, culturales y religiosas entre otras.

Esta convención tiene su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se reconoce que los niños son parte fundamental de la sociedad, que tienen derecho a cuidados y trato especiales, así como el derecho de vivir en un entorno favorable para su sano desarrollo. De la misma forma, se observa la influencia y observancia de la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la declaración de los derechos del niño de 1959 principalmente.

Como se ha podido observar, este no es el único instrumento internacional que contiene derechos de NNA, pero la importancia de entrar en el análisis de su contenido es por todo lo referente a NNA migrantes no acompañados, que ha sido punta de lanza en la creación de leyes en varios países con respecto a este tema en específico.

Si bien es cierto, la convención no contiene el término como tal, ni menciona la migración de forma directa, pero a partir del artículo 9, toca algunos temas que tienen mucho que ver con la situación de los NNA migrantes no acompañados y sobre todo un tema fundamental en el cierre del presente capítulo, se trata de la preservación de la familia y la reunificación familiar.

El artículo 9 contiene la obligación de los estados miembros de preservar la unión de la familia y la prohibición de separar a los niños de sus padres, a menos que sea para asegurar el interés superior del menor y esto sucederá siempre y cuando así se determine mediante procedimiento judicial.

Un punto fundamental en este tema es que los estados parte, están obligados a dar a los menores, la oportunidad de mantener contacto con sus padres, así mismo, que cuando la separación sea a causa de algún tema migratorio, llámese exilio, deportación, repatriación u otro, el estado del que se trate tendrá la obligación de brindar en todo tiempo la información del paradero del menor, a sus padres o familiares directos, siempre y cuando esto no ponga el peligro la integridad del NNA.

Continuando el análisis por la misma vía de investigación, es importante mencionar el contenido del artículo 10 de la convención, que nos habla de la atención que los estados deben darle a las solicitudes de menores o sus padres con fines de reunificación familiar, de igual manera, contiene la libertad de los menores o padres de los mismos de entrar y salir de su estado para entrar en otro distinto con el fin de que el menor pueda mantener el contacto personal con sus padres, aunque esto se limita al contenido de las leyes de cada país que atiendan a preservar la seguridad nacional y el orden público, así como los derechos de terceros y demás disposiciones que deban preservarse.

El artículo 11 de la convención contiene dos apartados que son muy significativos por cuanto a todo lo que se ha tocado en el tema de la migración infantil en general, pues por principio de cuentas, contiene la obligación de los estados parte de tomar las medidas necesarias para evitar que los niños sean trasladados a territorios extranjeros, y aunque no se menciona mucho más al respecto, es por todos bien sabido que particularmente se hace referencia a la trata de personas. En el mismo apartado se contiene la prohibición de

mantener a los niños en territorio extranjero ilícitamente, cosa que resulta fundamental si recordamos todo lo que se ha expuesto respecto a USA, por ejemplo y las retenciones ilegales de NNA que ha llevado a cabo durante mucho tiempo; sin embargo, no podemos ignorar que este país no ha ratificado la convención, por lo tanto, no es parte, y esto no quiere decir que no esté violentando derechos de los NNA contenidos en sus propias regulaciones.

Los siguientes tres artículos nos hablan acerca de la libertad de expresión, de conciencia de criterio de los menores, y la obligación de los estados de permitir que en apego a estos derechos todos los NNA sean escuchados en todo momento, cuando se enfrenten a cualquier tipo de procedimiento, situación que resulta muy importante tomando en cuenta que en materia migratoria es común que los niños enfrenten diversos procedimientos y a pesar de que no es suficiente que los menores expresen sus opiniones para defender sus derechos, si es importante que sean escuchados y representados en todo tiempo, más aún, después de haber analizado las razones por las que muchos han salido huyendo de sus países de origen.⁹²

La convención de los derechos de niños, niñas y adolescentes es sumamente importante y tiene un contenido extenso, pero para fines de nuestra investigación y, sobre todo en lo que concierne a nuestra propuesta final, son los artículos mencionados, los más trascendentales y relacionados con el tema que nos ocupa.

⁹² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, UNICEF, 20 de noviembre de 1989, consultado el 23 de noviembre de 2020.

3.2 La violación de los Derechos de los NNA migrantes no acompañados

Llegando al punto en el que nos encontramos en nuestra investigación y habiendo analizado tanto la ley, disposiciones internacionales, acuerdos bilaterales, así como las cifras que reflejan la gravedad en el fenómeno migratorio de NNA no acompañados, es momento de echar un vistazo a nuestra realidad, es decir, a todos aquellos casos documentados en los que podemos apreciar la violación de los derechos de los NNA migrantes no acompañados en nuestro país y también fuera de él, porque uno de los puntos mencionados reiterativamente en nuestro trabajo es precisamente el hecho irrefutable de que un menor, es menor aquí en nuestro territorio y en cualquier otro, y que esté o no dentro de su país natal, tiene y debe gozar de los derechos humanos inherentes al ser humano y también de aquellos derechos y prerrogativas diseñados específicamente para su protección, es por eso que el tema actual se enfocará en presentar aquellos casos en los que han sido violentados los derechos de los NNA migrantes no acompañados en múltiples ocasiones.

Para hablar de estas violaciones no basta solo con analizar la situación y experiencias de los NNA migrantes no acompañados en su país de tránsito, en este caso específico es importante también conocer algunos testimonios que nos ayuden a entender de una forma más vivencial lo que los niños sufren desde que están en su país de origen, toman la decisión de salir de él, hasta que llegan a su país de destino, si es que lo hacen y lo que sucede en el trayecto.

Se considera relevante hacer esta presentación de algunos casos para de esa manera poder realizar un análisis de como las situaciones a las que se enfrentan en una aventura de esta naturaleza los vuelven presas fáciles de muchos peligros y de múltiples violaciones a sus derechos.

En algunos puntos de este trabajo de investigación hemos hablado de situaciones que obligan a los NNA migrantes a salir de sus países de origen, esto en base a los índices de violencia y pobreza que se han presentado con anterioridad, pero en este capítulo y particularmente en este tema, vamos a dejar de lado los casos aislados y para comenzar a plasmar la realidad que vive nuestra infancia migrante.

No es necesario adentrarnos a las leyes específicas de los países de origen de NNA migrantes no acompañados para aseverar que es por una violación directa a los derechos de los niños que ellos se ven forzados a salir de esos países.

Recordemos pues, que el artículo 6 de la Convención sobre los derechos del niño en su apartado 2 dice a la letra que;

Los Estados parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.⁹³

Entre todos los artículos que se contienen en la convención, este en particular resulta muy interesante de contrastar con la historia de Ethan que como muchos niños y adolescentes salió de Honduras huyendo de la violencia de aquel país. En el caso específico de Ethan, se fue huyendo de las pandillas, pues en su barrio uno de los grupos creyó que se había involucrado con un grupo contrario, lo amenazaron de muerte por esa situación y no le quedó más remedio que salir corriendo fuera de su país, solo con la esperanza de salvar su vida.⁹⁴

Ahora después de conocer la situación que enfrentó Ethan en su país de origen y leer una vez más el contenido del artículo 6 de la convención de los

⁹³ UNICEF, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> página 11, junio de 2006, consultado el 15 de diciembre de 2020.

⁹⁴ UNICEF MÉXICO, Angélica Vergara, Mi experiencia con niñas y niños migrantes, 17 Diciembre 2019, <https://www.unicef.org/mexico/historias/mi-experiencia-con-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-migrantes>, consultado el 16 de diciembre de 2020.

derechos del niño, que se encuentra unas líneas arriba, se nota la violación expresa a ese precepto contenido en un instrumento internacional. Se supone que los estados deben garantizar la supervivencia y desarrollo de los niños y es difícil pensar que un menor que vive día a día con un nivel de inseguridad como el de Ethan y como muchos niños más en su entorno puedan gozar de sus derechos, si como hemos podido notar, apenas pueden luchar por sobrevivir, mientras los índices de violencia en sus comunidades se elevan y sus autoridades que se supone deben velar por su bienestar, no hacen lo suficiente para garantizarles el goce de sus derechos más básicos. Estamos hablando únicamente de un caso en el que se huye por violencia, por falta de seguridad y sencillamente por miedo. Y como el caso de Ethan hay otros tantos como el de Jenifer, su compatriota que se aventuró a viajar junto sus tres hermanos por México, la razón, la misma que la de Ethan, huir de la violencia y las pandillas en Honduras, la diferencia es que a sus 10 años, Jenifer tenía un antecedente que la obligó a tomar la decisión de dejar su país y huir, pues cuando tenía 8 años una pandilla asesinó a su madre y su padre decidió quedarse, así que no tuvo más remedio que viajar con sus hermanos y retratar su triste aventura en un diario con dibujos que ilustran su día a día.⁹⁵

Los casos anteriores representan el antes, algunas de las situaciones adversas que obligan a los niños y adolescentes a viajar solos en busca de mejores condiciones de vida. La violencia no es la única razón, hay otras tantas como la pobreza, la falta de oportunidades, el acceso limitado a la educación o la esperanza de encontrarse con sus familias pero lo cierto es que se sabe que los países centroamericanos abundan las pandillas y los grupos delictivos y ese tipo de situaciones siempre va a resultar en perjuicio de la infancia y adolescencia del país del que se trate, pues los niños no tienen más opciones que huir para no ser asesinados u obligados a pertenecer a alguna pandilla, o

⁹⁵ UNICEF MÉXICO, Relatos de esperanza en las rutas migratorias, familias migrantes de Centroamérica comparten sus sueños, <https://www.unicef.org/es/historias/relatos-de-esperanza-en-las-rutas-migratorias>, consultado el 18 de diciembre de 2020.

bien quedarse y ceder o esperar que con un poco de suerte puedan salir bien librados de la violencia y la inseguridad que los aqueja.

Pero el problema de estos NNA migrantes no acompañados, no radica únicamente en la salida de sus países de origen, eso es solo el principio de muchas de las dificultades a las que se enfrentan en su recorrido.

En México como ya lo hemos mencionado tenemos la Ley General de Protección a los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, en el capítulo anterior nos avocamos a hablar de ella, por cuanto al contenido específico de la niñez migrante, en este momento es importante entrar un poco más en un tema general y se trata del derecho de prioridad de la niñez que les garantiza como su nombre lo indica, la prioridad en el ejercicio de sus derechos, además de las medidas de protección en cualquier circunstancia y si no estamos mal, este derecho y ningún otro está limitado en su aplicación únicamente en favor de NNA mexicanos, sino que tiene una aplicación general pues no hay una limitación expresa en su contenido más allá de las diferenciaciones lógicas respecto de la situación de cada grupo contenido en la ley y sus necesidades específicas.

Ahora bien, el título segundo de la ley en cuestión contiene una lista de derechos entre los que se encuentran el ya mencionado derecho de prioridad, el de no discriminación, seguridad jurídica, igualdad, condiciones de bienestar, una vida libre de violencia, entre muchos otros.

Lo anterior se menciona por los casos que vamos a presentar a continuación, se trata de una serie de violaciones por parte de nuestras autoridades mexicanas de seguridad pública en sus diferentes esferas de competencia en perjuicio de los niños migrantes no acompañados.

César, de 17 años, contó su experiencia cuando fue amenazado por policías que viajaban a bordo de una unidad federal y que le pidieron 800 pesos para dejarlo continuar su camino y no encerrarlo o el caso de Alex de Guatemala, que cuenta como fue discriminado por policías que lo pararon por su aspecto, argumentando que era un ladrón porque tenía el cabello largo y tatuajes, u otros casos como el de Luis Eduardo de 16 años proveniente de Honduras que cuenta al igual que César como policías federales le quitaron el poco dinero que llevaba consigo a cambió de no “subirlo a la patrulla”. 96

Es indignante conocer este tipo de casos, las autoridades que se supone deberían brindar el auxilio y protección a los menores, abusan de su poder, los intimidan y los despojan de lo que posiblemente es lo único con lo que cuentan para sobrevivir en su travesía, cuando se supone que deberían velar por su seguridad. Así que el derecho prioritario de la niñez y todos los derechos que ya mencionamos y que se contienen en el título segundo de la Ley General para la protección de los derechos de los NNA se han quedado ahí, escritos y olvidados como muchas de las leyes que conocemos.

¿Qué puede pasar por la cabeza de los NNA migrantes que se encuentran con este tipo de situaciones? niños, porque eso es lo que son, al final de cuentas, que además de todo están solos en un territorio desconocido, muchas veces huyendo de la pobreza, de la violencia, de la inseguridad, llenos de miedo, de hambre, de sed, y porque no, de un gramo de esperanza y ganas de que las cosas mejoren para ellos, cómo deben sentirse estos menores cuando quienes se supone deberían brindarles seguridad, los violentan de una manera tan descarada e impune.

⁹⁶Babel sur, Centro de investigación política y alternativas sociales A.C, 2012, Voces de Infancia Migrante, Diagnóstico y testimonio de la niñez migrante en tres estados de la República mexicana, <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/l.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Migrantes/Voces%20de%20Infancia%20Migrante,%20Diagn%C3%B3stico%20y%20Testimonio.pdf>, consultado el 08 de enero de 2021.

Hasta este punto hemos visto casos de NNA migrantes no acompañados saliendo de sus países de origen, enfrentándose a un México con autoridades de esta clase.

Lo más grave de toda esta situación es que las violaciones a la seguridad, bienestar y derechos cometidas en contra de los NNA migrantes no acompañados, son ejercidas incluso por las autoridades y lo más triste de todo es que estos hechos casi nunca son castigados, esto por una razón simple; los menores violentados, nunca van a denunciar los hechos si estos son cometidos por una autoridad y tampoco van a hacerlo si son cometidos por otras personas, porque si no pueden confiar en quienes deberían brindarles apoyo y cuidados, no pueden confiar en nadie, una vez más está solos, vulnerables, desprotegidos, tanto como el día que salieron de sus casas en busca de una vida con mejores oportunidades, con el mismo miedo y la misma incertidumbre con la que les ha tocado vivir desde se encontraban en sus casas tratando de huir de las pandillas, los grupos delictivos y la violencia en general, solo que esta vez una cosa es diferente; están completamente solos y sus padres no van a protegerlos.

Las consecuencias de que un menor viaje solo por un territorio desconocido son muchas y muy graves, la trata de personas está a la orden del día, más aún, tratándose de NNA, que además de la vulnerabilidad propias de su edad y condiciones físicas, se encuentran viajando solos, sin recursos, y sin nadie que tenga la capacidad de defenderlos ante situaciones de peligro.

Los menores en estas condiciones son presas fáciles de explotación sexual, de explotación laboral, tráfico de órganos, venta, entre muchas otras actividades atroces. Los grupos dedicados a estos delitos saben perfectamente que no hay nadie más vulnerable que un niño solo en un lugar desconocido, sin nadie que lo reclame y sin padres que sepan exactamente de su paradero.

En los últimos años, hemos visto noticias acerca del rescate de migrantes en acciones ejecutadas por los denominados grupos betas, y una serie de operaciones implementadas por nuestro gobierno en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, y una en particular en el año 2019, fue el rescate de 387 migrantes que se encontraban retenidos en una casa habitación en el Estado de México, dentro de lo más relevante es que entre los migrantes rescatados se encontraban menores de edad, que dormían en el suelo y comían una vez al día. No se tiene más información acerca del destino de estos niños, pues el comunicado de la Secretaría de Gobernación se limita únicamente a informar de la detención de algunas personas involucradas y en esencia, del rescate de los migrantes, pero hasta ahí. ⁹⁷

No sabemos si las autoridades están cumpliendo con los protocolos de actuación para este tipo de situaciones, tampoco sabemos si se están respetando los derechos humanos y sociales de los menores rescatados.

Por principio de cuentas, la crítica que se debe hacer hasta este punto es, lo que se está haciendo mal o lo que no se está haciendo para llegar al punto en que un grupo de niños sea privado de la libertad y encerrados en una casa en condiciones precarias con la finalidad de ser explotados o vendidos. Se supone que es responsabilidad de las autoridades mexicanas velar por el bienestar de este grupo de menores y llevar a cabo todo aquello que se contiene en el capítulo décimo noveno de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y por el bien de ellos, esperamos que así se haga.

Las situaciones vistas anteriormente no son todos los escenarios posibles a los que se enfrenta un NNA migrante no acompañado, todavía nos falta saber cuáles son las situaciones injustas que les toca vivir una vez que llegan a su país de destino, porque hasta este momento hemos visto

⁹⁷ Secretaría de Gobernación, boletín de prensa No. 074/2019, <https://www.gob.mx/segob/prensa/174001>, consultado el 12 de enero de 2021.

únicamente testimonios y situaciones generadas en dos tercios de su aventura.

En USA se tuvo un registro de 1303 denuncias presentadas por abuso sexual a NNA migrantes no acompañados dentro de los centros de detención de migrantes, cifra que en estadística refleja el abuso sexual en contra de un NNA migrante no acompañado por semana.⁹⁸

Resulta triste, pero sobre todo indignante solo el hecho de conocer esta cifra, y surgen con toda razón una serie de interrogantes, que durante mucho tiempo parecen no tener una respuesta clara;

¿Dónde están las autoridades para responder por esta atrocidad?,
¿Dónde están los países de origen de estos niños para responder por esto?,
¿De quién es la culpa de esta situación? ¿Del país de origen por no brindar las condiciones apropiadas para el sano desarrollo de su infancia? ¿Por sus condiciones terribles en materia de seguridad que les obligaron a salir huyendo del territorio? O acaso ¿Es culpa de México como su país de tránsito que no supo cumplir con sus propias regulaciones y protocolos para resguardar la integridad de los NNA migrantes que deambulan a diario por sus calles? ¿Por no tener la capacidad suficiente para identificarlos y resguardarlos en tanto se define su situación y se toma la decisión de brindarles refugio o asilo o bien hacerlos volver a su país de origen de forma segura?

O es tal vez que los NNA se ocultan de las autoridades mexicanas por el miedo de que los regresen al infierno del que están huyendo y conservan la esperanza de llegar a USA a reunirse con sus familias o a buscar una vida mejor que la que les han podido ofrecer en su Nación.

⁹⁸ BBC News Mundo, Las denuncias de abusos sexuales cometidos sobre miles de menores inmigrantes en centros de detención de USA, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47381258>, consultado el 13 de enero de 2021.

Y la pregunta más importante que surge en este momento es; ¿Importa de verdad saber de quién es la culpa de todos los peligros a los que se enfrentan los niños? O ¿Es más importante que cada país haga lo propio, e implemente las medidas pertinentes para la seguridad de la infancia no solo centroamericana, mexicana o estadounidense, sino la seguridad de la infancia mundial?

Las respuestas, pueden ser variadas de acuerdo a la perspectiva de cada uno, y es completamente válido, lo que no es válido después de haber leído el contenido de estas líneas, es dejarlo pasar, no hacer una reflexión a conciencia y hacer como que no pasa nada, no es válido siquiera pensar que el tema de los NNA migrantes no acompañados, no es importante, tampoco es válido culparlos a ellos por salir de sus países con una falsa ilusión de bienestar y mejores condiciones de vida, porque ellos, aún con esa capacidad disfrazada de miedo para tomar una decisión tan difícil, y aún con la valentía que muchos de nosotros no logramos desarrollar ni en la adultez, la valentía de abandonar todo lo que conocen en busca de algo completamente inexplorado, aún con todo lo anterior, no dejan de ser solo niños.

3.3 La efectividad en la aplicación de las leyes en materia de NNA migrantes no acompañados en México

Parece repetitivo tocar el tema actual una vez que ya hemos leído el numeral anterior, pero no es tan simple como parece, en los párrafos anteriores se muestra la falta de aplicación de las leyes de la niñez en beneficio de los NNA migrantes no acompañados, la ausencia del interés real de los países involucrados y múltiples faltas de las autoridades, centroamericanas, mexicanas y estadounidenses, nadie queda fuera en las faltas cometidas en perjuicio de nuestra niñez migrante.

Lo que se pretende en este caso, es hacer una crítica a todo aquello que no parece ir del todo bien en la aplicación de las normas ya existentes en la materia, es decir, vamos a observar si las leyes que tenemos en materia de NNA migrantes no acompañados son efectivas en la realidad de nuestros sujetos de investigación una vez que son presentados ante la autoridad migratoria y que se empiezan a ejercer en ellos las acciones y derechos que corresponden a su situación de vulnerabilidad.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el capítulo décimo noveno de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contiene todo lo referente al trato que se le debe dar a los menores en esta situación.

Como ejemplo, el artículo noventa de esta Ley, dice a la letra que “En los procedimientos que se lleven a cabo teniendo como sujeto de aplicación el menor migrante, deberán observar los procedimientos especiales que correspondan y que se deberá tomar en cuenta, en todo momento el interés superior del menor y el principio de reunificación familiar.”⁹⁹

Lo cual resulta hasta cierto punto contradictorio con lo que sucede en la realidad pues las autoridades mexicanas por su parte comienzan los procedimientos de retorno de los niños centroamericanos a su país de origen, sin importar que, en muchas de estas ocasiones, sus padres no se encuentren en dicho país.

Por otro lado, no hay una cifra exacta de NNA migrantes no acompañados retornados de USA a México, situación que resulta sumamente preocupante, pues de todos los NNA migrantes, este grupo en particular es el

⁹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, página 38, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf, consultado el 13 de enero de 2021.

más vulnerable. No hay nada más peligroso que la frontera norte del país, excepto llegar a la frontera norte, siendo niño y peor aun estando solo.

La capacidad de las autoridades mexicanas en este tipo de situaciones es mínima, tanto en infraestructura, como en recursos económicos.

Se supone que, de acuerdo con la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el estado tiene la obligación de crear centros de asistencia social, para migrantes y no solo eso, pues el capítulo cuarto de la Ley señala que los centros de asistencia social serán en beneficio de todos aquellos menores en situación de desamparo, y si bien es cierto, los niños migrantes tienen destinados centros especializados para su cuidado y alojamiento en tanto se define su situación jurídica, estos centros de atención social mencionados deberían también abrir sus puertas a los NNA migrantes no acompañados pues se encuentran tanto o más desprotegidos que los niños mexicanos en situaciones familiares complicadas.

Se sabe que muchos refugios con participación privada para migrantes han cerrado sus puertas por la contingencia sanitaria que nos aqueja en estos tiempos complejos para la salud mundial.¹⁰⁰ Pero la protección a los NNA migrantes no acompañados, no deja de ser una obligación para nuestras autoridades, y tienen la responsabilidad de velar por nuestros niños y destinar recursos para estos centros de asistencia social, con la finalidad de resguardar el bienestar de la mayor cantidad de NNA migrantes posibles, más aún en tiempos de covid-19.

Más allá de la contingencia sanitaria, que no se puede ignorar y que además es importante mencionar hoy en día, debido a las repercusiones que ha tenido en todos los ámbitos de nuestras vidas, es necesario observar que antes de que todo lo que hoy acontece comenzara, y antes de que los refugios

¹⁰⁰ Forbes México, Cierre de refugios por coronavirus perjudica a migrantes en México, <https://www.forbes.com.mx/noticias-cierre-refugios-coronavirus-migrantes-mexico/>, consultado el 15 de enero de 2021.

que se mencionaron cerraran sus puertas, los centros de alojamiento para niños migrantes ya tenían deficiencias bastante notables, y en ellos se violentaban los derechos sociales de los menores migrantes, no es un hecho nuevo, no es a raíz de la saturación de los mismos.

3.3.1 El derecho a la educación

El derecho a la educación de los niños debe ser prioritario en el estado en el que se encuentren, es un derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo podemos encontrar en el artículo 26 que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.....¹⁰¹

Como podemos observar, a partir de aquí encontramos explícitamente la obligatoriedad de este de este derecho, en un ámbito internacional que compromete a los estados parte a garantizar el derecho a la educación y que como hemos podido observar a lo largo de nuestras investigaciones por cuanto a la situación y condiciones en las que se encuentran los NNA migrantes no acompañados, no se les ha podido dotar de este derecho fundamental.

Por otro lado, y entrando a la esfera nacional, la Constitución política de Estados Unidos Mexicanos hace mención del derecho a la educación, en su muy conocido artículo tercero:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior... La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.¹⁰²

¹⁰¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Constitución de la Unesco, Declaración Universal de Derechos Humanos http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html,

¹⁰² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de Febrero de 1917, página 12.

Es aquí donde se reconoce el derecho a la educación de todas las personas en nuestro país, en total apego al artículo primero de nuestra carta magna que nos refiere que:

*Toda persona en nuestro territorio deberá gozar de los derechos reconocidos en ella*¹⁰³

Ahora bien, el contenido del artículo tercero es bastante amplio, y no se limita únicamente a lo que ya mencionamos, dentro de todo este artículo se contienen las múltiples obligaciones del estado por cuanto a la educación, en este artículo se contienen una serie de obligaciones del estado en materia de educación entre las cuales destaca la principal que es la rectoría de la educación en nuestro país, es decir, la organización y funcionamiento de los entes públicos y privados impartidores de este derecho, así como el acceso a las etapas obligatorias son responsabilidad del estado.

En el mismo sentido, se habla en nuestra carta magna de una educación inclusiva, cuyo significado que utilizaremos a fin de entender este término, será en apego a la interpretación otorgada por la UNESCO¹⁰⁴ y que nos dice que la educación inclusiva es aquella que identifica y responde a la diversidad y necesidades de la comunidad educativa a fin de eliminar las barreras sociales y culturales para reducir la exclusión y que corresponde a los sistemas educativos desarrollar los programas que sean necesarios para enfrentar la diversidad y atender las necesidades de cada estudiante.¹⁰⁵

La situación educativa de los NNA migrantes debe ser materia de un estudio más profundo en nuestro país, pues como lo que hemos visto en las líneas anteriores, podemos con total certeza afirmar, que el derecho a la

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf, consultado el 15 de enero de 2021, consultado el 12 de febrero de 2021.

¹⁰³ ÍBIDEM, página 2

¹⁰⁴ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

¹⁰⁵ *Inclusión Internacional*, Educación inclusiva,

<http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>, consultado el 16 de febrero de 2021

educación de los NNA migrantes no acompañados en tránsito por nuestro país existe y debe ser reconocido en la Ley de manera expresa.

Ahora bien, la Ley general de educación que nació en el año 2019 mediante decreto presidencial, se menciona a los migrantes en su capítulo sexto. Pero tal parece que los legisladores al incluir la palabra “migrante” se refieren únicamente, a los integrantes de estas comunidades que realizan las prácticas de desplazamiento propias de la migración y se enrolan en ese supuesto. Así que en términos generales podemos decir que la Ley General de Educación no contiene ningún apartado, artículo, o disposición que sea aplicable a la niñez migrante, puesto que el termino migrante solo se encuentra una vez en toda la Ley y es dentro del capítulo de “Educación indígena” cuyos artículos se limitan a la aplicación de la educación en comunidades indígenas, planes y estrategias dirigidos a los mismos, y en su caso a los indígenas migrantes¹⁰⁶

Existe la ley reglamentaria del artículo tercero de la constitución, en materia de mejora continua de la educación,¹⁰⁷ pero como podemos imaginar, llegando ya a este punto, no existe la consideración de los migrantes en ninguna de las partes y artículos que la componen¹⁰⁸, así que, hasta este punto, seguimos en ceros en términos de garantizar el derecho a la educación de los NNA migrantes no acompañados.

La realidad es que todo niño, niña o adolescente migrante, por obvias razones, no goza de este derecho, pues cuando se encuentran transitando

¹⁰⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Decreto por el que se expide la Ley general de Educación y se abroga la Ley de Infraestructura Educativa, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_orig_30sep19.pdf, consultado el 12 de febrero de 2021.

¹⁰⁷ DECRETO por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573859&fecha=30/09/2019 consultado el 13 de febrero de 2021.

por nuestro territorio, es mucho más importante, comer y sobrevivir que preocuparse por estudiar y aunque quisieran hacerlo, volvemos al mismo punto, las autoridades mexicanas no cuentan con los mecanismos suficientes para identificar a los NNA migrantes y si lo hicieran, tendrían que establecerse nuevos espacios y destinarse recursos extraordinarios a dichos lugares, lo cual no garantiza el acceso efectivo a la educación, un niño migrante ingresado en un centro de atención puede recibir educación pero existe ninguna reglamentación que obligue a las autoridades educativas a reconocer el grado de estudios del mismo o a inscribirlo automáticamente en su sistema, toda vez que la secretaría de educación pública reconoce el derecho a la educación de aquellos niños migrantes que sean presentados a inscribirse a la educación básica a través de sus padres de familia.¹⁰⁹

Por lo tanto, los NNA migrantes no acompañados, no tienen este derecho a su alcance y aunque puedan recibir algún tipo de instrucción educativa en sus centros de asistencia, no tienen una estructura educativa como cualquier otro niño en el país, y es así como durante su estancia en nuestro territorio pierden ciclos escolares completos, que son irrecuperables una vez que retornan a sus países de origen.

3.3.2 Derecho a la alimentación

En el mismo sentido que el derecho a la educación, los NNA migrantes no acompañados se encuentran en una situación de desprotección a tal nivel que carecen de lo más esencial en la vida de cualquier ser humano, la alimentación.

¹⁰⁹ Secretaría de Educación Pública, Cartel Migrantes, [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5216/4/images/CARTEL%20MIGRANT ES-VB-1.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5216/4/images/CARTEL%20MIGRANT%20ES-VB-1.pdf), consultado el 16 de enero de 2021.

La Constitución política de Estados Unidos Mexicanos, contiene en el artículo cuarto que “Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva y suficiente, y que corresponde al Estado otorgárselo”¹¹⁰, este precepto es general, no tiene un grupo social determinado, es aplicable para toda persona en nuestro territorio, y el comentario obligado ante estas palabras escritas en nuestra carta magna es que si el estado no es capaz de otorgarle proveer de este derecho a sus nacionales, mucho menos será capaz de hacerlo con los migrantes.

Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación..... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹¹¹

El párrafo anterior lo podemos encontrar en nuestra carta magna, y es bastante explícito, está plenamente dirigido a resguardar el interés superior del menor y mencionando un derecho clave y muy importante como lo es la alimentación, la base del bienestar de todo ser humano, y tratándose de niños es todavía más importante proveerles de este derecho, más aún cuando no tienen cerca a sus padres o algún adulto que se los pueda facilitar.

Por otro lado, existe en nuestro país, la Ley de Asistencia Social, que tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población y entre las funciones que se buscan realizar a través de sus disposiciones se encuentra precisamente la alimentación, en el capítulo tercero, artículo 12, fracción VIII de esta disposición se habla de la orientación nutricional y alimentación complementaria para la población de escasos recursos y zonas marginadas, y dentro de los sujetos de aplicación que aquí se mencionan se encuentran precisamente los migrantes, aunque no se hace específicamente la anotación de que la alimentación

¹¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , 5 de Febrero de 1917, página 25, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consultado el 17 de febrero de 2021.

¹¹¹ ÍBIDEM, página 27

complementaria deberá ser otorgada a los migrantes, sí se tiene en el capítulo segundo, artículo cuarto, fracción segunda, apartado K, a los migrantes y repatriados como sujetos de aplicación de esta ley, por lo tanto, en este supuesto caben perfectamente nuestros NNA migrantes no acompañados aunque no de forma directa.

Lo preocupante, aún ante la existencia de estas disposiciones, es que no hay una manera explícita, una mención, párrafo o anotación de la forma en que este beneficio sería otorgado el pro de nuestra infancia migrante y que, hasta este momento, en la Ley si bien es cierto se menciona a los migrantes, no se expresa el reconocimiento de los NNA migrantes acompañados y no acompañados.¹¹²

Ahora bien, el estatuto del sistema DIF Nacional en el año 2019, hizo lo propio e incluyó a los NNA migrantes acompañados y no acompañados dentro de sus estatutos con la finalidad de que los programas del DIF, tales como aquellos pertenecientes a la agenda alimentaria sean aplicados a este grupo y se les dé un reconocimiento total en ellos y así mismo se incluyeron a la Unidad de Atención a Población Vulnerable toda vez que no pertenecían a ninguna unidad administrativa.¹¹³

lo que sucede con estos programas es que en la realidad, al menos par a la población migrante y más aún los NNA migrantes, es que ha faltado efectividad en su aplicación y no es una cuestión de asistencia social generalizada, existen grupos especialmente vulnerables en nuestro país que requieren la participación activa del estado para proveer del derecho a la alimentación y claramente como se observa en el estatuto y la Ley de

¹¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Asistencia Social, 2 de septiembre de 2004, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_240418.pdf

¹¹³ Diario Oficial de la Federación, ESTATUTO Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 5 de diciembre de 2019, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581023&fecha=05/12/2019

Asistencia social, los hay, existen múltiples programas de alimentación, de los que se benefician los que pueden, es así, se benefician los que pueden y muchas veces aquellos que no lo necesitan, pero esto no es una crítica a esos programas, a su forma de operar ni a los recursos ejercidos por nuestras autoridades, es una observación para que se reconozca este derecho a los menores migrantes y se les dote de la alimentación necesaria, es un llamado a que las autoridades actúen de forma eficaz para identificar a los NNA migrantes no acompañados que están en el total desamparo y que no cuentan con el apoyo de ningún adulto para ayudarles a proveerse de una de los derechos humanos y sociales más elementales.

Es urgente identificar a estos menores, salir a su rescate, brindarles las condiciones necesarias para asegurar su supervivencia y sano desarrollo, si los niños gozan del principio prioritario en el goce de sus derechos, ¿No es obligación de las autoridades mexicanas en este caso, implementar medidas más contundentes y recursos más elevados para combatir esta situación?

En diciembre del año 2019, un niño de cuatro años murió en el Estado de Coahuila cuando transitaba con rumbo a los Estados Unidos, esto debido a las condiciones de alimentación y deshidratación en las que se encontraba, viajaba con su abuela, una mujer mayor que no tuvo la capacidad de hacerse cargo de su nieto. El menor llevaba varios días sin ingerir alimentos y su odisea por nuestro país terminó de esta manera tan triste.

Los NNA migrantes no acompañados no pueden seguir siendo únicamente una cifra, se requiere de mayor atención a estas situación y especial cuidado en estos tiempos tan difíciles en la que la salud se ve comprometida a la primera oportunidad, todos somos vulnerables en este tiempo, pero nadie es más vulnerable que ellos, los niños sin nombre, sin hogar, sin padres y sin nadie que procure su bienestar en su andar por nuestro país.

En el segundo capítulo de nuestra investigación pudimos observar el índice de entrada de NNA migrantes no acompañados a nuestro territorio, todos provenientes de Centroamérica, así mismo logramos darnos cuenta de que a pesar de la implementación de políticas y protocolos de acción por parte de nuestras autoridades, estas cifras fueron en aumento en casi todos los años. De la misma forma, documentándonos con cifras, testimonios y relatos de algunos de los NNA migrantes no acompañados, hemos conocido las razones de salida de sus países de origen, la vida complicada que los orilla a huir y buscar nuevos caminos, desafortunadamente fue necesario conocer los peligros a los que se encuentran los niños al recorrer nuestro país y peor aún, lo que deben enfrentar una vez que pisan su anhelado país de destino y se topan con el territorio menos proteccionista de los derechos de los niños.

Habiendo hecho un análisis completo de la situación de los NNA migrantes en nuestro país, en sus países de origen, en sus cifras de pobreza, violencia e inseguridad, una vez que dimos un repaso por las principales leyes de nuestro país, que contienen los derechos aplicables a la niñez migrante y teniendo ya en nuestras líneas un comparativo entre nuestra ley y la ley de USA con el fin de conocer el actuar de otra nación respecto de una situación común; los NNA migrantes no acompañados. Es necesario dar un cierre que vaya más allá de una crítica o una inspiración reflexiva con miras a hacernos cambiar de opinión acerca de los migrantes en nuestro país. De toda la información presentada a lo largo de nuestro trabajo de investigación hasta llegar a estas líneas podemos decir con total seguridad, que las múltiples políticas implementadas tanto en nuestro país como en el resto de los países involucrados, no han dado los resultados que se requieren para aligerar la problemática de los NNA migrantes no acompañados, y más allá del hecho de que cada país debe hacer lo propio para proveer a su infancia de los mecanismos necesarios que les brinden las herramientas adecuadas para subsistir y sentirse seguros dentro de sus respectivas naciones, hoy por hoy

toca ir más allá de un análisis o una crítica, que en la realidad de nuestra infancia migrante, serviría de muy poco.

Los aspectos principales que hemos podido observar por cuanto a la deficiencia de las leyes aplicables a NNA migrantes no acompañados, son diversos, en nuestra propia Ley de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, hay temas que no se encuentran contenidos en esta Ley y que valdría que fueran reconocidos entre sus disposiciones como corresponde.

La correcta aplicación de las leyes de protección a la infancia migrante debe ser un tema prioritario en nuestro país, los NNA migrantes no acompañados no son distintos a nuestros niños mexicanos, son igual de importantes y como tal deben ser tratados y resguardados de todos los peligros a los que son expuestos.

México debe velar por preservar el principio de reunificación familiar, y entregar a los menores migrantes con sus padres de familia y si, estos menores corren un peligro que atente contra su integridad física o su vida, se deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan la unión de las familias en territorio seguro para los niños, pues se debe observar en todo momento el interés superior del menor por encima de cualquier ley secundaria o reglamentaria en otro ámbito.

No solo por el hecho de que estos principios estén contenidos en instrumentos internacionales, y en las propias leyes mexicanas, sino porque sencillamente así es como los múltiples casos de violencia, pobreza e inseguridad indican por si mismos que debe ser. Porque un migrante llámese, niño, niña, adolescente o adulto, es por encima de todo, un ser humano.

El planteamiento anterior no es con miras a abrir fronteras y propiciar una sobrepoblación incalculable mayor a la que ya se vive hoy en día, es solo una manera de decir “ Los niños, ya están aquí, entraron a territorio mexicano a través de la frontera de sus países con la nuestra y por tanto, es nuestra

obligación atenderlos de forma adecuada y velar por su seguridad en cada ámbito de su vida y asegurar su bienestar y el goce y disfrute de sus derechos más elementales y para ello debemos agotar todos los mecanismos que les aseguren una vida digna mientras permanezcan en nuestro territorio”

La forma de comenzar a actuar, respecto de las ideas mencionadas con anterioridad es ofrecer una propuesta de reforma de Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, que, si bien es cierto, no va a solucionar todos los problemas, ni va a subsanar por si misma las necesidades de los NNA migrantes no acompañados, si puede servir como base para una correcta satisfacción de los derechos de la niñez migrante más vulnerable que es el sector de aquellos menores sin acompañamiento.

En nuestras manos no está el intervenir en las políticas de otros países como los de origen y destino, ni tampoco imponer ideas ni razonamientos atrevidos en contra de nuestras leyes mexicanas, pero desde el conocimiento obtenido a través de nuestro trabajo de investigación y de la humildad propia que nos permite reconocer el hecho de no ser dueños de la verdad absoluta ni de toda la información existente en el tema, procederemos a ofrecer una propuesta de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo décimo noveno, que se aplica a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, siempre procurando el acceso igualitario a dichos preceptos, de nuestros sujetos de investigación que son el grupo de NNA migrantes no acompañados y los menores que tienen la fortuna de transitar de la mano de sus padres o tutores.

Antes de proceder con la propuesta es necesario mencionar que esta se hace en observancia también del Modelo de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en México, que es un modelo que contiene 4 etapas que lo componen, las cuales son:

- **Identificación:** Que es el inmediato otorgamiento de los derechos sociales al menor, dentro de las 24 horas siguientes a su identificación.
- **Primera acogida:** Esta etapa se refiere en términos generales a que el menor una vez estando identificado, será trasladado a un Centro de Asistencia Social por un plazo máximo de 45 días y es en esta etapa donde el menor tiene la primera interacción con sus derechos más elementales, pues es aquí donde recibirá alimentación, educación y los servicios necesarios para mantenerlo a salvo y en perfectas condiciones.
- **Segunda acogida:** Aquí surgen varias modalidades; la primera es buscar a familiares del menor y entregarlos a ellos e tanto se define su situación y se agota su procedimiento respectivo; la segunda es una familia de acogida, que es una familia ajena al menor, temporal con quienes estará mientras se extingue su proceso administrativo, esta situación se da en caso de no encontrar a algún familiar directo del NNA migrante dentro del territorio mexicano; la tercera opción son los centros de asistencia social donde reciben hasta 15 menores de 11 a 17 años de edad para ser resguardados el tiempo necesario; y la cuarta son unidades habitacionales que están constantemente monitoreadas finde garantizar el bienestar del menor.
- **Etapa de egreso:** La etapa de egreso se refiere a las opciones del menor una vez que alcanza su mayoría de edad, es decir, una vez que ya no es apto para estar en alguno de los lugares ya mencionados, se busca la manera de integrar al ahora mayor de edad a la vida en sociedad, ya sea el regreso a su país o la integración a la sociedad mexicana según sea el caso.

Ahora bien, si ya existe un modelo de protección a los NNA migrantes ¿por qué proponer una reforma a la Ley General de NNA?

Después de haber realizado este trabajo de investigación, se concluye que el modelo anterior contiene ciertas lagunas o partes faltantes que valdría la pena subsanar en el documento apropiado a fin de complementar la protección que se pretende otorgar a este grupo de NNA migrantes a fin de lograr que dicha protección sea verdaderamente integral en dos aspectos que son fundamentales en la vida de cualquier niño, la reunificación familiar y el acceso pleno y reconocido a la educación.

3.4 Propuesta de reforma al capítulo décimo noveno de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez. Para resolver	Artículo 93. Durante el proceso <i>administrativo migratorio</i> deberá prevalecer en todo momento la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley, para tal efecto, a fin de asegurar el acceso debido a este derecho de los NNA migrantes no	Se considera necesario hacer esta adición al artículo en cuestión, toda vez de que, de lo contrario, estaríamos dejando fuera a los NNA migrantes no acompañados, pues estos no gozan de la presencia de sus padres, ni de la comunicación con los mismos.

<p>sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.</p>	<p>acompañados, será responsabilidad de la autoridad competente, implementar los mecanismos necesarios para lograr la localización de los padres o familiares directos del menor, antes de iniciar un procedimiento administrativo que le sea aplicable, siempre y cuando estos mecanismos no sean contrarios al interés superior de la niñez y se compruebe que el contacto del menor con sus padres o familiares directos no ponga en peligro su integridad.</p> <p>Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que</p>	<p>De igual manera, atendiendo al derecho que tienen los padres de conocer el paradero de sus menores hijos y estar al tanto del procedimiento. Sin dejar de lado el hecho de que el principio de reunificación familiar no se estaría respetando sino se impone tal obligación a las autoridades pertinentes de agotar sus posibilidades en la búsqueda del cumplimiento del principio mencionado.</p> <p>Lo anterior basándonos en la observación número 6 del comité de los derechos del niño,</p>
---	--	---

	resulten necesarios para tal efecto.	
<p>Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes</p>	<p>Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.</p> <p><i>Es responsabilidad del sistema DIF, que durante la estancia de los NNA migrantes, en sus centros de alojamiento, estos cuenten con alimentación adecuada y suficiente, así como</i></p>	<p>El artículo vigente hace mención de las obligaciones del sistema DIF, sin embargo se considera, después de la investigación realizada, que es importante que se delegue la responsabilidad estricta a las autoridades correspondientes, que en apego al propio modelo de protección de NNA migrantes no acompañados del 2019 son tanto el DIF, como la Unidad de política migratoria, identificar aquellos casos de menores migrantes sin acompañamiento, no basta con que tengan en su modelo un apartado llamado "identificación" en el que se comienza con las acciones a tomar una vez teniendo a los</p>

	<p><i>la cobertura total de sus necesidades de higiene y salud de acuerdo con las condiciones de cada uno de los menores migrantes.</i></p> <p><i>El Sistema DIF, y la unidad de política migratoria, implementarán campañas, con el fin de lograr en cada entidad federativa la ubicación de NNA migrantes no acompañados, para que estos puedan acceder a los albergues y espacios destinados para su resguardo.</i></p>	<p>menores, sin hacer mención de ningún tipo de acción para lograr su identificación, pues es bien sabido después de la información proporcionada en nuestro trabajo de investigación que difícilmente un NNA migrante no acompañado a acercarse a pedir ayuda a las autoridades después de la incertidumbre con la que transitan en nuestro territorio.</p> <p>Por lo tanto es importante que la Ley reconozca la obligación de estas autoridades de crear mecanismos de identificación de NNA migrantes no acompañados para poder aplicar el modelo de forma integral pues son estos pequeños quienes más necesitan ser atendidos, tal y como pudimos ver en algunos testimonios, y</p>
--	--	---

		situaciones particulares de peligro.
Artículo 94 BIS	<p><i>En términos de educación, el sistema DIF, en su ámbito tanto nacional como estatal, previa comunicación con la Secretaría de educación pública, otorgarán a los NNA migrantes el derecho a la educación, mediante la impartición de las materias acorde a sus grados y edades.</i></p> <p><i>1. En el caso de los NNA migrantes que se encuentren en compañía de sus padres, se deberá informar a la secretaría el grado escolar cursado por el menor hasta el momento de salir de su país de origen con el fin</i></p>	<p>Las violaciones a los derechos sociales del NNA migrantes y específicamente los no acompañados son evidentes y el derecho a la educación es uno de los más vulnerados en nuestro país.</p> <p>La Secretaría de Educación contempla a los NNA migrantes acompañados con sus padres y les da la oportunidad de inscribir a sus hijos al ciclo escolar que les corresponde aún sin tener documentos que lo acrediten, pero esto no se contiene ni en la Ley de educación, ni en la Ley reglamentaria, únicamente se accede a esta información a través de folletos y carteles informativos que esporádicamente publica</p>

	<p>de que se respete su ciclo escolar vigente, así mismo deberán otorgar los documentos que sean requeridos por la secretaría de educación. En caso de no contar con ellos se deberá informar de inmediato para que se lleve a cabo el trámite correspondiente a la acreditación del ciclo escolar a cursar.</p> <p>2. Tratándose de NNA migrantes no acompañados, un experto adscrito a la Secretaría de Educación</p>	<p>la SEP, es por ello que resulta importante que esta disposición exista en la Ley para que de esta forma el acceso a este derecho tenga peso real y se cumpla con la satisfacción del mismo de forma certera.</p> <p>Ahora bien, como sucede en repetidas ocasiones con los NNA migrantes no acompañados, ellos no son contemplados en el procedimiento descrito, y se considera que tienen los mismos derechos, en ese sentido, si los NNA migrantes acompañados pueden recibir la instrucción educativa aún sin contar con documentos que acrediten su nivel escolar, lo justo es que esta oportunidad sea accesible para todos y dado a que los NNA migrantes no acompañados no tienen</p>
--	---	---

	<p><i>deberá aplicar un diagnóstico de conocimientos y valorar la edad del menor, con el fin que este curse el ciclo escolar que le es aplicable. Toda vez que no se tienen datos certeros del menor, se deberá establecer una matrícula como modo de identificación del estudiante.</i></p> <p><i>Una vez que, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se culmine el ciclo escolar o el menor salga de nuestro territorio, se deberá otorgar el documento que acredite la instrucción educativa</i></p>	<p>un adulto que le comunique a la Secretaría su grado de instrucción educativa, lo más justo es que expertos en materia de educación evalúen sus capacidades de aprendizaje en apego a su edad y les incorporen en el nivel educativo que les corresponda, con el fin de que una vez habiendo regresado a su país de origen o encontrándose en el territorio del que se trate, en ambos supuestos, puedan continuar con su educación en el nivel que les corresponde.</p>
--	---	--

	<i>que este recibió en nuestro país.</i>	
--	---	--

CONCLUSIONES

1. La migración es parte de la vida misma. Al existir economías tan variables entre los países, las personas buscan la forma de crear oportunidades distintas de vida, y muchos seres humanos lo hacen a través de la migración como una manera de crear una nueva forma de vida y llegar a lugares en los que sus condiciones económicas o sociales estén por encima de sus países de origen.
2. La inseguridad es parte fundamental de la migración, a través de nuestra investigación podemos concluir de acuerdo con casos y relatos presentados con anterioridad, que las condiciones de peligro en las que se pueden encontrar algunos países son parte de las causas de las migraciones, principalmente en los Niños y Adolescentes centroamericanos, que en su mayoría salen de sus países de origen huyendo de los grupos delictivos y pandillas que buscan dañarlos o unirlos a sus filas.
3. La pobreza y la falta de oportunidades impulsan a las personas a buscar mejores condiciones de vida. Los padres de familia centroamericanos muchas veces salen de sus países en busca del “Sueño Americano” dejando a sus familias en su país de origen con la intención de trabajar e

intentar cubrir sus necesidades de manera adecuada, pero este tipo de situaciones son las que dan pie a la posterior salida de NNA migrantes no acompañados de sus países con el fin de atravesar el territorio mexicano y lograr cruzar la frontera con USA para reunirse con sus padres.

4. La niñez migrante debería ser un tema prioritario para todos los países del mundo, el aumento de estos menores al paso de los años es alarmante y debe observarse desde un punto de vista legal estricto que permita obligar tanto a los países de origen como de tránsito y destino a actuar a fin de garantizar el acceso a los derechos de los NNA migrantes.
5. La vulnerabilidad de los NNA migrantes es excesiva en cualquier sentido en el que se observe, su seguridad y su vida están expuestas en todo momento. La integridad de los NNA migrantes no acompañados, sobre todo, se ve comprometida durante su recorrido por México y más aun en su llegada a USA, estando solos, sin ningún adulto que les cuide o respalde, se ven expuestos a cualquier tipo de situación peligrosa, vidas perdidas, abuso sexual, explotación laboral, trata de personas, entre muchas otras.
6. México no ha podido controlar la llegada de NNA migrantes no acompañados, las políticas implementadas al respecto no han sido suficientes, año con año van en aumento las estadísticas y el país parece incapaz de controlar la situación.

En los últimos años en nuestro país se han registrado cantidades elevadas de NNA migrantes no acompañados viajando por nuestro territorio y si bien es cierto ha habido disminuciones en el número de estos, es preocupante que el año 2020 cierre sus estadísticas con 14,132

NNA migrantes no acompañados siendo el 2020 un año en el que se modificó el modo de vida a tal grado de encerrarnos en casa, es un año que definitivamente debió ser distinto en este rubro y si bien es cierto hubo una disminución considerable respecto del año anterior, fue muy inferior a lo que hubiésemos pensado. A esto debemos agregar el hecho de que no se contemplan todos aquellos niños fantasmas que siguen a la sombra y que nuestras autoridades no han podido detectar.

7. A pesar de que la Ley mexicana para la protección de los derechos de NNA, ha tenido una evolución importante, hasta la fecha sigue siendo insuficiente y no garantiza el goce de los derechos fundamentales y sociales de los NNA migrantes y sobre todo mantiene en una tremenda desprotección a los NNA migrantes no acompañados, pues al contener lagunas en su normatividad respecto a ellos, los mantiene en una vulnerabilidad constante.
8. Los NNA migrantes no acompañados tienen miedo de las autoridades y eso los convierte indirectamente en los más afectados en la violación de sus derechos de entre de todos los que practican la migración. Los NNA migrantes no acompañados han sido víctimas de nuestras autoridades, por lo tanto, lejos de pedir o esperar su auxilio, se esconden para evitar ser detectados por miedo a que puedan hacerles daño, esto los convierte en niños en situación de calle y los sigue exponiendo a cualquier tipo de peligro.
9. Las políticas binacionales existentes entre México y algunos países centroamericanos, parecen ser insuficientes y poco respetadas, pues a pesar de que algunos de los puntos principales son el retorno de los NNA

migrantes no acompañados y que se cuenta con estrategias perfectamente estudiadas y planteadas, hace falta ir mucho más allá, es decir, el compromiso de los países de origen de implementar políticas que les aseguren a sus niños, el goce de sus derechos, y los hagan permanecer en sus territorios de manera segura.

10. USA entra en este escenario de la forma en la que se ha presentado siempre, de forma egoísta y violatorio de los derechos de la niñez migrante. Después de esta investigación se puede concluir que el mayor peligro para los NNA migrantes no acompañados es llegar a territorio estadounidense, pues es justamente ahí donde se ha cometido el mayor número de abusos de menores migrantes y es país está en constante discusión de disminuir aún más las garantías y derechos de los NNA migrantes, llegando al grado de tratarlos como si no tuvieran derechos reconocidos.
11. Las condiciones económicas de México y USA juegan un papel fundamental en el tema de NNA migrantes. La Superioridad económica de USA sobre México, coloca a nuestro país en una especie de subordinación en sus políticas, obedeciendo los intereses del país vecino sobre los intereses de los NNA migrantes. Es importante mencionar esto puesto que al parecer México está más preocupado en disminuir la entrada de NNA migrantes no acompañados a nuestro país por interés de USA, en lugar de atender primordialmente a los que ya se encuentran en nuestro territorio.
12. Los países se han olvidado de que el principal deber de todos es proteger los derechos de la infancia sobre todo si la infancia se encuentra en un estado de supra vulnerabilidad, como lo están los NNA migrantes no acompañados, pues el deber de todos es acogerlos y brindarles las herramientas y la cobertura total de sus necesidades como si de ello dependiera la propia existencia de sus naciones.

13. Un país no puede ser respetado si no respeta a la infancia del mundo. como punto final es necesario recordar una vez más que los niños no son de un país, de un territorio específico, o de un lado u otro de las fronteras que dividen a los países, un niño es un niño, en cualquier parte del mundo en el que se encuentre y esa condición no cambia por estar en una nación diferente a la suya. Un niño no debería considerar que está solo en el mundo únicamente por el hecho de viajar sin sus padres o familiares. Un niño debería tener la certeza de que está seguro en cualquier lugar en que se encuentre simplemente porque tienen derecho a ello y así es como debe ser.
14. Los NNA migrantes no acompañados, pierden toda esperanza en su camino, su idea de ver a sus padres los mantiene en la búsqueda constante de llegar a ellos por difícil que parezca. Es así como debe ser, porque es su derecho más fundamental estar con sus padres y tener un acceso efectivo a protección que ellos les ofrecen, es parte de su salud emocional, mental y física, tan importante como la alimentación, y educación, derechos en los que también se ven violentados. Negarles el acceso a estos derechos repercute indudablemente en su futuro.
15. Es importante atender las lagunas existentes en las leyes mexicanas con respecto a los temas de educación, alimentación y reunificación familiar, no hay mayor regalo para un niño que la oportunidad de estudiar y prepararse para los retos del futuro, no hay mayor necesidad para un ser humano que la alimentación de cada día, especialmente si eres incapaz de proveerte de tus propios alimentos, y no hay mayor seguridad para un niño que la protección de sus seres amados y el calor de su familia como base de un crecimiento óptimo y feliz, sin olvidar, que todos los puntos anteriores, constituyen nada más y nada menos que Derechos fundamentales de toda niñez en el mundo.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Echandi Isabel, Mirando al Norte: Algunas tendencias de la migración Latinoamericana, 2012

Castles Stephen, Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales, 2009.

Cepal, Maldonado Valera Carlos, Martínez Pizarro Jorge, Martínez Rodrigo, Protección social y migración, Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas, agosto de 2018.

Durand Jorge Guillermo, Historia mínima de la migración México-USA, 2016.

García Gossio María Lleana, LOS NUEVOS ESCENARIOS DE LA MIGRACIÓN: CAUSAS, CONDICIONES, CONSECUENCIAS, 2006.

González Martín Nuria, Rodríguez Jiménez Sonia, ¿MENOR O NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES? UN TÓPICO PARA DISCUTIR, 2011.

Organización Internacional para las Migraciones, Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, enero de 2015.

Silva Claudia, Montenegro Sofía, Migraciones; Un mundo en movimiento, 2016.

Zúñiga - García Falces Nieves, La migración un camino entre el desarrollo y la cooperación, 2005.

LEGISLACIÓN

Constitución de USA, Senado de USA, 1789.

Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, México, 5 Febrero 1917

Convención sobre los derechos del Niño, 20 Noviembre 1989.

Declaración Universal de los derechos humanos, diciembre de 1948.

Ley de Asistencia Social, 02 de septiembre de 2004.

Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014.

Ley general de Educación, Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019.

Ley de Inmigración y Nacionalidad, Senado de USA, 1952.

Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación, 03 de Julio de 2019.

FUENTES CIBERNETICAS

ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados, Hermanos salvadoreños llegan a México huyendo de la violencia de las pandillas, <https://www.youtube.com/watch?v=Xd-b1rl5VN0>

Amnistía Internacional, Educación en Derechos Humanos, Definición jurídica de "niño/a", <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>

Babel sur, Centro de investigación política y alternativas sociales A.C, 2012, Voces de Infancia Migrante, Diagnóstico y testimonio de la niñez migrante en tres estados de la República, mexicana,

<http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/l.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Migrantes/Voces%20de%20Infancia%20Migrante,%20Diagn%C3%B3stico%20y%20Testimonio.pdf>

BBC News Mundo, Las denuncias de abusos sexuales cometidos sobre miles de menores inmigrantes en centros de detención de USA, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-47381258>,

BBC, NEWS MUNDO, "Mi clienta de 5 años no sabe decirme ni siquiera de qué país es": los niños migrantes que se enfrentan solos a los jueces en USA, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44691297>

Cámara de diputados de H. Congreso de la Unión, Santos Villareal Gabriel Mario, Ávila Loya Patricia, La migración infantil: un problema acuciante, diciembre 2009, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>

Centro interdisciplinario para la formación y vinculación social, La política migratoria en México: proceso de estructuración y su aplicación ante la realidad, <https://blogs.iteso.mx/cifs/2012/10/16/la-politica-migratoria-en-mexico-proceso-de-estructuracion-y-su-aplicacion-ante-la-realidad/>

Child welfare information gateway, How the Child Welfare System Works, <https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/spcpswork.pdf>

Código de colonización y terrenos baldíos, Ley del 30 de enero de 1854, http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_055.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Hacia un nuevo estilo de desarrollo. Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones de la CEPAL (LC/MEX/TS.2019/6), Ciudad de México, 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462720/34.Hacia_un_nuevo_estilo_de_desarrollo___Plan_de_Desarrollo_Integral_El.pdf

CONEVAL, Dirección de Información y Comunicación Social, COMUNICADO DE PRENSA No. 10 Ciudad de México, 5 de agosto de 2019, 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf

Consejo Nacional de Población, (CONAPO), glosario, http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=3

CNDH México, Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/39_Cartilla-Derechos-adolescentes-migrantes-refugiados.pdf

Cndh, Informe especial sobre la situación de Niñas Niños y Adolescentes en Centros de asistencia social, albergues, públicos y privados de la república mexicana <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>

Departamento de Seguridad Nacional, Aduanas y Protección de Fronteras de EE.UU, <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/southwest-land-border-encounters>

Destiny's Children, 1997: USA implementa “La Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante, <http://www.destinyschildren.org/es/timeline/illegal-immigration-reform-and-immigrant-responsibility-act/>

Gobierno de México, ¿Quiénes son los Oficiales de Protección a la Infancia?, <https://www.gob.mx/inm/articulos/quienes-son-los-oficiales-de-proteccion-a-la-infancia>

Inclusión Internacional, Educación inclusiva,
<http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>

El Economista, Se detiene caída de México en índice mundial de corrupción
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Se-detiene-caida-de-Mexico-en-indice-mundial-de-corrupcion-20200123-0027.html>,

El Financiero, Declaración conjunta de México y EU tras acuerdo que evita aranceles
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/esta-es-la-declaracion-conjunta-de-mexico-y-eu-tras-acuerdo-migratorio-que-evita-aranceles>

El nuevo Herald, Acuerdo Flores, décadas de pelea legal por los menores indocumentados en EEUU
<https://www.elnuevoherald.com/ultimas-noticias/article234254712.html>

Excelsior, Niños migrantes fueron violados en USA,
<https://www.excelsior.com.mx/global/ninos-migrantes-fueron-violados-en-estados-unidos/1330935>

Expansión, Datos macro, Economía y Demografía de USA
<https://datosmacro.expansion.com/paises/usa>

Forbes México, Cierre de refugios por coronavirus perjudica a migrantes en México,
<https://www.forbes.com.mx/noticias-cierre-refugios-coronavirus-migrantes-mexico/>

Gobierno de México, Aniversario de la Ratificación de México de la Convención de los Derechos del Niño,
<https://www.gob.mx/sipinna/agenda/aniversario-de-la-ratificacion-de-mexico-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino>

Heraldo de México, Niño de 12 años viaja solo en Caravana Migrante huyendo de las maras,
<https://heraldodemexico.com.mx/orbe/nino-de-12-anos-viaja-solo-en-caravana-migrante-huyendo-de-las-maras-video/>

Humanium, ¿Qué entendemos por «niño» y por los «Derechos del Niño» ?,
<https://www.humanium.org/es/definicion/>

Informe Anual de actividades del Instituto Nacional de Migración 2006-2007,
http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/Informe_Anu/Informe_Anu_al_de_Actividades_diciembre_2006-agosto_2007.pdf

Instituto Interamericano de la Niña, el Niño y el Adolescente, Organización de los Estados Americanos, http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Relevamiento_Protocolos_Migrantes.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Cuéntame, Población, 2010, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

MIGRACIONES DURANTE LA GUERRA CIVIL, 2017.
<https://www.somosnombres.org/migraciones-fotograf%C3%ADa-y-m%C3%BAsica/nuestra-propia-historia/migraciones-durante-la-guerra-civil/>

LA INMIGRACIÓN PERMANENTE LEGAL: PERSPECTIVA GENERAL, página 139-142
<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/Revista/Revista181/138.pdf>

LEGAL INFORMATION INSTITUTE, OPEN ACCESS TO LAW SINCE 1992
https://www.law.cornell.edu/wex/es/leyes_predominantes_que_afectan_la_inmigraci%C3%B3n_y_naturalizaci%C3%B3n

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Constitución de la Unesco, Declaración Universal de Derechos Humanos http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Organización de los Estados Americanos, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Proyecto de Protocolo Binacional México - Guatemala para la Atención de Niños, Niñas y

Adolescentes Migrantes No Acompañados, http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/Protocolo_Binacional_Mexico_Guatemala_NNA_No_Acompañados.pdf

Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, UNICEF, Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, América Central y México, página 16, http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/america_central_y_mexico_ninos_migrantes.pdf

Organización Internacional para las migraciones, Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, Enero 2015, http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf,

Organización Internacional para las Migraciones, Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_NinCC83ez.pdf

Organización Mundial de la Salud, Desarrollo en la adolescencia, https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala, Diciembre 2007 https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/national_activities/informe_estadistico_violencia_guatemala.pdf

Real Academia Española, <https://dle.rae.es/menor>

Ririki Intervención Social S.C., Alianza MX por los derechos de niñas, niños y adolescentes, Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en México, Reporte para la discusión “Los derechos de los niños en el contexto de migración internacional” para el Día de la Discusión General el 28 de Septiembre

de2012.<https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/discussion2012/SubmissionsDGDMigration/AlianzaMX.pdf>

Save de Children, Wendy-Honduras,
<https://www.savethechildren.es/actualidad/wendy-honduras>

Secretaría de Desarrollo Social, Migración no acompañada de Niñas Niños y Adolescentes, Recuento de una experiencia en México
https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/migracion_no_acomp.pdf

Secretaría de Educación Pública, Cartel Migrantes,

<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5216/4/images/CARTEL%20migrantes-VB-1.pdf>

Secretaría de Gobernación, boletín de prensa No. 074/2019,
<https://www.gob.mx/segob/prensa/174001>

Secretaría de Gobernación, Gestión Migratoria 2006-2012 Balance,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12482/Gestion_Migratoria_2006-2012_v-30_nov12.pdf

SEGOB, CONAO, DIF, MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA RED DE MÓDULOS Y ALBERGUES DE LOS SISTEMAS DIF, 2007-2016

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186696/Migracion_NNyA_pag_114-199.pdf

Secretaria de Relaciones Exteriores, prensa, 2019.

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-ee-uu-cumplen-con-exito-acuerdo-bilateral-en-materia-migratoria-y-hacen-frente-al-trafico-de-armas?idiom=es>

TEXAS LAW HELP.ORG, ¿Qué es la *Immigration Reform and Control Act of 1986* (IRCA) (Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986) y qué requiere?, <https://texaslawhelp.org/es/faq/%C2%BFqu%C3%A9-es-la-immigration-reform-and-control-act-1986-irca-ley-de-reforma-y-control-de-inmigraci%C3%B3n-de>

U.S. CITIZENSHIP AND INMIGRACIÓN SERVICE, *Law for the Protection of the Status of Minors*, <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/procesos-y-procedimientos-para-la-residencia-permanente/ley-de-proteccion-del-estatus-del-menor>

USA TODAY, Jueza bloqueará reglas de detención de niños migrantes, <https://www.usatoday.com/story/inicio/2019/09/27/jueza-federal-acuerdo-flores-inmigracion/3791157002/>

UNICEF, Adolescencia y juventud, https://www.unicef.org/spanish/adolescence/index_bigpicture.html

UNICEF MÉXICO, Angélica Vergara, Mi experiencia con niñas y niños migrantes, 17 Diciembre 2019, <https://www.unicef.org/mexico/historias/mi-experiencia-con-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-migrantes>

UNICEF MÉXICO, Relatos de esperanza en las rutas migratorias, familias migrantes de Centroamérica comparten sus sueños, <https://www.unicef.org/es/historias/relatos-de-esperanza-en-las-rutas-migratorias>, consultado el 18 de diciembre de 2020.

Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México

2018,

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2803/1/images/NNYA_Sintesis_2018.pdf

Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de personas, Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, 2019,

http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2019.pdf

Unidad de Política Migratoria, Dirección de estadística, Síntesis Gráfica NNA, 2020, http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Sintesis_NNA

Unidad de Política Migratoria, SEGOB, Boletín mensual de estadísticas migratorias 2014,

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2014/Boletin_2014.pdf



UNIDAD ACADÉMICA	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
JEFATURA	Seminario de Tesis
ASUNTO	VOTO APROBATORIO

Ciudad Universitaria, a 26 de agosto del 2021

DRA. DULCE MARIA ARIAS ATAIDE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CENTRAL DE SERVICIOS ESCOLARES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se dirigen a Usted con el fin de comunicarle, que después de haber revisado el trabajo de tesis con el tema **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO**, que presenta la Pasante en Derecho **YARIL DÍAZ CASTAÑEDA**, egresada de la Licenciatura en Derecho de ésta unidad académica, con número de matrícula **20151002456**, puesto que consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de ésta especie, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO**.

Reiteramos a Usted, nuestros respetos.

ATENTAMENTE
Por una humanidad culta
Una universidad de excelencia

DR. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
PRESIDENTE

DRA. CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
SECRETARIO

DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
VOCAL

DRA. ZORAIDA GARCÍA CARREÑO
SUPLENTE

DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
SUPLENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2021-08-26 13:39:35 | Firmante

XI/OmJo194QsY7PqjDVoHMYE/CP56gF1F5ITUEIRZC4fkjQxbVMK5b7WlJjXOBr23/p2EFuCM4E14fuanh2llFVny6ikNOZHQsGBt7uZYgPGqIXNVdcXN3kRgkkFhHDSzFChRvndnw2gxEaUb+OMtxclKAUd7hftVnUgOjGzfoQ81cEg71HXIM241Kadgieh73Q9N94YRkZXAuMwXmZDBkqoSr+Hh3DLWHk5bAG9a+5gnOdwGY19FaPNG1qpkRbvsyqHdKNsWyZ/ZwtXK2P07yxFJ0861pewRklfQgOh4Zz5fjGqh3chKz33CiyPJSbz19yLmz/FL5gJfCZdGneAHw==

ZORAIDA GARCIA CARREÑO | Fecha:2021-08-26 13:41:01 | Firmante

eNbJzjqNgme4/BLFG+PopWGEFenEjchSD2hK0A7sJ1u91jRwsW8xv3kv7lgevWd4Y7R7qAOV2xnGilW3CMPn1WkeyL+wawEsVciKx8wJENy7vrk/NGvUmJ7ycdrjMX6XftJcpjI S0Dfb1Ez0KlgQKJNHV01ZU8rfsD4m3BQPd+xFpqb8CT2l0ibMXpTdfWC+NdC2i8W2tGC/ee5nKDa472QbmJwlu/loaM1nPF7wBZAhnBdzFys+MnJyhWDyxS9+MCDKeHqo9IUy822rj+T97ke9t/Zvx0qXosXHuL2klbn3p5iRu+L0oMbnlbX3os77ld06lKHlbywT3yHE2SA==

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2021-08-29 10:11:39 | Firmante

fvkSzCDk/dPU51Ey9J+ICE7c13VltqYXKCMox9u6nUr8ldChEsXFAM22BmBQ0N1vFrN5BuAeTnbx/yxlyUbrvWygpRSeFB19dsmwRICi8Y1NkapCpQdWC1GraP7bnyQ+3e6zw+KYclqy8jZWQerAKE0goZirUldTJGy61er9jqEnRLMoSQvVfnlBUqd+bWRaBp+j/tpL6WwKxwfFut1TVDFZVMqncsaSTVDI7CSN7qFsrLn2wnGTq0cxPz7NtMuB2E1hZTWT6frZt0GD+nDcgKx/yu/E3txskB6wcc13pFTklG4CfGppPREGfGyDj40P2LnJTFD7b1P1bur0TMQ==

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2021-08-30 09:38:42 | Firmante

cJnldqHPz5GO5xJpVmlC/t4SNUtAiN5Jw9taWy1dwjJ0dG0wvYhr1iriNq5Vraq2CES8wX2SNIO25Ytg3gMZj0Xok1ruA1+9QoK1Knyh0DtoqFXVg4QVgW4A4pVnTkjeAJ+zkTNgsXl5jl5xp0cBgYN1yIk3NEH3PjZfhrjReO6or5gk1ogYuh62Q9whZPZt/Xa54y+EuwHDPuAL85vX+FIRsQtsyMjy53Qj3JYtTKCnkjWBlEeerwNB07L6JE0yvDXUZtdxIHtTOM8l2ByWY83UJXJw7/lxs02kPLWkWAMIZB56WNSpuC6Rrda5ogznXfi+3rmUfbVEvcJygyg==

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR | Fecha:2021-09-02 09:08:09 | Firmante

A+2mbBKlqWPhXyefBlxlrKrvTcTKjuV91OJCKATLXr+5/jmJikTf3x7bVB4hCB1ZC7rbIXu+XpOg6ZvWduD3qWCS4I5xMtxCpjTLfeUppMc7gwUi8V3eaXjiAUwTWP2EHgngHWs w/VT8nOGs5DTXjjO2MATXyhtLZBH+FoQ98znlGnwCZcl4J/eY0ws9pzCow4WY0LY8EEIHuMX5v438Rerf8buR/MCGAhpLDaZoKODNaR3HzqOAsqrM3jzvJhP6sNitDwGk6lx7hx+0wJV2yK67ZrSibhyGiBe8qXNwZxdhwinCL31x2bplbfuk5zVn1M1/Fmqm1BnKVR2FE4yw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



ZftvYq

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/y87g0ys2Ncx0YhtiQ4CYfMW5jlyvPP>

